



República de Panamá

Municipio de Chame

Concejo Municipal

ACUERDO N° 07

(Del 24 de Abril de 2025)

Por medio del cual se reestructura y Actualiza el Régimen Impositivo del Municipio de Chame y se adoptan otras disposiciones sobre esta materia.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo N° 15 de 19 de noviembre de 2015, se adoptó un nuevo Régimen Impositivo para el Distrito de Chame que entró en vigencia a partir del 16 de diciembre de 2015.

Que el Artículo 242 (numeral 5) de nuestra Constitución Nacional, en concordancia con el Artículo 17 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establece que es competencia de los Concejos Municipales el aprobar, establecer o eliminar impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales,

Que las excertas legales arriba indicadas, en conjunto con los Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios emitidos en materia fiscal, rigen y conforman la estructura tributaria del Municipio de Chame,

Que el presente Acuerdo se propone actualizar y reestructurar en forma diáfana la estructura tributaria actual, a fin de facilitar el entendimiento de las normas fiscales municipales relacionadas con la aplicación de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se les cobra a los contribuyentes,

Que las disposiciones contenidas en el Código Fiscal, tienen el carácter de supletorias para los municipios, en cuanto sean aplicables para dilucidar situaciones jurídicas que en la ley y en los Acuerdos Municipales señalen el trámite a seguir,

Que la reestructuración y actualización del Régimen Impositivo del Municipio de Chame persigue el establecimiento de reglas tributarias claras, para coadyuvar con el desarrollo socio – económico del Distrito.

Que para lograr una correcta sistemática jurídica de las normativas regulatorias de los diferentes gravámenes municipales en el Municipio de Chame, precisa condensar en un solo cuerpo normativo todos los regímenes impositivos para una mayor coherencia y transparencia administrativa.

Que el día viernes 7 de marzo de 2025 se realizó la consulta ciudadana, para lo que se realizaron las publicaciones correspondientes y que garantizó la participación de la totalidad de los interesados, llevando una aprobación mayoritaria del instrumento presentado, explicado, justificado y consensuado.

Que con base en el cumplimiento de las formalidades legales el Consejo Municipal del Distrito de Chame;

ACUERDA

TITULO I PRELIMINAR

CAPITULO I REGLAS GENERALES

Artículo 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Acuerdo Municipal tiene por objeto establecer las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que regirán una justa y equitativa aplicación de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobrará a los contribuyente (personas naturales y jurídicas) que realicen actividades comerciales, industriales o lucrativas de cualesquiera naturaleza dentro del territorio del Distrito de Chame, de conformidad con lo dispuesto en la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 y la ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la ley 32 de 9 de febrero de 1996.

Artículo 2° GLOSARIO: Para los fines pertinentes del presente Acuerdo, los términos tributarios que a continuación se detallan se entenderán así:

1. **ADMINISTRACIÓN FINANCIERA:** Parte de la administración municipal cuya competencia se refiere a las finanzas y a la Hacienda Pública, para realizar entre otras, las funciones de:
 - a) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios;
 - b) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere prudente.
2. **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:** Órgano competente de la administración Municipal para ejercer, entre otras, las funciones de:
 - a) Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo;
 - b) Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.
3. **AFORARSE:** Obligación que tiene toda persona natural o jurídica que desarrolle actividad comercial, industrial o de servicios dentro del ámbito territorial del Municipio de Chame, de solicitar que se le inscriba en el Catastro Municipal, como sujeto pasivo de obligaciones tributarias ante la Tesorería Municipal.
4. **AGENTES COMISIONISTAS:** Toda persona natural o jurídica que actuando como intermediaria, entre uno y otro cliente,, obtiene una comisión por sus servicios, ya sea del comprador o del vendedor y sin que incurra en gastos en el manejo de las mercancías o servicios, sino los de su propia administración.
5. **AGENTES REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDOR:** Toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.
6. **ALCANCES:** procedimiento aplicado a aquellos contribuyentes, que por acción u omisión incumplieran con la obligación de registrar sus negocios o actividades comerciales en el catastro municipal, obligándoles a pagar desde el inicio de sus operaciones. Cabe destacar, que el alcance debe ser distinguido entre aquellos negocios que se le aplica el tributo con el recargo por morosidad, más el 25% sobre el valor o totalidad de la morosidad, que son los denominados defraudadores del fisco municipal, y aquellos contribuyentes que se inscriben en la Tesorería Municipal, sin embargo, no son gravados, para imponerles el Tributo correspondiente a su actividad, es decir, no comunican el inicio de sus operaciones, en éste último caso, se les aplica el recargo por morosidad respectivo, más no así, el 25% de recargo que la ley establece.
7. **AUDITORIA FISCAL:** Área designada dentro de la Tesorería Municipal para la verificación, supervisión y fiscalización de las obligaciones tributarias que tienen los contribuyentes que

ejercen actividades comerciales, industriales o lucrativas en el Distrito de Chame. Los Auditores Fiscales municipales se encargan de examinar las operaciones financieras y contables de los negocios, con la finalidad de presentar informes de los ingresos reales de los contribuyentes con el objeto de que sirvan de elemento probatorio para resolver los recursos o reclamaciones de los contribuyentes.

8. AVISO DE OPERACIÓN: Proceso mediante el cual se deja constancia de que la actividad comercial o industrial que va a ejercer el declarante ha sido informada a la administración pública, a fin de que ésta pueda cumplir sus funciones reguladoras, fiscalizadoras y de control posterior.

9. CAPACIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA: Capacidad de ser sujeto de obligaciones tributarias.

10. CASA DE ALOJAMIENTO OCASIONAL: Sitio donde la estadía se cobra por hora o fracción de hora.

11. CASA DE HUÉSPEDES PERMANENTES: Establecimiento que alojan personas en forma permanente suministrándoles lavado y comida.

12. CASA DE OCASIÓN: Sitio dónde se brinda el servicio de alternadoras.

13. CATASTRO MUNICIPAL: Registro de contribuyentes e impuestos pertinentes a las actividades y servicios susceptibles de ser gravadas con el impuesto respectivo, dentro del Distrito.

14. CERTIFICACIÓN DE PLACA ÚNICA: Solicitud formal que realiza tanto la parte interesada, como el propietario del vehículo, sobre la legalidad del vehículo. "El Registro único Vehicular es público"

15. COMERCIO AL POR MAYOR: Actividad que se ejerce para dedicarse a la prestación de servicios, exceptuando a los calificados como comercio al por menor, las ventas al Estado y empresas; y el ejercicio de toda clase de actividad comercial que no constituya comercio al por menor.

16. COMERCIO AL POR MENOR: Actividad que se ejerce para dedicarse a la venta de bienes al consumidor, la representación o agencia de empresas productoras o mercantiles; y cualquier otra actividad que la ley califique como tal.

17. CONTRIBUYENTE: Persona natural o jurídica que realice actividades dentro del Distrito de Chame, obligado a pagar los impuestos, derechos, tasas y/o contribuciones que el Municipio establece de conformidad con la ley.

18. CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Ingresos que recibe el Municipio eventualmente por parte de los contribuyentes para beneficio de alguna obra municipal.

19. DECLARACIÓN DE RENTA: Documento mediante el cual los contribuyentes bajo juramento, declaran sus ingresos brutos percibidos anualmente, al fisco Nacional.

20. DEFRAUDACIÓN DEL FISCO MUNICIPAL: Persona natural o jurídica que por acción u omisión incumplen su deber de pagar y registrarse en el Catastro de negocios de la Tesorería Municipal.

21. DERECHO: El tributo que establece el Municipio por la utilización de sus bienes.

22. FUSIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS: Acto mediante el cual dos o más sociedades se unen y que puede realizarse mediante las modalidades de absorción, integración o por creación.

23. GRAVAMEN: Impuesto que pesa sobre alguien, actividad o sobre una finca o renta.

24. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO: Lo constituyen todas las actividades lucrativas existentes o cualquier otra que se creara en el futuro.

25. HIPOTECA DE VEHÍCULOS: Garantía real que se impone a un vehículo automotor para garantizar el cumplimiento de una obligación financiera o de otro tipo. El vehículo queda sujeto a este gravamen, hasta que se cumpla íntegramente la obligación a la que accede la hipoteca.

26. IMPUESTO: Pago obligatorio de contribución, carga, gravamen o tributo, que exige el Municipio, según sea el caso, a las personas naturales o jurídicas que no están sujetos a contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Municipio y la provisión de bienes y servicios de carácter público.

- 27. INGRESO BRUTO ANUAL:** Total de los ingresos o ventas en dinero, cuasi-dinero, en especie o en valores, percibidos o devengados en un año fiscal, menos las devoluciones, descuentos u otros conceptos similares, de acuerdo a la Ley, los usos y costumbres de la plaza.
- 28. INGRESOS POR VENTA DE BIENES MUNICIPALES:** ingresos que percibe el Municipio por la Venta de activos, incluye lotes de terreno de su propiedad o bienes rematados en subasta pública por el Municipio luego del ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.
- 29. JUEGOS PERMITIDOS:** Explotación de galleras, bolos, boliche. La personas naturales que realicen esta actividad deben estar previamente autorizadas por las autoridades del ramo. (Ref. Ley 55 de 10 de Julio de 1973)
- 30. JUNTA CALIFICADORA MUNICIPAL:** Órgano colegiado, integrado por miembros de Concejo Municipal, Tesorería Municipal, Contraloría General, y la cámara de Comercio Industria y agricultura de Panamá, encargado de tramitar en segunda instancia, sobre las reclamaciones hechas por los contribuyentes en materia tributaria.
- 31. JUZGADO EJECUTOR:** Es la oficina administrativa-jurisdiccional encargada del cobro coactivo de los impuestos, tasas, multas, recargos, derechos y contribuciones de los contribuyentes moroso, así como del trámite de cobros de alcances fiscales de auditoria, con facultad para ejercer acciones ejecutivas con medidas cautelares (Secuestro).
- 32. LABORATORIOS:** Establecimiento comercial dedicados a la fabricación procesamiento y transformación de productos fotográficos, fármacos, químicos, dentales, etc.
- 33. LABORATORIOS CLÍNICOS:** Establecimiento Comercial dedicado a la actividad de manejar y analizar material o muestra orgánicos de seres humanos, animales o vegetales, para obtención de resultados concretos que permiten a los médicos diagnosticar o dar seguimiento a las enfermedades o padecimientos de los seres vivos sometidos a análisis.
- 34. LIBERACIÓN DE HIPOTECAS:** Trámite de retirar la garantía hipotecaria a un vehículo automotor, previa presentación del documento de cancelación de hipotecas
- 35. LIQUIDACIÓN ADUANERA:** Documento expedido por la Autoridad Nacional de Aduana donde se hace constar el pago de los derechos de introducción de un bien mueble.
- 36. MICRO EMPRESA:** Unidad económica, formal o informal, que genere ingresos brutos o facturación anuales hasta la suma de B/.150,000.00
- 37. MULTA:** Sanción pecuniaria que se impone al contribuyente por el incumplimiento de las disposiciones legales del Municipio de Chame.
- 38. OBJETO DEL IMPUESTO:** Constituye la base imponible para el aforo.
- 39. OPERACIONES BRUTAS:** Importe total sin deducir suma alguna de los préstamos, avales y otras operaciones mercantiles no calificadas como venta o prestación de servicios.
- 40. PAZ Y SALVO:** Constancia documental expedida por la Tesorería Municipal para certificar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.
- 41. PRESCRIPCIÓN:** Alegación administrativa y/o procesal que hace el contribuyente ante la autoridad competente para exigir la extinción de una obligación tributaria por la inacción del Municipio en el ejercicio del cobro oportuno durante el plazo de cinco (5) años.
- 42. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN:** Actuación legal o administrativa desarrollada por la administración municipal dirigida al cobro de las obligaciones municipales contraídas por los contribuyentes.
- 43. REVISADO VEHICULAR:** Proceso Anual al cual son sometidos todos los vehículos automotor, para verificar que los mismos cumplan con todas las exigencias mecánicas necesarias para circular en el territorio nacional, de acuerdo con las normas fijadas por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, entidad encargada de emitir los certificados de revisado vehicular.
- 44. SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Chame en su condición de institución pública facultada para establecer los impuestos, tasa, derechos y contribuciones de conformidad con la ley 106 de 08 de octubre de 1973, modifica por la ley 52 de 1984.
- 45. TASAS:** Tributo cuya base imponible está determinada por la utilización de un bien de dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la administración de una actividad que afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

46. TRASPASO DE NEGOCIOS: Es la venta o cesión de un negocio que realiza una persona natural o jurídica a favor de otro comerciante para que este continúe con la explotación de la actividad comercial o industrial. La Persona adquirente quedara afecta a la obligación de pagar los impuestos municipales que se adeuden por el vendedor o cedente. Se considera que existe traspaso de negocios en el caso de que otra persona natural o jurídica, adquiera todos o la mayor parte de los bienes, activos y pasivos del anterior propietario del negocio afectos a la explotación.

47. TRIBUTOS: Prestación pecuniaria que el Municipio exige a los contribuyentes que operan dentro de su jurisdicción.

48. PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS: Son personas naturales todos los individuos de la especie humana cualquiera que sea su edad, sexo o condición. Son personas jurídicas las entidades morales o personas ficticias, tales como partidos políticos, iglesias, fundaciones, sociedades mercantiles, cooperativas, fundaciones, asociaciones, consorcios, etc., que ejercen derechos y contraen obligaciones a través de las personas naturales.

49. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (R.U.C.): Es el número de identificación tributaria de cada contribuyente, creado por la Dirección General de Ingresos del **Ministerio de Economía y Finanzas**, con el propósito de establecer una mejor justicia tributaria y un control más efectivo del cumplimiento tributario de las personas naturales y jurídicas, que causen o deban retener impuestos en razón de las actividades que desarrollan. Dicho número de identificación tributaria se entenderá así:

a) Para las personas naturales, su número de cédula de identidad personal;

b) Para las personas jurídicas, el número de suscripción en el Registro Público, Sección de personas Mercantiles.

50. Pequeña Empresa: Unidad económica que genere ventas y/o ingresos Brutos anuales desde B/. 150,000.01 hasta B/. 1,000.000.00.

51. Mediana Empresa: Unidad económica que genere ventas y/o ingresos brutos anuales desde 1,000.000.01 hasta B/. 2,500.000.00

51. Gran Empresa: Unidad económica que genere ventas y/o ingresos brutos anuales desde B/. 2,500.000.01 hasta B/. 6, 000.000.00.

52. Mega Empresa: Unidad Económica que genere ventas y/o ingresos brutos anuales de más de B/. 6,000.000.00

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 3: Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase. Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él, servicios sean estos Administrativos o finalistas. Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

ARTÍCULO 4. Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que con fundamento en el presente Acuerdo Municipal, deben pagarse mensualmente, deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente, a más tardar el día 28 de cada mes en curso. Vencido el plazo para realizar el pago el contribuyente moroso sufrirá un cargo del 20% durante el primer mes de moras cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 5: Los impuestos, contribuciones, rentas derechas o tasas, que con base en este Acuerdo Municipal, deban ser pagados anualmente, deberán ser cancelados por los contribuyentes **dentro** del primer trimestre de cada año fiscal. Si el contribuyente no realizara el pago en la forma antes indicada, deberá pagar un recargo adicional del 20%.

Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de los negocios de hoteles y moteles, serán los responsables como contribuyentes del pago del impuesto.

ARTÍCULO 6: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y otros tributos municipales, dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se considerarán incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el presente Acuerdo.

Se concede acción popular para el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuesto, contribuciones y tasas.

ARTÍCULO 7: No podrán las personas naturales o jurídicas, que no acrediten estar a paz y salvo con el tesoro municipal en concepto de impuestos, tasa, contribuciones y rentas, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

- a. Celebrar contratos con el Municipio.
- b. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
- c. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción de municipio de Chame.
- d. Inscribir un nuevo negocio o solicitar permiso para realizar actividades comerciales.
- e. Obtener la placa vehicular.

ARTÍCULO 8: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de Chame, cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente al departamento de Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. Una vez realizada la inscripción se le entregará un distintivo que deberá mantener de manera permanente en el local del negocio o empresa.

PARÁGRAFO: EVASIÓN FISCAL: la omisión de lo dispuesto en el presente artículo y la defraudación al fisco municipal incurrida implica que los infractores quedan obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, además de un recargo por la morosidad, un recargo del 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer periodo. En caso contrario, el Tesorero Municipal, mediante Resolución motivada, ordenará el cierre del negocio hasta tanto se paguen los impuestos y recargos correspondientes.

ARTÍCULO 9: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo ante Tesorería Municipal, por escrito y con una anticipación de 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causas de fuerza mayor o casos fortuito.

ARTÍCULO 10: La clasificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones o servicios que establece este Acuerdo Municipal, corresponde al **Tesorero Municipal** y regirán después de haberse efectuado la respectiva clasificación y previa comunicación al contribuyente, Los catastros se confeccionarán cada año y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que este conozca con claridad sus obligaciones con el Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 11: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán entregadas a cada uno de los contribuyentes. Las mismas se notificarán personalmente al contribuyente,

su representante legal o apoderado dentro de los primeros 30 días del mes de enero de cada año. Tales comunicaciones o notificaciones podrán realizar con el uso de medios tecnológicos.

Parágrafo: Tal como lo establece la Ley 81 de 26 de marzo de 2019, no está permitido al Tesorero Municipal, al Ingeniero Municipal o al Jefe de Catastro transmitir, copiar, entregar o certificar a terceras personas información referente a los trámites aforados. Solo se certificará, sobre la existencia de algún trámite, aforo, pago de impuesto, permiso de construcción, y compra o arrendamiento de tierras municipales a los interesados (contribuyentes), y a las autoridades judiciales o del Ministerio Público.

ARTÍCULO 12: Dentro del término señalado en el artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar solicitudes de revisión no solo con objeto de las calificaciones o aforo hecho, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTÍCULO 13: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una **Junta Calificadora Municipal** que estará integrada de la siguiente manera: el Vicepresidente del Consejo Municipal, quien la presidirá; el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal y el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal, un representante de la Cámara de Comercio e Industrias y del Sindicato de Industria. Actuarán como suplentes de los servidores municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuarán como secretario de la junta el Secretario del Concejo Municipal y en sus ausencias temporales o absolutas será reemplazada por la Subsecretaria del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 14: La junta calificadora conocerá de las reclamaciones que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito. Hará acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal.

ARTÍCULO 15: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primer día del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponden al Tesorero, quedan sujetas a la confirmación de la Junta Calificadora deberán pagar lo decidido por la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen derecho a proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTÍCULO 16: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias será presentados ante el Tesorero Municipal, quien anotara la hora y la fecha del recibido en su original y en su respectiva copia. El original será llevado al presidente de la Junta Calificadora, para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 17: La Junta conocerá de los reclamos y solicitudes, notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, para resolver asuntos que se presenten a su consideración.

ARTÍCULO 18: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

ARTÍCULO 19: Los gravamen y derechos establecidos por el Municipio en el presente acuerdo, para aquellas actividades cuyo impuesto, tasas, derechos deba ser tasados y gravados, serán potestad del Tesorero Municipal, quien al momento de realizar el aforo, deberá considerar, el tipo de actividades y tamaño del negocio; la ocupación y ubicación del mismo, ya sea frente de

calle o avenida, el espacio o área del piso, la capacidad o número de asientos, el número de unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de la venta, los ingresos brutos, el volumen de producción o capacidad productiva, los que tendrán relación directa con el margen aplicable del impuesto.

ARTÍCULO 20: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán de estricta comprobación en caso de considerarse que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerarán como defraudación al fisco municipal.

ARTÍCULO 21: Los impuestos o contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo darán derecho a un descuento del diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 22: No serán autorizados, permitidos, admitidos, registrados ni en forma alguna reconocidos como válidos, los actos en los cuales intervengan interesados que no comprueben estar a paz y salvo con el Tesoro Municipal por razón de impuestos, contribuciones, derechos y tasas que afectan los bienes, materia de la contratación respectiva.

Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo serán sancionadas por el Tesorero Municipal con multas de B/.100.00 a B/. 100,000.00.

CAPITULO III

DE LOS CONTRIBUYENTES E INSCRIPCIÓN DE NEGOCIOS Y/O ACTIVIDADES EN EL CATASTRO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMARIA

DE LA INSCRIPCIÓN DE NEGOCIOS

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que establezca en el distrito de Chame, cualquier negocio, empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación e inscripción en el registro de contribuyentes municipales o catastro.

Artículo 24. El contribuyente que omita cumplir lo dispuesto en el artículo anterior serán considerados como defraudador del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde, desde la fecha de inicio de la actividad objeto del gravamen con el respectivo recargo por morosidad, adicional del 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer periodo.

Parágrafo: Se tomará como fecha válida de inicio de la actividad el declarado en el Aviso de Operación. En el evento de que no haya realizado la obtención de Aviso de Operaciones se tendrá como fecha de inicio la fecha de inscripción de la persona jurídica en el Registro Público y el caso de las personas naturales la fecha que determine la Tesorería Municipal, con base en investigación que realice para los efectos.

Artículo 25. Toda persona natural que establezca dentro del Distrito de Chame, cualquier negocio, empresa, o actividad gravable, queda obligado a informarlo inmediatamente a Tesorería Municipal para su clasificación, aforo y registro respectivo. El Municipio lo registrará y entregará un distintivo, que deberá mantenerse obligatoriamente en el local del negocio o empresa.

Para cumplir con esta obligación, el interesado deberá aportar los siguientes documentos:

a. Presentar en hoja Timbrada Municipal memorial de solicitud de inscripción, dirigida al Tesorero Municipal, con los datos siguientes: Nombre del solicitante, copia de cédula, dirección exacta del lugar de operación del negocio, teléfono, dirección exacta y detallada del solicitante. La hoja Timbrada Municipal, estará de venta en la Tesorería del Municipio de Chame y su costo es de B/.5.00.

b. Croquis de la ubicación del negocio: debe incluir corregimiento, urbanización, barriada, número de la calle o nombre de la avenida, número del local o residencia, edificio, o número de local dentro de la plaza comercial y por lo menos dos puntos de referencia.

c. Dos (2) copias del Aviso de Operación emitido por el Departamento de Panamá Emprende del Ministerio de Comercio e Industrias donde estén detalladas las actividades.

d. Copia de cédula o pasaporte del representante legal que aparece en el Aviso de Operación.

e. El pago de la inspección del local donde se ubicará el negocio, cuyo costo es de veinte balboas (B/. 20.00)

f. El pago de cinco balboas (B/. 5.00) en concepto de inscripción.

g. Paz y Salvo municipal.

h. Certificado de Fumigación.

i. Copia de cédula del propietario del inmueble donde opera el negocio o del representante legal en caso de que el dueño del inmueble sea una persona jurídica.

j. Certificación de propiedad emitida por el Registro Público. En caso de ser una propiedad arrendada, deberá presentar la certificación de propiedad emitida por el Registro Público, contrato de arrendamiento, copia y paz y salvo municipal del arrendador.

k. Copia de recibo de cualquier servicio (luz, agua, teléfono, internet, etc.)

l. Si quien hace la inscripción es un tramitante o tercera persona, deberá aportar una autorización notariada firmada por el propietario del negocio.

Artículo 26. Toda persona jurídica que establezca dentro del Distrito de Chame, cualquier negocio, empresa, o actividad gravable, queda obligado a informarlo inmediatamente a Tesorería Municipal para su clasificación, aforo y registro respectivo. El Municipio lo registrará y entregará un distintivo, que deberá mantenerse obligatoriamente en el local del negocio o empresa.

Para cumplir con esta obligación, el interesado deberá aportar los siguientes documentos:

a. Presentar en hoja Timbrada Municipal memorial de solicitud de inscripción, dirigida al Tesorero Municipal, con los datos siguientes: Nombre del solicitante, copia de cédula, dirección exacta del lugar donde opera el negocio, teléfono, dirección exacta del solicitante y del representante legal, adicionando puntos de referencia. La hoja Timbrada Municipal, estará de venta en la Tesorería del Municipio de Chame y su costo es de B/.5.00.

b. Croquis de la ubicación del negocio: debe incluir corregimiento, urbanización, barriada, número de calle o nombre de avenida, número del local o residencia, edificio, o número de local dentro de la plaza comercial y por lo menos dos puntos de referencia.

c. Dos (2) copias del Aviso de Operación emitido por el Departamento de Panamá Emprende del Ministerio de Comercio e Industrias donde estén detalladas las actividades.

d. Copia de cédula o pasaporte del representante legal que aparece en el Aviso de Operación.

e. El pago de la inspección del local donde se ubicará el negocio, cuyo costo es de veinte balboas (B/. 20.00)

f. El pago de cinco balboas (B/. 5.00) en concepto de inscripción.

g. Paz y Salvo municipal.

h. Copia de cédula del representante legal y certificación del registro Público que acredite la existencia y representación legal de la persona jurídica.

i. Certificado de Fumigación.

- j. Certificación de propiedad emitida por el Registro Público. En caso de ser una propiedad arrendada, deberá presentar la certificación de propiedad emitida por el Registro Público, contrato de arrendamiento, copia y paz y salvo municipal del arrendador.
- k. Copia de recibo de cualquier servicio (luz, agua, internet, etc.)
- l. Si quien hace la inscripción es un tramitante o tercera persona, deberá aportar una autorización notariada firmada por el representante legal en caso de ser persona jurídica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 27. Toda persona natural o jurídica establecida o no en el distrito de Chame, que desee inscribir un vehículo o equipo rodante en el Municipio de Chame deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULO O EQUIPO RODANTE PERSONA JURÍDICA.

1. Llenar tarjetas de inscripción de firmas
2. Copia de pacto social o registro publico
3. Firma del representante legal y personas autorizadas
4. Copia de cédulas del representante legal y personas autorizadas
5. Dirección completa
6. Número de teléfono
7. Numero de Registro Único de Contribuyente.
8. Sello de la empresa o equivalente.
9. La empresa debe registrar las firmas del miembro de su Junta Directiva autorizada para realizar los trámites.

ARTICULO 28. Toda persona natural o jurídica, que desee traspasar su vehículo o equipo rodante en el Municipio de Chame deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. INSCRIPCIÓN COMO PERSONA NATURAL

1. Estar presentes tanto el vendedor como el comprador.
2. Copia de cédula de ambos (3 copias c/u).
3. Firmar la tarjeta de traspaso.
4. Si el propietario de vehículo no estuviere presente, debe firmar la tarjeta, autenticar su firma en una notaría y se debe presentar autorización por escrito del propietario donde faculta al tramitante a hacer el procedimiento de inscripción. Dicha tarjeta debe mantener la firma autenticada ante notario.
5. Si el vehículo tiene, hipoteca, secuestro, embargo, cupo de taxi, colegial o bus, no se podrá hacer traspaso, hasta tanto se realicen las adecuaciones legales pertinentes.
6. El vehículo objeto del traspaso debe estar registrado en este Municipio.
7. Debe estar al día en el pago de placa de circulación.
8. Luego de realizado el traspaso o la compra del vehículo, las partes contratantes deben realizar la actualización del Registro Único Vehicular ante la Autoridad de Tránsito.

B) PERSONA COMO JURÍDICA

1. Las personas jurídicas además, de cumplir los requisitos anteriores deben tener registradas y actualizadas las firmas autorizadas para realizar el trámite.
2. La tarjeta de traspaso debe ser firmada por las dos personas vendedor y comprador y sello de la compañía, en el evento de mantener sello.

PARÁGRAFO: Si el cupo de transporte público de pasajeros y el vehículo están registrados en el municipio de Chame, los gestionantes tienen que aportar la resolución de la Autoridad del Tránsito de referente a la cancelación. Si el cupo para transporte público de pasajeros estuviere

registrado en el municipio de Chame y el vehículo en otro municipio, deberá suministrar una certificación corta de dicho municipio.

ARTÍCULO 29. Toda persona natural o jurídica, que desee registrar o inscribir una **UNIDAD DE ARRASTRE** (Remolque) en el Municipio de Chame deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta en papel sellado dirigido al Tesorero Municipal solicitando la inscripción del remolque, los datos del remolque y peso.
2. Croquis del remolque o fotografía
3. Cédula del Propietario
4. Si son remolques traídos del exterior, traer liquidación de aduanas (Paz y Salvo del Ministerio de Obras Públicas y Pesa y Dimensiones)

Artículo 30. Toda solicitud de información de número de matrícula solicitadas por terceros para actuaciones judiciales será suministrada por el Municipio de Chame mediante Certificación; previo cumplimiento de los requisitos que a continuación detallamos:

1. Presentar la solicitud mediante memorial, debidamente firmado por la persona interesada en papel membretado que para tales efectos estará a la venta en la Tesorería municipal. En el memorial deberá el solicitante indicar su nombre, número de cédula, dirección, teléfono de contacto y fecha en la cual realiza la solicitud.
2. Presentar copia de cédula del solicitante.
3. Presentar el número de matrícula solicitada.
4. En caso de errores en la información el solicitante tendrá término de 72 horas para rectificarla y/o retirarla, contadas a partir del momento en el cual se le comunique los errores que debe subsanar.

PARÁGRAFO: Los certificados de propiedad vehicular tienen que ser solicitados por el dueño. En el evento que el titular del vehículo no realice la solicitud personalmente deberá hacerlo mediante nota notariada; donde conste que autoriza a la persona tramitante, acompañado de la copia de la cédula del propietario y el tramitante. En la nota deberán constar las generales de propietario solicitante y de la persona autorizada, así como los datos de la placa y del vehículo cuya certificación se requiere.

Artículo 31. Toda persona natural o jurídica que mantenga inscrito un vehículo o equipo rodante en el Municipio de Chame, y desee adquirir la placa vehicular en el mes que corresponde; deberá cumplir los requisitos detallados a continuación:

1. El propietario deberá mostrar la cédula de identidad.
2. Si quien solicita la entrega de la placa, no es el propietario deberá presentar autorización escrita del dueño con copia cédula del tramitante y del propietario.
3. Presentar el documento de revisado; los recibos del impuesto de circulación del año anterior, original y copia de la póliza de Seguro y del Registro Único de Propiedad Vehicular.

Artículo 32. Toda persona natural o jurídica que mantenga inscrito un vehículo o equipo rodante en el Municipio de Chame y desee registrar una hipoteca o deshipoteca; deberá cumplir con los requisitos que a continuación detallamos:

El interesado debe presentar la tarjeta de traspaso debidamente firmada por el acreedor hipotecario y por el propietario **en el lugar donde dice deshipoteca**. Deberá traer además un nota de cancelación de la hipoteca emitida por el acreedor hipotecario.

PARÁGRAFO: Cuando cuando quien libera la hipoteca es una persona natural deberá y no comparezca personalmente a la Tesorería Municipal, la persona autorizada deberá traer la tarjeta debidamente autenticada por un notario.

Artículo 33. Toda persona natural o jurídica que tenga inscrito un vehículo o equipo rodante en el Municipio de Chame y desee realizar un cambio de unidad, cupo, transferencia, liberación y/o asignación de cupo; deberá cumplir los requisitos detallados a continuación:

1. Presentar la Resolución emitida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, relativa al cambio de unidad.
2. Presentar los documentos referentes al vehículo (Registro Único Vehicular, el cupo asignado, la liberación, el cambio de unidad, la transferencia de cupo).
3. Si el vehículo no está registrado en este Municipio, deberá presentar de la certificación corta emitida por el Municipio correspondiente.
4. Si el vehículo no está inscrito en el Municipio deberá traer el vehículo para su inspección.

Artículo 34. Toda persona Natural o Jurídica que mantenga inscrito un vehículo o equipo rodante en el Municipio de Chame, y desee realizar un cambio de motor, deberá cumplir los requisitos detallados a continuación:

1. Si es trata de un motor nuevo, deberá presentar la factura de la empresa vendedora.
2. Si trata de un motor usado deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad del vendedor.
3. Llenar correctamente tarjeta de traspaso.
4. Traer la inspección realizada por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional.
5. Si motor adquirido pertenece a un vehículo registrado en otro municipio deberá presentar la certificación corta del municipio respectivo.
6. Deberá realizar el pago de B/.20.00

Artículo 35. Toda persona natural o jurídica que mantenga inscrito un vehículo o equipo rodante en el Municipio de Chame, y desee realizar una reinscripción; deberá cumplir los requisitos detallados a continuación:

1. Presentar Certificado de Registro Único Vehicular, con la constancia de que el vehículo está fuera de circulación.
2. Inspección realizada por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional.
3. Documento de propiedad para actualizar el REGISTRO ÚNICO VEHICULAR.
4. Revisado correspondiente al año en el cual se realiza la reinscripción.
5. Luego de culminado el trámite el propietario podrá efectuar la compra de la Placa Vehicular.

Artículo 36. Toda persona natural o jurídica que sea adjudicatario de vehículo rematado por el Estado, y desee realizar el trámite de Inscripción en el Municipio de Chame; deberá cumplir con los requisitos detallados a continuación:

1. Resolución de Remate.
2. Resolución de Adjudicación.
3. Copia de cédula de la persona que ha adquirido el vehículo rematado.

Artículo 37. Toda persona Natural o Jurídica que mantenga inscrito un vehículo o equipo rodante en el Municipio de Chame, y desee realizar el trámite para sacar de Circulación un Vehículo Automotor, deberá cumplir con los requisitos que a continuación detallamos:

1. Nota del propietario, en papel membretado del Municipio, el cual cuesta B/.5.00, dirigida al Tesorero Municipal, solicitando sacar el vehículo de circulación.
2. Copias de cédula.
3. Debe presentar Paz y Salvo Municipal.
4. Debe presentarse su solicitud un mes antes del vencimiento de su placa.
5. Sacar Certificación corta del Registro Único Vehicular.

6. Si el vehículo es declarado pérdida total, por colisión, vuelco, por deterioro, daño mecánico o electromecánico deberá presentar pruebas indiciarias para acreditar dichas circunstancias.

Artículo 38. Toda persona natural o jurídica que mantenga inscrito un vehículo o equipo rodante en el Municipio de Chame, y desee realizar un trámite de Cambio de Color, deberá cumplir con los requisitos listados a continuación:

1. Presentar certificado original de Registro Único Vehicular
2. Presentar Memorial, en papel membretado del Municipio con costo de B/.5.00, dirigida al Tesorero Municipal reportando el cambio de color, con copia de la cédula del propietario del vehículo si es persona natural y/o del tramitante en el evento de que este último haya sido asignado para realizar dicho trámite. Si se trata de persona jurídica debe presentar el certificado de Registro Público de la sociedad (vigente) y la copia de cédula del Representante Legal.
3. Hacer el pago de B/.20.00.

Artículo 39. Toda persona natural o jurídica que desee realizar un trámite de Traslado de Municipio, deberá cumplir con los requisitos que a continuación detallamos:

A. De otro Municipio hacia el Municipio de Chame:

1. Documentos originales del vehículo y copia del Registro único Vehicular y el Revisado.
2. Certificación del Traslado de Municipio Original.
3. Copia de cédula del propietario.
4. Recibos de pago de Placa, Paz y Salvo Municipal (Original y Copia)

B. Del Municipio de Chame hacia otro municipio:

1. Paz y Salvo Municipal- El Contribuyente deberá estar al día en el pago de las placas.
2. Solicitud escrita del propietario donde requiere el traslado hacia otro Municipio.
3. Copia de recibo de luz, agua o teléfono o certificación de Casa de Paz que compruebe que reside o trabaja en el municipio para el cual requiere el cambio.
4. Pago de B/.20.00.

PARÁGRAFO: en ambos casos solo se podrá realizar el traslado de municipio en el tiempo que corresponde, (ejemplo: aquellos vehículos cuyas las placas correspondan al mes de enero a septiembre podrán realizar su traslado hasta el 30 de septiembre. Aquellos que vehículos que sus placas correspondan a los meses de octubre y diciembre podrán realizar sus traslados hasta el 31 de diciembre).

SECCIÓN TERCERA

DE LOS PERMISOS PARA PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 40. Además de estar debidamente inscrito como contribuyente, toda persona natural o jurídica que inicie trámite de Instalación de Publicidad Exterior en el Distrito de Chame, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar petición al Alcalde del Distrito mediante memorial y debidamente firmado por la persona interesada. En este memorial se establecerán las generales del contribuyente y de su representante legal, agregando su número de teléfono y su correo electrónico.
2. Visto Bueno de la Junta Comunal.
3. Original y copia del Aviso de Operación.
4. Certificado del Registro Público que acredite la existencia, vigencia y representación legal de la Sociedad (original y copia) y/o Pacto social de la sociedad anónima si no mantiene más de cinco días de haber sido inscrita.
5. Copia de cédula del representante Legal.
6. Pago de derecho de inscripción del negocio en el catastro municipal.

7. Presentación del Paz y Salvo Municipal de la Empresa y del Anunciante.
8. Dimensiones de la estructura publicitaria y materiales que se utilizaran.
9. Croquis o fotografía de la ubicación del anuncio publicitario en servidumbres.
10. Croquis o fotografía de la ubicación del anuncio publicitario en finca privada, acompañar con la autorización del titular del inmueble, acreditando la propiedad mediante certificación expedida por el Registro Público.

SECCIÓN CUARTA

NORMAS APLICABLES LOS NEGOCIOS DEDICADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 41: Todos los negocios establecidos dentro del Municipio de Chame, que se dediquen o vayan a dedicar a la realización de espectáculos públicos de forma permanente o eventual deberán presentar dentro de los primeros cinco (5) días del mes una cartelera de los eventos que se realizarán.

ARTÍCULO 42: Todos los negocios establecidos dentro del Municipio de Chame, deberán asistir, al menos con quince días de antelación, a las oficinas pertinentes para que la Policía Nacional, se les realice un estudio de seguridad del evento y se le recomiende el número de agentes de seguridad con los que debe contar.

Todo interesado debe realizar el pago de FISCOI por cada evento y solicitar las unidades de policía que se hallan establecido en el Estudio de Seguridad. Si la Policía Nacional, mediante nota, les certifica que para la fecha no cuenta con unidades disponibles, es obligación del empresario o dueño del negocio, contratar el mismo número de unidades recomendadas en una agencia de seguridad privada, autorizada por el Ministerio de Seguridad. Una vez obtenida la certificación de la Policía de las unidades disponibles, se deberá presentar ante el Municipio de Chame, a entregar copias del pago del FISCOI o del recibo de pago en la agencia de seguridad.

ARTÍCULO 43: Cualquier actividad que se realice dentro del Municipio de Chame, independientemente que sea provisional o de negocios establecidos, deberá contar con la presencia de la seguridad (Policía Nacional o privada) o se suspenderá la actividad por parte de los agentes de la Fuerza Pública.

Artículo 44: Las actividades provisionales de cualquier tipo: Bailes, cantaderas, desafío de gallos, tardes criollas, cuadrangulares, presentación de reinas, saraos, dianas, culecos y cualquier otra análoga, deberá solicitar el permiso con una antelación no menor de quince (15) días calendario. Para tales efectos deberán presentar una nota dirigida al Alcalde del Distrito donde consten las generales del solicitante (nombre, teléfonos, dirección, número de cédula, etc.), las generales del lugar donde se va a realizar la actividad (si es en un negocio establecido, debe traer el Aviso de Operación y la resolución del municipio que acredite su inscripción como contribuyente; si es en un área privada arrendada, nota autorizada del dueño de la propiedad, copia de las escrituras o certificado de propiedad); Visto Bueno firmado por el Presidente de la Junta Comunal respectiva; fecha en la que se realizará el evento y su horario de inicio y cierre; copia del recibo de pago del FISCOIS o en su defecto, la certificación de la Policía Nacional donde conste que no existen unidades disponibles, adjunto al recibo de pago de los agentes de seguridad de una empresa privada de seguridad.

ARTÍCULO 45: Solo se otorgarán hasta cuatro (4) permisos provisionales por fecha, atendiendo al número de actividades programadas y anunciadas por los negocios establecidos. Entendiendo que por fecha no se podrán organizar más de cuatro eventos entre los negocios establecidos y los provisionales.

ARTÍCULO 46: Los permisos provisionales deberán hacer el pago de los impuestos tasados por la Tesorería Municipal, en base a las actividades declaradas. Si el día del evento se realizaran más actividades de las declaradas, dará lugar a la imposición de una multa, al cobro de la actividad dejada de declarar y hasta a la cancelación del evento a criterio del Tesorero Municipal, quien se hará acompañar para tales fines por agentes de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 47: Los Visto Buenos de las Juntas Comunes NO SE ENTENDERÁN como permiso definitivo para realizar la actividad, sino como un requisito para la obtención del mismo. Quien realice una actividad, sin obtener el permiso respectivo será sancionado con multa de cien (B/.100.00) a quinientos (B/. 500.00) Balboas y la suspensión inmediata del evento.

ARTÍCULO 48: Para los efectos de la aplicación se atenderá a las siguientes definiciones:

- a. **Negocio permanente:** Aquel que posee resolución de aforo, está registrado en Tesorería Municipal del Distrito de Chame y cuenta con el pago de sus impuestos al día, es decir, está paz y salvo.
- b. **Permiso Provisional:** Aquel que emite el Alcalde de Chame, a personas naturales o jurídicas cuyo giro de actividades no sea permanente o consuetudinario, para la realización de actividades dentro del Distrito de Chame.
- c. **FISCOI:** Fondo de Intercambio de Servicios para cumplir con los Objetivos Institucionales. Pago que se hace a la Policía Nacional, para la designación de agentes pagos en actividades.
- d. **Tarde Criolla:** Evento realizado por personas naturales u organizaciones sociales de forma provisional para la recolección de fondos. Este permiso da derecho a una caja de música o discoteca modesta, fonda y la venta de hasta doce cajas de cerveza. Los horarios para tarde criolla es de doce mediodía a seis de la tarde.
- e. **Discoteca:** Eventoailable con Discoteca móvil y su horario será de cinco de la tarde a doce de la noche, no da derecho a fonda, ni a cantina, las cuales deben ser canceladas aparte.
- f. **Cuadrangular:** Actividad deportiva que da derecho a una caja de música o discoteca modesta, la venta de hasta quince cajas de cerveza y la venta de comida.
- g. **Unidad Móvil:** vehículo a motor que cuenta con equipo de sonido especial. No se entenderá ni podrá utilizar una unidad móvil como discoteca.
- h. **Publicidad:** Cargo fijo que se cobra por cada letrero que promociione una actividad provisional o de negocio permanente.
- i. **Matanza:** Actividad familiar o comercial que da derecho a la venta de comida, la venta de hasta doce cajas de cerveza y una caja de música o discoteca modesta.

ARTÍCULO 49: Las actividades fuera de las establecidas en cada permiso, deberán cobrarse según el régimen impositivo. Esto quiere decir que las matanzas, tardes criollas o cuadrangulares que deseen vender más cajas de cerveza de las establecidas, deberán cancelar el permiso de cantina provisional.

ARTÍCULO 50: Cada unidad móvil pagará el impuesto por separado, por lo que se tasarán por la cantidad de unidades móviles declaradas.

ARTÍCULO 51: Los permisos provisionales solo podrán ser solicitados por personas naturales nacionales panameñas o por organizaciones sociales o personas jurídicas registradas en la república de Panamá.

CAPITULO IV.

DE LOS HECHOS GENERADORES DE IMPUESTO, CONTRIBUCIONES, DERECHO Y TASAS MUNICIPALES, NÚMERO Y CÓDIGO DE RENTA Y TRIBUTO MENSUAL A PAGAR.

Artículo 52. Se detallan a continuación todos los hechos y/o actividades económicas (comerciales, industriales y generadoras de impuesto y contribuciones para el Municipio de Chame, la cantidad de rentas; el código descripción de la renta, sub-código con el nombre específico de la actividad gravable.

1.1.1 Impuestos Directos: Son los ingresos que percibe el Municipio por el gravamen sobre la propiedad.

1.1.1.2.10 Solares sin Edificar: Se refiere a los lotes baldíos o con Ruinas del área urbana del Distrito Pagarán anualmente así:

A) Por metro cuadrado según su ubicación y categorización de acuerdo a lo establecido en título III de este Acuerdo Municipal.

1.1.2. Impuestos Indirectos: Son los ingresos que percibe el municipio, producto de los impuestos que se gravan a los comerciantes por la producción, venta, compra, comercialización o utilización de bienes y servicios que estos cargan a los gastos de producción.

1.1.2.5 Sobre actividades comerciales y de Servicios: Impuesto que debe pagar todo Establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios Comunes y/o personales.

1.1.2.5.01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros: Son aquellos establecimientos que se dedican a la venta de productos al por mayor, tales como distribuidoras y almacenes. Pagarán por mes o fracción de mes entre B/.75.00 - B/500.00

1.1.2.5.02 Establecimiento de venta de licor al por mayor: Son aquellos establecimientos que se dedican exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas al por mayor. Pagarán por mes o fracción entre B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.5.03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios: Es el impuesto aplicado a todos los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, autopartes, accesorios, piezas y similares.

- A. Accesorios, piezas, autopartes y similares pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 20.00 a B/. 600.00.
- B. Venta de Autos, motocicletas, triciclos, four weels, maquinaria pesada y cualquier vehículo motor terrestre nuevo o de segunda pagarán por mes o fracción de B/. 75.00 a B/. 1,500.

1.1.2.5.04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción: Son los impuestos que recaen sobre los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de madera aserrada, materiales de construcción como bloques, cemento, arena, piedra, acero y otros similares, pagarán por mes o fracción de mes la suma de: B/50.00 - B/ 500.00. El aforo se hará en base a el metraje del establecimiento.

1.1.2.5.05 Establecimientos de Ventas al por menor: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros. Pagarán por mes o fracción de mes dependiendo del tamaño del Local:

Supermercados	B/100.00 -	B/1,000.00
Mini Súper	B/ 50.00 -	B/ 150.00
Abarrotarías	B/ 10.00 -	B/ 30.00

1.1.2.06 Establecimiento de venta de licor al por menor. Comprende el ingreso por concepto de gravamen a la venta de bebidas alcohólicas en las bodegas, cantinas, en los estadios, gimnasios nacionales y particulares durante la celebración de competencias deportivas y festivas, previa autorización de la Alcaldía. Los dedicados a la venta al por menor en recipientes llenos y cerrados. Los dedicados a la venta al detal de licores en recipientes abiertos para el consumo, no podrán vender licores en recipientes cerrados ni al por mayor.

a. **Las cantinas fijas:** pagarán según la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 5 de 11 de enero de 2007 y la Ley 54 de 13 de septiembre de 2013, así:

a.1. En la cabecera del distrito y en poblados de más de 300 habitantes, pagarán por mes de B/. 100.00 a B/. 200.00.

b. Igualmente para fines de beneficio comunal, el Alcalde podrá expedir a las Juntas Comunales **autorización para la venta de bebidas alcohólicas en toldos y en quioscos o en cualquier otra instalación transitoria**, sin necesidad de cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 2-A de la Ley 54 de 2013 con ocasión de fiestas patrias, carnaval, ferias, patronales y demás actividades de índole regional, que se realicen en alguna ciudad o población, y siempre que el establecimiento o los establecimientos solo funcionen durante los días de la festividad y el impuesto se pague anticipadamente, conforme a la siguiente tarifa:

b.1. **Particulares** (son personas naturales que durante estos eventos cuentan con el Visto Bueno de la Junta Comunal del respectivo área del evento) **de B/. 50.00 a B/. 100.00**

b.2. **Ligas Organizadas y Comités** (La Alcaldía podrá autorizar, durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cerveza en los estadios y gimnasios nacionales y particulares y lugares análogos por eventos deportivos o culturales que se desarrollan por un periodo estimado, es decir no siendo fecha única) de B/. 20.00 a B/.250.00 (por día).

c. El impuesto mensual sobre cantinas de **B/. 50.00 a B/. 100.00.**

d. El impuesto mensual de bodegas de **B/. 50.00 a B/. 200.00.**

e. El impuesto mensual para otros establecimientos que no se puedan catalogar como cantinas o bodegas que venden licor pagarán de **B/. 25.00 a B/. 150.00.**

Todos los permisos incluidos dentro de este código serán hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.). El Alcalde podrá dictar normas relativas a los horarios en que estos establecimientos pueden operar. Estas normas deberán ser de aplicación general de acuerdo con el tipo de negocio y las zonas donde estén ubicados y generarán un cobro impositivo adicional. Ninguna actividad deportiva podrá extenderse mas allá del horario establecido.

Cuando se realice la solicitud para el permiso de ligas, competencias deportivas, actividades particulares (asociadas o no con otra actividad) el Alcalde Municipal tomará en consideración el número de solicitudes que para la misma actividad se hayan realizado y no podrá autorizar más de cuatro actividades por corregimiento en la misma fecha.

1.1.2.5.07. Establecimientos de artículo de Segunda mano: Pagarán por mes o fracción de mes:

1. Por la venta de accesorio o partes usadas para auto de B/. 50.00 a B/. 300.00 mensuales o por fracción de mes.

2. Por la venta de muebles y mobiliario de oficina: B/.30.00 mensuales o por fracción de mes.

3. Por la venta de otros artículos de Segunda mano de B/. 15.00 a B/. 50.00 mensualmente o por fracción de mes.

1.1.2.5.08 MERCADOS PRIVADOS: Incluye los ingresos por grabar todo sitio donde se vendan toda clase de verduras, legumbres, frutas, carnes, etc. Pertenecientes a particulares.

A. Venta de legumbres, verduras y frutas en establecimientos físicos permanentes pagarán por mes de B/. 20.00 a B/. 75.00.

B. Venta de legumbres, verduras y frutas en vehículos móviles o puestos ubicados en servidumbre pública (previa autorización y pago del uso de servidumbre) pagarán por mes de B/15.00 a B/. 50.00.

C. Venta de carnes. Pagarán por mes de B/. 20.00 a B/. 50.00.

1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias: Utilizadas para expendio de carnes, mariscos, legumbres y frutas ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagaran por mes así: De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagaran por mes o fracción de mes así:

A). Ubicados en tiendas abarroterías y Kiosco: Se establece el impuesto de B/ 10.00 a B/. 50.00.

B). Ubicados en los Minisúper y Supermercados: Se establece el impuesto de B/20.00 a B/. 200.00

1.1.2.5.10 Estaciones de Ventas de Combustible: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen de estaciones de combustible, gasolina, diésel, kerosene y similares, de acuerdo al número de surtidores. Pagarán por mes o fracción de mes así:

Gasolina B/30.00 p/c. surtidor o manguera

Diesel B/30.00 p/c. surtidor o manguera

Kerosene B/7.50-B/15.00p/c. surtidor

Gas de B/. 10.00 a B/. 50.00.

Los que despachan exclusivamente a los vehículos de sus empresas, propietarios de su estación, pagaran por mes o fracción de mes: B/.75.00

1.1.2.5.11. Estacionamientos públicos: Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los corrales y establecimientos públicos por los cuales se percibe ingreso, ya sea por hora o por periodos de tiempo mas extendido; pagarán por mes o fracción de mes de B/30.00 a B/. 150.00. (Cuando los estacionamientos sean públicos y no se cobre por su utilización, no se generará éste impuesto)

1.1.2.5.12 Talleres comerciales y Repuestos de autos: Los talleres de todo tipo (Electricidad refrigeración, mecánica chapistería etc.), Pagarán por mes o fracción de mes:

A. Mecánica, Plomería, Electricidad, Refrigeración y otros de B/.15.00 a B/. 150.00

B. Repuestos de Llantas de B/. 10.00 a B/. 150.00

C. Chapistería de B/. 25.00 a B/. 150.00

1.1.2.5.13 Servicios de Remolque: Se refiere a las empresas que se dedican al servicio de remolque de carros, o grúas, pagaran por mes: de B/.75.00 a B/. 250.00.

1.1.2.5.15. Floristería: Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

A) Los que venden arreglos florales pagarán de B/. 10.00 a B/25.00 por mes.

B).Viveros que venden plantas: Pagarán B/15.00 por mes.

1.1.2.5.16 Farmacia: Los establecimientos dedicados a la venta de Medicamentos o remedios para la cura de enfermedades pagaran por mes o fracción de mes:

- Con patente de farmacia venden Medicamentos de B/.20.00 a B/. 200.00.
- Sin patente de farmacia, venden Medicamentos: De B/. 5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.17 Kiosco en General: Los establecimientos de capital limitado que se dedican al expendio de sodas, galletas, chiclets, frutas, confitería, etc., pagaran por mes o fracción de mes: De B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.5.18 Joyería y Relojerías: Establecimientos que se dedican a la Fabricación y/o reparación y venta de joyas y relojes; pagaran por mes o fracción de mes: de B/.10.00 a B/. 200.00

1.1.2.5.19 Librería y Ventas de Artículos de Oficina: Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta de libros, cuadernos, útiles, materiales de oficina, tales como maquinas pequeñas de engrapar, perforadoras, tintas, lápices, plumas, borradores, correctores de cinta, etc; pagaran por mes o fracción de mes: De B/20.00 - B/200.00

1.1.2.5.20. Depósitos Comerciales: Incluye los ingresos percibidos por el Gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como Establecimiento de distribución comercial, pagaran por mes o fracción de mes: De: B/50.00 - B/ 500.00

1.1.2.5.22 Mueblería: Los establecimientos de ventas de muebles, Equipos eléctricos, refrigeradoras, y aquellos que tapizan y arreglan muebles, pagarán por mes o fracción de mes, así:

A) Los establecimientos que se dedican a Ebanistería, pagarán por mes: De B/.20.00 a B/50.00

B) Las mueblerías pagarán por mes: De B/.30.00 a B/.250.00

1.1.2.5 23 Discotecas: Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos, videos, etc o a los que amenizan Bailes; pagarán por mes o fracción de mes:

Venta de Discos de B/.10.00 a B/.30.00

Discotecas Móviles pagarán B/.25.00 por evento

1.1.2.5 24 Ferreterías: Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, Vidrios, clavos, tuercas, pegamentos y afines que NO sean considerados materiales de construcción; pagarán por mes o fracción de mes:

De B/30.00 a B/300.00

Confección de Llaves o Cerrajerías; pagarán por mes o fracción de mes: De **B/5.00** a **B/15.00**

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privadas: Se refiere al ingreso en concepto de gravamen a los Bancos Privados con licencia otorgada por la Superintendencia de Bancos que operen en el distrito Conforme a su volumen de operaciones su categoría, pagarán por mes o Fracción de mes: De **B/100.00 a B/500.00**

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos: Establecimiento que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y a las casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero. De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o Fracción de mes, así:

Casas de Empeños: Se establece el impuesto de **B/.50.00 a B/.100.00**

Instituciones Financieras y de Préstamos de Inversión:

De B/.100.00 a B/.300.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías: Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones comerciales o Industriales, que utilicen como Sistema de ventas los llamados “Clubes de Mercancía” en general; **pagarán por mes o fracción de:** B/. 30.00 a B/. 75.00; o el 1% mensual del valor de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada Establecimiento.

Los propietarios de clubes de mercancías están en la obligación de reportar a la Tesorería Municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas. Este reporte se considera como una declaración jurada para efectos fiscales municipales.

1.1.2.528 AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS y REPRESENTANTES DE FÁBRICA:
Pagarán por mes o fracción de mes así: De B/.10.00 a B/. 500.00

1.1.2.5 29 COMPAÑÍAS DE SEGURO, CAPITALIZADORAS Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUOS:
Incluyen los ingresos percibidos en concepto del gravamen de las compañías aseguradoras, a las que se dedican al sistema de ahorro sin intereses, beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en las que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas.

Pagarán por mes o fracción de mes así: De B/.100.00 A B/. 500.00

1.1.2.530 RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS : Incluyen los ingresos percibidos en concepto de gravamen al nombre del establecimiento, la descripción o distintivo y a la propaganda comercial exhibida en tableros, tablillas, pantallas colocadas dentro de la línea de construcción.

Pagarán por año así:

- a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o la inscripción, pagará un impuesto anual: **de B/.10.00 A B/. 100.00.**
- b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, tablilla o un cartel y esté colocado o pintado en la pared o en lugar dentro de la propiedad del establecimiento ya sea transitorio o permanente.
Pagará un impuesto anual: De: B/.20.00 A B/. 1,000.00.

1.1.2.5 35 APARATOS DE MEDICIÓN: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que poseen medidas corrientes de peso o de sistemas de contrapeso y aquellas usadas para la compra y venta de oro y otras piedras preciosas y las usadas para la preparación y despachos de droga, medicinas farmacéuticas y droguería.

Pagaran por año o fracción de año así: de B/.10.00 a B/. 50.00.

1.1.2.5 39 DEGÜELLO DE GANADO: Es el ingreso que se percibe en el concepto del impuesto por el sacrificio de ganado vacuno, cabrío, ovino, para el consumo y que debe pagarse previamente en el municipio de donde proviene la res.

Se pagará de la siguiente manera:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho **B/.3.50**
- b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra **B/.4.50**
- c) Por cada ternero **B/10.00**

1.1.2.5 40 RESTAURANTES, CAFÉS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE COMIDAS
:

Pagaran de la siguiente manera:

- a) Restaurantes, cafés y otros: de B/.25.00 a B/. 250.00
- b) Fondas permanentes: de B/.15.00 a B/. 100.00
- c) La venta de comida transitoria pagara por día: de B/.10.00 a B/. 100.00

1.1.2.5 41 HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS: Es el ingreso que se percibe por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de helado, refrescos, emparedados, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De B/.15.00 a B/.150.00

1.1.2.5 42 CASAS DE ALQUILER, HOSPEDAJES Y PENSIONES: Es el concepto que se percibe por el impuesto del gravamen a las casas donde se alojan las personas de manera permanente y a las pensiones que son ocupadas de manera transitoria, por un periodo de tiempo.

Pagarán por mes o fracción de mes: De B/.30.00 a B/.300.00

1.1.2.543 HOTELES Y MOTELES: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas por un periodo de tiempo y en el cual se le suministran ciertas comodidades de lujo.

Pagaran por mes de la siguiente manera:

- a) **Primera categoría (una Estrellas):** con ingreso bruto de más de B/. 20,000.00: **pagarán B/.150.00**
- b) **Segunda categoría (dos Estrellas):** con ingreso bruto de mas de B/.30,000.00 **pagarán B/.250.00.** Con ingreso bruto de B/. 200,000.00 hasta B/. 400,000.00 **pagarán B/. 500.00**
- c) **Tercera categoría (tres Estrellas):** con ingreso bruto de B/. 100,000.00 hasta 200,000.00 **pagarán B/. 550.00.** Con ingresos brutos de B/. 2000.00 hasta B/. 1,000,000.00 **pagarán B/. 1,000.00.**
- d) **Cuarta categoría (cuatro Estrellas):** Con ingresos brutos de B/. 150,000.00 de acuerdo a su ubicación comercial y capacidad productiva: **pagarán por mes o fracción de mes: de B/. 500.00 a B/. 1000.00.**
- e) **Quinta categoría (Cinco Estrellas):** Con ingresos brutos de B/. 100,000.00 de acuerdo a su ubicación comercial y capacidad productiva: **pagarán por mes o fracción de mes: de B/. 500.00 a B/. 1,200.00.**

El Tesorero Municipal cuenta con la facultades suficientes para determinar la categoría a la que pertenece cada Hotel al momento de realizar el aforo y determinar el impuesto pertinente.

1.1.2.543.1 MOTELES: Con ingresos menores de B/. 50,000.00 de acuerdo a su ubicación comercial y capacidad productiva **pagará por mes o fracción de mes: de B/. 50.00 a B/. 100.00.**

1.1.2.544 CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL: Incluye el ingreso que se obtiene en concepto de gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento para un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas.

Pagarán por mes de la siguiente manera: De B/. 15.00 a B/.50.00 por cada habitación.

1.1.2.545 PROSTÍBULOS, CABARETS Y BOITES: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen de los establecimientos donde se presentas espectáculos nocturnos o números de variedades y aquellos lugares donde trabajan alteradores.

Pagarán por mes o fracción de mes de la siguiente manera:

- a) Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos:
De B/. 20.00 a B/. 50.00
- b) Los salones donde se realicen espectáculos nocturnos eventuales:
De B/. 15.00 a B/. 25.00

c) Los prostíbulos pagaran mensualmente:
De B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.546 SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN: Se refiere al ingreso en concepto del gravamen de los salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De B/. 25.00 a B/. 250.00

1.1.2.547 PERMISO ESPECIAL PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR: Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas, restaurantes y bares para efectuar bailes, serenatas, discotecas, cumpleaños, bodas, etc.

- Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.30.00 a B/.100.00

1.1.2.548 PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS: Se percibe los ingresos que se perciben en concepto del permiso que se emite para la realización de bailes, serenatas, discotecas, cumpleaños, bodas, Etc.

- Pagarán por evento así: De: B/.20.00 a B/.100.00

1.1.2.5 47 CAJAS DE MÚSICA: Incluyen todos los ingresos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen caja de música, equipos de reproducción de sonido, bocinas, Disk Jockey, computadoras, rockolas o reproductores digitales, música en vivo, siempre y cuando NO se cobre por la entrada al establecimiento.
Pagarán por mes o fracción de mes: De B/. 10.00 a B/. 250.00

Cuando un negocio, que cobra derechos de entrada, se dedique a la presentación de artistas nacionales y/o internacionales, hará una solicitud formal, para que se le tase el impuesto de forma mensual que **pagará por mes o fracción de mes: De B/.200.00 a B/. 500.00**

1.1.2.5 48 APARATOS DE JUEGOS MECÁNICO: Se incluye los ingresos en concepto del gravamen a los aparatos mecánicos de diversión, que se basan en la colocación previa de monedas o en el cual se paga al establecimiento por el uso de aparatos de diversión.
Pagarán manualmente: De B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5 49 BILLARES: comprende los ingresos percibidos por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la explotación de los juegos de billar.
De acuerdo a su ubicación, **pagarán por mes, por mesa: De B/. 10.00 a B/.50.00**

1.1.2.5. 50 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO: Se refiere por concepto, al gravamen de los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo (que cobre un derecho de entrada) como: lucha libre, boxeo, parque de diversiones, funciones de toros, cines, circo, carpas, etc.
Pagarán de la siguiente manera:

- a) Boxeo, lucha libre, etc.: de B/. 10.00 a B/.25.00 por función.
- b) Parque de diversión: de B/. 10.00 a B/. 100.00 por función.
- c) Cinematografía: de B/. 15.00 a B/. 30.00 mensual.
- d) Función de toros: de B/. 10.00 a B/. 100.00 por función.
- e) Circos y carpas: de B/. 10.00 a B/. 100.00 por función.
- f) Presentación de artistas nacionales: de B/. 25.00 a B/.250.00 por función.
- g) Presentación de artistas internacionales: de 200.00 a 1,000.00 por función.
- h) Otros espectáculos: de B/. 20.00 a B/. 200.00 por función.

Cuando se realice la solicitud para el permiso de espectáculos públicos con carácter lucrativo, el alcalde Municipal tomará en consideración el número de solicitudes que para la misma actividad se hayan realizado y no podrá autorizar más de **cuatro** actividades por corregimiento en la misma fecha, salvo que exista una nota de la Junta Comunal respectiva, solicitando la excepción.

1.1.2.5. 51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES: Se refieren a los ingresos por concepto del gravamen por la explotación de galleras, bolos y boliches de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de la Ley 55 del 10 de julio de 1973.

- Pagaran de la siguiente manera:
- a) Galleras: de B/.30.00 a B/.200.00
 - b) Galleras transitorias: de B/.50.00 a B/.100.00 diariamente.
 - c) Bolos, boliches permanentes: de B/.100.00 a B/.500.00
 - d) Bolos, boliches transitorios: de B/.20.00 a B/.100.00 diariamente.

Las actividades comprendidas dentro de los Códigos 1.1.2.5.50 y 1.1.2.5.51 deberán cumplir con los siguientes trámites:

1.1.2.5 52 BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA: Se incluyen los negocios percibidos en concepto de gravamen a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo.

Pagaran por mes o fracción de mes: De B/.15.00 a B/.50.00

11.25.53 LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS: Se refiere a los ingresos percibidos del gravamen a los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado, utilizando diferentes instalaciones de equipo, pagarán por mes según la ubicación, volumen operativo y equipos instalados.

- Pagarán de la siguiente manera:
- a) Lavado en seco y a vapor: de B/.5.00 a B/.10.00 por máquina.
 - b) Lavamáticos: de B/.5.00 a B/.10.00 por máquina
 - c) Otros: de B/.10.00 a B/.100.00 por mes.

11.25.54 ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y DE TELEVISIÓN: Se incluyen los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la toma y revelación de fotografías, generación de videos, a las televisoras cuyos negocios se derivan de los anuncios comerciales.

Pagaran por mes o fracción de mes De B/.10.00 a B/.200.00

11.25. HOSPITALES Y CLÍNICAS HOSPITALES PRIVADOS: Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen de los hospitales y clínicas hospitales que brinden servicio médico y/o de hospitalización, cobrando una tarifa. Se cobrará de acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas.

Pagarán por mes o fracción de mes: B/.100.00 a B/.500.00

11.25.61 LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc. y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas.

- Pagarán por mes o fracción de mes de la siguiente manera:**
- a) Laboratorios de Larvas y similares: de **B/.50.00** a **B/.500.00**
 - b) Laboratorio Clínico: de **B/.25.00** a **B/.100.00**
 - c) Clínicas privadas: de **B/.30.00** a **B/.100.00**

11.25.64 FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS: Incluyen os ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas coches fúnebres y demás objetos utilizados en entierros.
Pagarán por mes o infracción de mes: De B/.30.00 a B/.250.00

11.25.65 SERVICIOS DE FUMIGACIÓN: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la acción de fumigar sea desinfectar por medio de humo, gas o vapores adecuados.
Pagarán por me o fracción de mes: B/.30.00 a B/.150.00

11.25.70 SEDERÍA Y TIENDA DE COSMÉTICOS: Se refiere a los ingresos percibidos del gravamen a las casas comerciales que se dedican a la venta de géneros de seda y a la venta de productos utilizados para embellecer la tez, el pelo, las uñas etc.
Pagarán por mes: De B/.100.00 a B/.500.00

11.25.71 APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA DE PRODUCTOS: Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen a los aparatos mecánicos dispensadores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de la colocación previa de moneda.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De B/.10.00 a B/.40.00

11.25.72 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos comerciales, dedicados a la venta de productos derivados del cultivo de la tierra.
Pagarán por mes o facción de mes: De B/.20.00 a B/.150.00

11.25.73 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS: Incluyen los ingresos percibidos por gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de todo tipo de zapatos.
Pagarán por mes o fracción de mes: De B/.25.00 a B/.200.00

11.25.74 JUEGOS PERMITIDOS: Incluye los ingresos percibidos en concepto de juegos de suerte y azar. Como son dados, barajas, bingo, dominó, ruletas, etc. Siempre y cuando este autorizado previamente por la Junta de Control de Juegos.
Pagarán por mes o fracción de mes:

Argollas, Dominó, Barajas,	de B/. 10.00 a B/. 50.00
Bingo	de B/. 10.00 a B/. 45.00
Otros	de B/. 10.00 a B/. 200.00

Cuando se realice la solicitud para el permiso de Bingos, el alcalde Municipal tomará en consideración el número de solicitudes que para la misma actividad se hayan realizado y no podrá autorizar más de dos actividades por corregimiento en la misma fecha.

Cuando sean actividades lucrativas con venta de bebidas alcohólicas solo se podrán realizar en establecimientos comerciales debidamente inscritos en el catastro Municipal y que estén al día en el pago de los impuestos municipales o en las casas locales, para lo que deberán contar con el permiso por escrito de la respectiva Junta Comunal.

11.25.75 SALONES DE SAUNA: Se refiere a los ingresos percibidos a los establecimientos dedicados a proporcionar un servicio de relajamiento y limpieza corporal.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De B/.50.00 a B/.150.00

11.25.76 EMPRESAS DE BIENES Y RAÍCES: **Pagarán por mes o fracción de mes, de B/.50.00 a B/.500.00**

11.25.78 PUBLICITARIAS: Se refiere al gravamen concepto del gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer y crear publicidad en cualquier medio de comunicación.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.50.00 a B/.200.00

11.25.79 EMPRESAS DE COMUNICACIONES: Se refiere al ingreso en concepto del gravamen de los establecimientos dedicados a vender y ofrecer servicios de telefonía, venta celular, planes de celulares, tarjetas de prepago y otros servicios relacionados o similares.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.50.00 a B/.500.00

11.25.81 TELEVISIÓN POR CABLE Y MICROONDA: Se refiere al ingreso en concepto de gravamen a las sucursales de atención al cliente y prestación del servicio de instalación, mantenimiento y reparación del servicio de cable pagado, así sea digital, satelital o análogo.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.50.00 a B/.200.00

11.25.82 TRANSPORTE DE VALORES: Pagarán por mes o fracción de mes, de B/.50.00 a B/.150.00

11.25.85 LAVA AUTOS: Es el ingreso en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al servicio de limpieza de todo tipo de automóviles.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.15.00 a B/.100.00

11.25.86 EMPRESAS DE SEGURIDAD, CORREOS Y LIMPIEZA: Se refiere al ingreso percibido por el gravamen a los establecimientos dedicados a brindar servicios de seguridad, correo y limpieza.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.30.00 a B/.150.00

11.25.87 GIMNASIOS Y ESCUELAS DE ARTE GENERAL Y DEPORTIVAS: Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.25.00 a B/.100.00

11.25.88 SERVICIOS DE INTERNET, CÓMPUTO, FOTOCOPIAS, ETC.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.15.00 a B/.100.00

11.25.89 TRANSPORTE DE CARGA: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de la prestación del servicio de transporte de carga terrestre.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/. 20.00 a B/. 200.00

11.25.90 EMPRESAS DE RECICLAJE: Se refiere al ingreso generado por los negocios que se dediquen a la compra y venta de material reciclado, hierro, metales, latas, cartones y cualquier otro que sirva para tal fin, lo mismo que aquellos que procesen, transformen, embalen, transporten, traten y de cualquier forma manejen procesos de reciclaje.

Pagarán por mes o Fracción de mes, así: De: B/. 20.00 a B/. 1,000.00

11.25.91 SERVICIOS PROFESIONALES: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de gravamen a aquellas oficinas donde se presenten servicios profesionales, de profesiones liberales, siempre y cuando se hagan por medio de sociedades civiles o por personas naturales, cuando dichas oficinas tengan al menos un empleado (secretaria, portero o mensajero, etc.)

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/. 20.00 a B/. 200.00

11.25.92 SERVICIOS DE JARDINERÍA Y LIMPIEZA: Se refiere a los ingresos gravados a aquellas empresas que prestan los servicios de jardinería, corte de césped, limpieza de lotes, corte de arboles, podado de arbustos, etcétera.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/. 10.00 a B/. 150.00

11.25.99 OTROS NEGOCIOS O ACTIVIDADES NO CONTEMPLADOS EN ESTE ACUERDO.: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen de las actividades comerciales y de servicios no contemplados en los rubros anteriores.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.30.00 a B/.300.00

1.2.1.1 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios a las ventas, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo. Incluye todo tipo de fábricas, talleres de artesanías, imprentas, ingenios, descargadoras de granos, plantas de torrefacción de café, trapiches, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.20.00 a B/.300.00

1.1.2.6.01 FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de productos.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.20.00 a B/.200.00

11.26.02 FÁBRICA DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES: Se refiere al ingreso que se percibe poder gravamen las industrias de líquidos grasos que se obtienen de frutas o semillas como nueces, almendras cocos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.50.00 a B/.150.00

11.26.03 FÁBRICA DE EMBUTIDOS: Incluyen los ingresos se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.30.00 a B/.150.00

11.26.04 FÁBRICA DE GALLETAS: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que fabrican a base de pasta compuestas de harina, huevo, manteca, o confituras diversas que divididas en trozos pequeños se crecen al horno y se les denominaba galletas.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.25.00 a B/.150.00

11.26.05 FÁBRICA DE HARINA: Pagarán por mes o fracción de mes, de: B/.25.00 a B/.150.00

11.26.06 FÁBRICA DE HELADO Y DE PRODUCTOS LÁCTEOS: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.30.00 a B/.200.00

11.26.08 FÁBRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS: Se refiere a los ingresos percibidos del gravamen de las a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes: De B/.100.00 a B/.200.00

11.26.09 FÁBRICA DE ENVASADO O CONSERVACIÓN DE FRUTOS: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las empresas que se dedican al envasado de productos hervidos con almíbar, miel y frutas y de legumbres como pimientos, pepinos y otros comestibles similares preparados con vinagre.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.100.00 a B/.500.00

11.26.10 FÁBRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES: Pagarán por mes o fracción de mes, de: B/.100.00 a B/.500.00

- 11.26. 11 PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS:** Se refiere al ingreso percibido por el gravamen a las industrias que producen pan, dulces, pastas, etc.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.25.00 a B/.200.00
- 11.26.21 FÁBRICA DE PRENDA DE VESTIR:** Se refiere a los ingresos que se perciben del gravamen a las industrias que se dedican a fabricar prendas para vestir.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.100.00 a B/.500.00
- 11.26.22 FÁBRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO:** Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.100.00 a B/.500.00
- 11.26.23 SASTRERÍAS Y MOSDISTERÍAS:** Pagarán por mes o fracción de mes, de B/.10.00 a B/.100.00
- 11.26.24 FÁBRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS:** Se incluye el ingreso por el gravamen a las fábricas que se dedican al relleno de sacos con lana, cerda y otra cosa filamentosa o elástica.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.25.00 a B/.250.00
- 11.26.30 ASERRÍOS Y ASERRADOS:** Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos donde se asierra la madera.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.15.00 a B/.150.00
- 11.26.31 FÁBRICAS DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA:** Se refiere a los ingresos por el gravamen a los talleres donde se fabrican muebles y demás derivados de la madera.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.25.00 a B/.150.00
- 11.26.35 FÁBRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL:** Incluye el gravamen percibido de las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.25.00 a B/.150.00
- 11.26.41 FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS:** Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las fábricas de sustancias químicas como: insecticidas, pesticidas, plaguicidas, fumigadoras y similares, etc.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.25.00 a B/.150.00
- 11.26.42 FÁBRICAS DE JABONES Y PREPARADOS PARA LA LIMPIEZA:** Se refiere a los ingresos en concepto del gravamen a las fabricas de jabón en pasta, polvo o liquido y concentrados de limpieza.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.25.00 a B/.150.00
- 11.26.44 FÁBRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICAS:** Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las fábricas que producen artículos mediante la modelación de plásticos.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.25.00 a B/.150.00
- 11.26.48 FÁBRICA DE PINTURA, BARNIZ Y LACA:** Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las fábricas de pintura y líquidos para preservar o dale brillo a la madera.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.25.00 a B/.150.00
- 11.26.49 CANTERAS:** Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen que se aplica a los que se dedican a la explotación de sitios donde se saca piedra, graba u otras sustancias análogas para obras varias.

- Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.100.00 a B/.1,000.00**
- 11.26.50 EXTRACCIÓN DE GRAVA Y TIERRA:** se tasa a 0.80 por yarda cubico.
- 11.26.51 EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.:** Son los ingresos recibidos por el derecho que otorga el Municipio por la extracción de arena, cascajo, piedra caliza, ripio, coral, tosca, etcétera, realizada tanto en propiedades privadas como estatales. Pagarán de la siguiente manera:
- | | |
|----------------------------|--|
| a. Piedras | Piedra cantera, caliza, cal, etc. B/.1.20 por yarda cúbica (B/. 1.60 por metro cúbico) |
| b. Arena, cascajo y ripio | B/. 1.20 por yarda cúbica (B/. 1.60 por metro cúbico) |
| c. Piedra de revestimiento | B/. 2.00 por yarda cúbica (B/. 2.63 por metro cúbico) |
| d. Arcilla y tosca | B/. 1.10 por yarda cúbica (B/. 1.86 por metro cúbico) |
- 11.26.52 FÁBRICA DE PRODUCTOS DE CERÁMICAS:** Incluyen los ingresos que se perciben por el concepto del gravamen a las fábricas y vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.30.00 a B/.150.00
- 11.26.53 FÁBRICA DE VIDRIOS, PRODUCTOS DE VIDRIOS Y OTROS:** Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas jarras, platos, etc.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.30.00 a B/.500.00
- 11.26.54 FÁBRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS ALCANTARILLAS Y SIMILARES:**
Incluyen los ingresos que se perciben por el concepto del gravamen a las fábricas que, utilizando arena, arcilla, o barro cocido dan como resultado una masa que sirve para construir muros, cubrir por fuera de los techos.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.50.00 a B/.200.00
- 11.26.55 FÁBRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS:** Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas que producen artículos de cobre, zinc, bronce, níquel, plomo, hierro, etc.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.25.00 a B/.150.00
- 11.26.60 FÁBRICA DE CEPILLOS Y ESCOBA:** Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de escobas, escobillas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.30.00 a B/.150.00
- 11.26.61 FABRICA DE BAÚLES, MALETAS Y BOLSOS:** Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de baúles, maletas y bolsos y demás artículos similares.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.30.00 a B/.150.00
- 11.26.62 TALLERES DE ARTESANÍAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS:** Se refiere al ingreso percibido del gravamen a los talleres que se dedican a producir objetos, artesanías y aquellas pequeñas industrias que fabrican diversos objetos no especificados o clasificados.
Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.15.00 a B/.150.00
- 11.26.63 TALLERES DE IMPRENTA Y EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS:** Se refiere al ingreso percibido del gravamen a los talleres que se dedican al arte de imprimir tarjetas, revistas, volantes, sellos, o cualquier tipo de publicación.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.30.00 a B/.150.00

11.26.65 DESCASCARADORAS DE GRANO: Incluye los ingresos en concepto del gravamen a los molidos que descascarillan granos como: maíz, arroz, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) **Pequeños Productoras:** de B/.10.00 a B/.50.00
- b) **Grandes Productoras:** de B/.50.00 a B/.150.00

11.26. 66 PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ: Se refiere al ingreso que se percibe a l gravamen de las plantas que se dedican a la tostadura de café.

Pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) **Destiladora:** de B/. 25.00 a B/.200.00
- b) **Secadora de menos de 150QQ:** de B/. 25.00 a B/.75.00
- c) **Secadora de menos de 151QQ:** de B/. 100.00 a B/.200.00

11.26.67 TRAPICHES COMERCIALES: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a los molinos que extraen el jugo de caña de azúcar con fines comerciales.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.10.00 a B/.25.00

11.26.70 FÁBRICA DE CONCRETO: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las fabricas por la acumulación y mezclado de cemento y otras partículas, que integrados forman una masa utilizada para construcciones.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.100.00 a B/. 1,000.00

11.26.72 CONSTRUCTORAS: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las empresas que se dedican a la construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.50.00 a B/.300.00

11.26.73 PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES: Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a los establecimientos que procesan mariscos y aves.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.50.00 a B/.500.00

11.26.74 FÁBRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las empresas que se dedican a la producción de alimentos para animales.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.30.00 a B/.300.00

11.26.75 GENERADORAS DE ENERGÍA RENOVABLE: Se refiere a el ingreso que se percibe por la generación, producción e incorporación al sistema eléctrico, de energía eléctrica generada mediante medios renovables o nula emisión de gases de efecto invernadero y otros contaminantes.

Pagarán de B/. 100.00 a B/. 1,000.00 por mes o fracción de mes.

11.26.99 OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C.: Incluyen el ingreso por el gravamen a las fábricas de productos no incluidos en conceptos anteriores.

Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.30.00 a B/. 1,000.00

1.2.1.1. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

1.1.2.8.04 IMPUESTOS POR PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN: Se rigen por las tablas y escalas fijadas en el **TITULO II** del presente Acuerdo Municipal.

1.1.2.8.05 APROBACIÓN DE PLANOS: Se rigen por las tablas y escalas fijadas en el **TITULO II** del presente Acuerdo Municipal.

11.28.11 CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES:

- Pagarán de la siguiente manera:
 - a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.24.00
 - b) Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros B/.34.00
 - c) Por un automóvil de alquiler de hasta 5 pasajeros B/.15.00
 - d) Por un automóvil de alquiler de hasta 6 pasajeros B/.24.00

11.28.12 CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIALES:

- Pagarán de la siguiente manera:
 - a) Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos B/.40.00
 - b) Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 pasajeros B/.50.00
 - c) Por un ómnibus de 22 pasajeros sin pasar de los 40 pasajeros B/.70.00
 - d) Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/.82.00
 - e) Para vehículos de hasta 4.5 toneladas de paso bruto vehicular para uso particular B/.40.00
 - f) Para vehículos o camiones de hasta 4.5 toneladas métricas de Peso bruto vehicular, para uso comercial. B/.44.00
 - g) Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto Vesicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/.60.00
 - h) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso vehicular Sin pasar de 10.9 toneladas. B/.100.00
 - i) Por un camión de grúa de mar de 10.9 toneladas métricas de Peso vehicular sin pasar de 14 toneladas. B/.125.00
 - j) Por un camión de grúa de más de 14 toneladas métricas de Peso bruto sin pasar de 18 toneladas. B/.155.00
 - k) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto Vehicular Hasta 24 toneladas. B/.180.00
 - l) Por un camión grúa de más d 24 toneladas de peso métrico Vehicular B/.240.00
 - m) Por un camión tractor de más de 14 toneladas métricas de peso Bruto vehicular. B/.148.00
 - n) Por un camión tractor de más de 14 toneladas métricas de peso Bruto vehicular. B/.178.00

11.28.13 CIRCULACIÓN DE REMOLQUES:

- Pagarán de la siguiente manera:
 - a) Por semirremolque de más de 5 toneladas métricas de peso Bruto vehicular B/.20.00
 - b) Por semiremolque o remolque de más de 5 toneladas métricas De peso bruto vehicular B/.60.00
 - c) Por un semiremolque o remolque de 14 toneladas métricas De peso bruto vehicular B/.70.00

11.28.14 CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS:

- Pagarán de la siguiente manera:
 - Por una bicicleta de uso particular B/.10.00
 - Por motocicleta de uso particular o comercial B/. 18.00
 - Por four Wheel, carritos de golf o carros de playa (mulitas) B/. 24.00

En este impuesto está incluido el valor de la placa.
El recargo por morosidad en el retiro de su placa será del 2% por cada mes transcurrido a partir del día primero de cada mes.

1.2.1 RENTAS DE ACTIVOS: Ingreso por el uso y arrendamiento de bienes.

12.1.1 ARRENDAMIENTOS: Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes por el que se cobrará un canon de arrendamiento.

12.11.01 ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES: Se refiere al ingreso obtenido en el cobro de edificios y locales municipales.

- Pagarán por mes o fracción de mes, así:
 - a) Oficinas: de B/.30.00 a B/.300.00
 - b) Locales: de B/.50.00 a B/.500.00

12.1.3 INGRESOS POR VENTA DE BIENES

12.13.08 PLACAS

12.13.10 IMPRESOS Y FORMULARIOS

12.13.99 VENTA DE BIENES N.E.O.C

- Se pagarán de la siguiente manera:

a) Calcomanías de vidrio:	B/.1.00	anual
b) Calcomanía habilitadora	B/.1.00	anual

12.1.4. INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Es el ingreso percibido por municipios que producen servicios.

12.14.02 ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA:

Tasa de gestión integral de residuos: incorporara el costo correspondiente de la gestión integral de los residuos; separación, transporte, almacenamiento, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

- Pagarán por mes o fracción de mes de la siguiente manera:
 - a) Por casa o vecindad **B/.5.00** mensual
 - b) Lugares comerciales grandes **B/.18.70 por m³** mensual
 - c) Lugares comerciales medianos: **B/.18.70 por m³** mensual
 - d) Lugares comerciales pequeños: Si general de 0 a 0.03m³ mensual
 - Pagará por mes B/.10.00**
 - Si genera de 0.31 a 0.70 m³ mensual
 - Pagará por mes B/.18.70**
 - Si genera de 0.70 a 1 m³ mensual
 - Pagará mes B/.20.00**
 - e) Casas de playa, residenciales con garita de entrada, edificios PH y otras residencias ubicadas en áreas de alto nivel adquisitivo:
 - Pagarán por mes B/. 15.00**
 - f) Centros educativos **B/. 18.70 por m³**

Para los efectos de este código, se entiende como residuos, todos aquellos desechos sólidos orgánicos e inorgánicos, exceptuando el producto de demoliciones, escombros, chatarra, animales muertos u otros que por razón de su naturaleza no puedan ser clasificados y recolectados por los equipos que para tal fin se dispongan.

Para los desechos excluidos por efectos de su categoría, calidad, especie, composición o dificultad de transporte o manejo, según el párrafo anterior, pagarán según la siguiente tarifa:

ARTÍCULO	TARIFA	DESCUENTO DE 50% SI MANTIENE LA TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS AL DÍA
CAMA / COLCHÓN / SILLÓN / ASADORES / REJILLAS o VERJAS / ESCRITORIOS / MESAS DE 4 PUESTOS	B/. 15.00	B/. 7.50

CENTRO DE LAVADOS / VITRINAS / MUEBLES / CAMAROTES	B/. 30.00	B/. 15.00
LAVADORA / SECADORA / ESTUFA / MESAS DE MAS 6 PUESTOS	B/. 17.00	B/. 8.50
ARBOLITOS / PISCINAS	B/. 7.00	B/. 3.50
LLANTAS / SILLA	B/. 3.00	B/. 1.50
PUERTA	B/. 12.00	B/. 6.00

1.2.4 TASAS Y DERECHOS: Las tasas: son ingresos que se obtienen en el municipio por prestación de servicios administrativos a la comunidad. Los derechos: son los tributos que se imponen por la utilización o uso de bienes públicos.

12.41.07 LICENCIA PARA LA CAZA, PESCA Y OTRAS ACTIVIDADES:
Se incluye en este rubro, por l facultad que otorga el municipio por caza, pescar y otras actividades relacionadas.

- **Pagarán de la siguiente manera:** De: B/.5.00 a B/. 50.00

12.41.10 MATADEROS Y ZAHÚRDAS MUNICIPALES: Pagarán de la siguiente manera: de B/.2.00 a B/. 10.00

12.41.12 CEMENTERIOS MUNICIPALES: Pagarán de acuerdo las reglas fijadas en el TITULO TITULO IV, que regula el uso de las tierras sacras en el presente Acuerdo Municipal.

12.41.14 USO DE ACERAS PARA PROPÓSITOS VARIOS: Se refiere a los ingresos por uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción, para la prolongación de establecimientos comerciales, instalación de kioscos y el uso como estacionamientos privados de área fuera de la línea.

- Pagarán de la siguiente manera:
 - a) Por día: De: B/.5.00 a B/. 100.00
 - b) Por mes: De: B/.25.00 a B/. 200.00

12.41.15 PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos de forma ambulante.

- Pagarán por mes o fracción de mes, así: De: B/.10.00 a B/.50.00

12.41.16 FERRETE: Pagarán anualmente: De: B/.50.00 a B/.100.00

12.41.21 CONCESIONES PARA BALNEARIOS Y USO DE PLAYAS: Incluyen los ingresos percibidos por el permiso concedido para instalar balneario en ríos y playas. Pagarán anualmente de B/. 150.00 a B/. 500.00

12.41.25 SERVICIOS DE PIQUERAS: Pagarán por mes o fracción de mes, así: de B/.10.00 a B/.50.00

12.41.26 ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES: Incluye los ingresos que se perciben por los anuncios de publicidad comercial, colocados al aire libre en las vías públicas o en propiedad privada cerca de la vía pública.

- Pagarán por mes o fracción de mes, así:
 - a) Provisionales o permanentes: 1.25 por m2 (vallas).
 - b) Anuncios en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propagandas: de B/.10.00 a B/.100.00
 - c) Vallas unipolares (un solo poste): de B/.1.00 a B/.5.00 por cara
 - d)

PÁRRAFO: Quedan exonerados los anuncios en las casetas de espera de las empresas o particulares que las construyan, con el respectivo permiso del Ministerio de Obras Publicas si

se colocare en servidumbre pública.

- ✓ **TODA VALLA QUE ESTE DISPONIBLE (sin anuncio) PAGARÁ SU IMPUESTO NORMAL.**
- ✓ **TODAS LAS VALLAS EN ÁREAS PRIVADAS DEBEN TENER PERMISO DEL MUNICIPIO DE CHAME, AJUSTADAS A LAS POLÍTICAS O REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO.**
- ✓ **LOS ANUNCIOS EN CASETAS O PASOS PEATONALES PAGARÁN IGUAL POR EL TAMAÑO DEL ANUNCIO PROVISIONAL PERMANENTE** (además deben contar con la concesión dada por el Ministerio de Obras Públicas).

12.41.29 GUÍA Y EXTRACCIÓN DE MADERA: Es el ingreso que se percibe por el derecho a la explotación y tala de árboles en bosques naturales con fines comerciales industriales ya sea estatales o privados.

- Pagarán de la siguiente manera:
 - a) Caoba: B/.6.00
 - b) Cedro, roble: B/.3.00
 - c) Mangle rojo o blanco: B/.0.10
 - d) Otras especies: B/.2.50

Además deben contar con la previa autorización de MiAmbiente.

12.41.30 GUÍAS DE GANADO Y TRANSPORTE: Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder una guía que se utiliza para el traslado de ganado y materiales diversos.

- Pagarán de la siguiente manera:
 - a) Por cada cabeza de ganado o caballo: B/.2.00
 - b) Por cada cerdo: B/.1.00
 - c) Cabras y otras especies B/.0.50

12.4.2 TASAS

12.42.09 REVISIÓN DE VEHÍCULOS:

12.42.14 TRASPASO DE VEHÍCULOS: Pagarán de la siguiente manera: De B/.10.00 a B/. 25.00

12.42.15 INSPECCIÓN Y AVALUOS: Son las inspecciones que se ordenen por autoridad judicial competente, por el ministerio público o a solicitud de parte, en donde algún departamento del Municipio (Tesorería, Catastro de Tierras o Ingeniería Municipal) deba emitir una certificación, en base a criterios técnicos.

- Pagarán de la siguiente manera: De B/.30.00 a B/. 600.00 según la complejidad.

12.42.20 TASA DE EXPENDIO DE DOCUMENTOS: Pagarán de la siguiente manera: de B/.5.00 a B/. 10.00

12.42.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS: Se refiere a la certificación realizada por la Secretaria del Concejo Municipal (en funciones notariales) y a aquellas que soliciten los contribuyentes (nacionales o extranjeros) en el que soliciten copias de documentos que reposan dentro de los archivos del municipio y que no tienen carácter de confidenciales.

Pagarán de la siguiente manera: De B/.5.00 a B/. 100.00

Parágrafo: Los documentos que se autenticuen por la Secretaria del Concejo Municipal en funciones notariales, debe llevar el sello de PAGADO que se colocará en Tesorería Municipal, para su validez.

12.42.23 EXPEDICIÓN DE CARNET: Pagarán de B/2.00 a B/. 5.00

12.42.31 REGISTRO DE BOTES: Pagarán de B/.10.00 a B/. 100.00

12.42.34 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS: El municipio cobrará una comisión del 2% al valor de préstamo.

- 12.6.0

INGRESOS VARIOS
- 12.60.01

MULTAS, RECARGOS E INTERESES: Según se indica en cada ítem del presente Acuerdo Municipal.
- 12.60.05

REMATES EN GENERAL: De acuerdo a la mejor oferta recibida en subasta pública.
- 12.60.10

VIGENCIAS EXPIRADAS: Cargos que se realizan contra el tesoro municipal fuera del periodo fiscal al que correspondía, previa inclusión en otro periodo fiscal.
- 12.60.11

REINTEGROS: Según cada ítem fijado en este Acuerdo Municipal.
- 12.60.12

MULTAS JUDICIALES: Según valor sancionatorio impuesto por cada funcionario o Departamento Municipal.
- 12.60.14

MULTAS DE TRÁNSITO: Según ponderación realizada en cada caso por el Departamento de Legal del municipio.
- 12.60.99

OTROS INGRESOS VARIOS: Corresponde a ingresos no determinables de antemano por el presente régimen fiscal municipal.
- 21.11.01

INGRESOS POR VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES. Se tazarán con base en los criterios y valores fijados en el TÍTULO III del presente Acuerdo.
- 21.11.02

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE TERRENOS MUNICIPALES. Se tazarán con base en los criterios y valores fijados en el TÍTULO III del presente Acuerdo.
- 21.11.03

INGRESOS POR CONCESIÓN DE USO DE TERRENOS MUNICIPALES. Se tazarán con base en los criterios y valores fijados en el TÍTULO III del presente Acuerdo.
- 21.11.04

INGRESOS POR ADJUDICACIÓN DE TERRENOS SACROS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES. Se tazarán con base en los criterios y valores fijados en el TÍTULO IV del presente Acuerdo.

TITULO II
DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPITULO I
NORMAS REGULADORAS DE LA CONSTRUCCIÓN

- Artículo 53.** Los tributos por permisos de construcción, de ocupación, movimiento de tierras y aprobación de planos se rigen por el **código arancelario 1.1.2.8.04**, y sus cargas impositivas están desglosados en el **Capítulo I y II** del presente título. Para la obtención de dichos permisos se precisa cumplir las reglas detalladas en este título.
- Artículo 54** Para construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición, movimientos de tierra, construcción o mejoramiento de carreteras, avenidas, veredas y aceras, colocación de antenas, vallas publicitarias, generadores eólicos (molinos), puertos, depósitos, hangares, estructuras de metal, vados, puentes, hidroeléctricas, potabilizadoras, instalación de paneles solares, obras de infraestructura pública, fabricas, torres de transmisión eléctrica, plantas de procesamiento, ensanches, hidroeléctricas, tanques de agua, plantas de tratamiento, aprobaciones de planos y permisos de ocupación dentro del Distrito de Chame y cualquier otra construcción análoga a las previamente establecidas, se requiere cumplir con los requisitos de los permisos de construcción.
- A. Son requisitos para toda construcción o edificación de obras superiores a 80 metros cuadrados:**
- a.

Presentar Visto Bueno de parte de la Junta Comunal del lugar donde se efectuará la construcción.

- b. Presentar en hoja Timbrada Municipal memorial solicitando la aprobación de planos y del permiso de construcción dirigida al Ingeniero Municipal, con los datos siguientes: Nombre del solicitante, copia de cédula, dirección **física exacta**, teléfono y correo electrónico.
- c. Nombre del constructor, fotocopia de la cédula e idoneidad, en caso de tenerla y ser requerida por el tipo de obra, teléfono y correo electrónico.
- d. Nombre del maestro de obra, ingeniero, arquitecto o persona encargada de la obra, de ser persona jurídica presentar certificación del Registro Público de la sociedad vigente,
- e. Establecer la ubicación de la obra, espacio físico que ocupa la misma, materiales con los cuales se construirá la obra y la distribución de la misma (espacio), y valor aproximado de la obra. La hoja Timbrada Municipal, estará de venta en la Tesorería del Municipio de Chame y su costo es de B/.10.00
- f. Presentar al Departamento de Ingeniería Municipal los planos originales sellados por los profesionales idóneos de la obra a construir con un juego de copias.
Los planos deben contener mínimo los siguientes sellos y firmas por los idóneos:

Información contenida en plano	Sello y firma de idóneo requerido
Solo agrimensura	Topógrafo o Ingeniero civil
Movimiento de tierra, fundaciones, azapatas, pavimentos, demoliciones, remodelaciones, escaleras, barandales donde se incluyan anclajes o soportes, drenajes pluviales, desagües o aguas servidas, estructura de dos o más plantas, edificios industriales, plomería.	Ingeniero civil o Ingeniero Estructural
Sistema contra incendio, tuberías de gas, plomería (solo cuando el suministro es por bombeo o sistemas eléctricos especiales)	Ingeniero Electromecánico
Diagramas unifamiliares, temas y equipos eléctricos en general	Ingeniero Eléctrico o Electromecánico
Anteproyectos, plantas y elevaciones arquitectónicas, acabados en general, fachadas	Arquitecto

- g. Certificación del título de propiedad; en caso de no poseer título de propiedad deberá aporta una certificación de ANATI o del Municipio de Chame, según sea el caso, donde conste que existe un trámite de adjudicación del terreno en donde se construirá y que dicho trámite está a nombre del solicitante.
- h. Certificación de Paz y Salvo de la Persona (natural o jurídica) emitido por Tesorería Municipal del Distrito de Chame.
- i. Todas las construcciones deberán dejar un retiro de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m) en los laterales y de cinco metros (5 m) de retiro frontal y de tres metros (3m) en el retiro de fondo. A menos que el contribuyente cuente con zonificación de uso de suelo que le permita otros retiros, adosamiento o construcción sobre o en la línea de propiedad otorgado por el MIVIOT. Se exceptúan los elementos que por su uso ameriten estar contruidos sobre la línea de propiedad, dentro de los retiros, tales como: paredillas para medidos eléctrico, tinaqueras, tanque de gas, etc.
- j. Toda construcción de dos plantas o más obras que no cumplieran con las previsiones mínimas establecidas en el Reglamento Estructural Vigente de la República de Panamá y las piscinas contruidas en campo, deberán aportar los planos con memoria estructural, refrendada por un ingeniero civil.
- k. Para los casos de las antenas, debe aportarse, además, todos los permisos y autorizaciones requeridos por la Autoridad de los Servicios **Públicos**.

B. Son requisitos para la construcción o edificación de obras de más de 50 metros cuadrados e inferiores a 80 metros cuadrados:

- a. Presentar Visto Bueno de parte de la Junta Comunal del lugar donde se efectuará la construcción.

- b. Presentar en hoja Timbrada Municipal memorial de solicitud de aprobación de planos y del permiso de construcción dirigida al Ingeniero Municipal, con los datos siguientes: Nombre del solicitante, copia de cédula, dirección, teléfono, nombre del constructor, fotocopia de la cédula e idoneidad, en caso de tenerla y ser requerida por el tipo de obra,
- c. Copia de cédula de la persona encargada de la obra (maestro de obra, ingeniero, arquitecto), en caso de tratarse de una persona jurídica debe presentar certificación del Registro Público de la sociedad vigente, ubicación exacta de la obra, espacio físico que ocupa la obra, materiales con los cuales se construirá la obra y la distribución de la misma (espacio), y valor aproximado de la obra. La hoja Timbrada Municipal, estará de venta en la Tesorería del Municipio de Chame y su costo es de B/.10.00
- d. Presentar al **Departamento de Ingeniería Municipal**, los planos originales sellados por los profesionales idóneos de la obra a construir con un juego de copias. A discreción del Ingeniero Municipal y considerando el alcance de la obra un croquis o dibujo con las medidas especificadas.
- e. Se realizará inspección por el Departamento de Ingeniería Municipal, a fin de establecer las medidas en campo, de comprobarse falsedad en la solicitud, se impondrá una **multa de veinticinco a cien dólares a mil dólares**.
- f. Certificación del título de propiedad o copia de la escritura: en caso de no contar con título de propiedad inscrito debe aportar una certificación de ANATI o del Municipio de Chame, según sea el caso, donde conste que existe un trámite de adjudicación del terreno en donde se construirá y que dicho trámite está a nombre del solicitante.
- g. Certificación de Paz y Salvo de la Persona (natural o jurídica) emitido por Tesorería Municipal del Distrito de Chame.

C. Son requisitos para la construcción o edificación de obras inferiores a 50 metros cuadrados:

- a. presentará un croquis que contengan la siguiente información: Plano de agrimensura donde se indica el polígono con los límites de propiedad, marcar a mano alzada el área donde se ubicará la construcción indicando las medidas de los retiros autorizados por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial o el Presente Acuerdo.
- c. Indicar el tipo de material a utilizar en la construcción planta o plantas con sus dimensiones y el tipo de trabajo a realizar.
- d. En caso de haber estructuras existentes indicarlás de manera que se pueda apreciar su ubicación respecto a las estructuras a construir.
- e. Se realizará la inspección por el departamento de ingeniería municipal a fin de establecer las medidas en campo. De comprobarse falsedad u omisión de respecto a lo indicado en los croquis, se impondrá una multa de cien dólares a mil dólares”.

Todas las construcciones deberán dejar un retiro de un metro con cincuenta centímetros (1.50m) en los laterales y de cinco metros (5 m) de retiro frontal y de tres metros (3m) en el retiro de fondo. A menos que el contribuyente cuente con zonificación de uso de suelo que le permita retiros menores, adosamiento o construcción sobre o en la línea de propiedad otorgado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Se exceptúan los elementos que por su uso ameriten estar contruidos sobre la línea de propiedad, dentro de los retiros, tales como: paredillas para medidos eléctrico, tinaqueras, tanque de gas, etc.

D. Son requisitos para la demolición:

- a. Presentar Visto Bueno de parte de la Junta Comunal del lugar donde se efectuará la demolición.
- b. Presentar en hoja Timbrada Municipal memorial de solicitud de demolición dirigida al Ingeniero Municipal, con los datos siguientes: Nombre del solicitante, copia de cédula, dirección, teléfono, nombre de la persona encargada de la demolición y si van a hacer uso de maquinaria (tipo de maquinaria), ubicación de la obra a demoler, espacio físico que ocupa la obra a demoler y valor aproximado de la demolición. La hoja Timbrada Municipal, estará de venta en la Tesorería del Municipio de Chame y su costo es de B/.5.00

- c. Presentar al Departamento de Ingeniería Municipal un croquis o dibujo con las medidas especificadas. Indicar claramente la ubicación y dimensiones de las paredes, pisos, techos y demás elementos de la obra a demoler y/o remover. El Departamento de Ingeniería Municipal realizará inspección a fin de establecer las medidas en campo, de comprobarse falsedad en la solicitud, se impondrá una multa de cien dólares a mil dólares.
- d. Aportar certificación del título de propiedad o copia de la escritura. De contar con título de propiedad debe aportar una certificación de ANATI o del Municipio de Chame, según sea el caso, donde conste que existe un trámite de adjudicación del terreno en donde se construya y que dicho trámite está a nombre del solicitante.
- e. Certificación de Paz y Salvo de la Persona (natural o jurídica) emitido por Tesorería Municipal del Distrito de Chame.

E. Son requisitos para realizar movimiento de tierra:

- a. Presentar Visto Bueno de parte de la Junta Comunal del lugar donde se efectuará el movimiento de tierra.
- b. Presentar en hoja Timbrada Municipal memorial de solicitud de movimiento de tierra dirigida al Ingeniero Municipal, con los datos siguientes: Nombre del solicitante, copia de cédula, dirección, teléfono, nombre del constructor, fotocopia de la cédula e idoneidad, en caso de tenerla y ser requerida por el tipo de obra, de la persona encargada de la obra (maestro de obra, ingeniero, arquitecto), de ser persona jurídica, presentar certificación del Registro Público de la sociedad o fundación vigente, ubicación de la obra, espacio físico que ocupa la obra, y valor aproximado de la obra. La hoja Timbrada Municipal, estará de venta en la Tesorería del Municipio de Chame y su costo es de B/.10.00.
- c. Presentar Planos topográficos y planimetría indicando las estaciones de las secciones transversales espaciadas a no mas de veinte metros (20m), indicando la línea de corte, terreno natural, rellenos y taludes.
- d. Presentar al Departamento de Ingeniería Municipal un plano, croquis o dibujo con las medidas especificadas. Se realizará inspección por el Departamento de Ingeniería Municipal, a fin de establecer las medidas en campo, de comprobarse falsedad en la solicitud, se impondrá una multa de cien dólares a mil dólares.
- e. Certificación del título de propiedad o copia de la escritura. En caso de contar con título de propiedad deberá aportar una certificación de ANATI o del Municipio de Chame, según sea el caso, donde conste que existe un trámite de adjudicación del terreno en donde se realizará el movimiento de tierra y que dicho trámite está a nombre del solicitante.
- f. Certificación de Paz y Salvo de la Persona (natural o jurídica) emitido por Tesorería Municipal del Distrito de Chame.

La solicitud y la documentación antes indicada serán presentadas ante el Departamento de Ingeniería Municipal, quien revisará si la documentación está completa. Una vez se verifique que cumplen todos los requisitos el Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal hará la evaluación respectiva, posterior a eso se pasará al Despacho del Sr. Alcalde para su debida aprobación y que se emita un documento denominado **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**, donde estarán las generales del solicitante, las generales de la obra y el impuesto a pagar, la fecha de emisión del permiso y el plazo de vigencia del mismo. Para los efectos del presente párrafo el Ingeniero Municipal será un profesional idóneo de la Ingeniería Civil o Arquitectura de acuerdo con la Ley 15 de 26 de enero de 1959.

PARÁGRAFO 1: Cualquier falsedad, imprecisión, omisión o datos erróneos presentados junto con las solicitudes anteriormente listadas en este artículo, acarrearán la nulidad de los trámites y permisos aprobados.

PARÁGRAFO 2: Para que el **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**, tenga validez debe estar acompañado del recibo de caja de Tesorería Municipal, donde consta el pago del impuesto de construcción.

PARÁGRAFO 3: Se exceptúan de la presentación del título de propiedad a las construcciones de las infraestructuras públicas financiadas por el Gobierno Central, el Municipio de Chame o el Estado.

Artículo 55. PAGO PERMISO DE CONSTRUCCIÓN: Toda construcción cuyo valor sea inferior a a B/. 20,000 pagara el 1% del costo de la obra, en tanto que si su valor es superior a B/. 20,000.00 pagara el 2% del costo total de la obra. Este permiso tendrá vigencia de 3 años, contados a partir del pago de los impuestos. Será prorrogable un año adicional, previa solicitud al Departamento de Ingeniería Municipal, sustentando tal solicitud.

PARÁGRAFO 1: La prórroga no se dará de forma automática o tácita, la misma deberá ser solicitada por escrito, firmada por el encargado de la obra o el propietario de la misma, en papel membretado del Municipio de Chame (valor de B/.5.00) por lo menos con 15 días antes del vencimiento del permiso y se deberá realizar una inspección a la construcción para verificar los avances. Dicha inspección tendrá un costo de veinticinco balboas (B/.25.00).

PARÁGRAFO 2: Para la aprobación de anteproyectos, se deberá cumplir con los mismos requisitos para solicitar permiso de construcción. Esta aprobación tendrá una validez de 12 meses, el costo será de cien dólares. El mismo podrá extender su vigencia hasta seis meses adicionales, previa solicitud al departamento de ingeniería municipal, quien evaluara los motivos y determinará su viabilidad. **EL PAGO DE ANTEPROYECTO, NO SE DEBE ENTENDER COMO AUTORIZACIÓN PARA INICIAR LA OBRA.**

PARÁGRAFO 3: Se podrá tramitar un permiso de construcción para la etapa de movilización, preliminares de obra y fundación basado en anteproyecto aprobado. Para optar por esta figura el solicitante deberá tener anteproyecto y plano de fundación aprobados, además de memoria de cálculos estructurales de acuerdo al tipo de proyecto. La resolución de permiso de construcción que se emita tendrá igual vigencia que las resoluciones de permiso de construcción ordinarias pero habrá una cláusula adicional que condiciona que la vigencia será definitiva, una vez el contribuyente presente y apruebe plano constructivo final ante el Departamento de Ingeniería Municipal del Municipio de Chame.

El tiempo límite para presentar los planos constructivos finales se establecerá en el memorial que presenta el interesado al iniciar el trámite, pero en ningún caso este tiempo podrá ser mayor a 90 días o al tiempo que dure la construcción de la etapa de fundación. Cumplido el plazo para ingreso de planos constructivos finales y el contribuyente no haya ingresado y aprobado planos se podrá ordenar la suspensión temporal de la obra hasta que la situación sea subsanada y se impondrá multa de B/100.00 a B/1,000.00.

Tabla de avalúo para tasar el derecho de construcción residencias

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIONES	COSTO X M² Incluye Material, equipo, costos indirectos y Mano de Obra.
RESIDENCIA CATEGORÍAS DE LUJO (complejos Residenciales y de playa)		
PLANTA BAJA		
Área Cerrada	Por m²	B/.900.00
Área Abierta		B/.675.00
PLANTA ALTA		
Área Cerrada		B/.1,100.00
Área Abierta		B/.875.00
RESIDENCIA CATEGORÍAS ALTA (P.H. Casas de Barriada y Playa)		
PLANTA BAJA		
Área Cerrada	Por m²	B/.588.00
Área Abierta		B/.441.00
PLANTA ALTA		
Área Cerrada		B/.630.00
Área Abierta		B/.492.50
RESIDENCIA CATEGORÍA INTERMEDIA		
PLANTA BAJA		

Área Cerrada	Por m ²	B/.490.00
Área Abierta		B/.367.50
PLANTA ALTA		
Área Cerrada		B/.525.00
Área Abierta		B/.393.75
RESIDENCIA CATEGORÍA BAJA		
PLANTA BAJA	Por m ²	
Área Cerrada		B/.420.00
Área Abierta		B/.315.00
PLANTA ALTA		
Área Cerrada		B/.455.00
Área Abierta		B/.341.25
RESIDENCIAS CATEGORÍA ECONÓMICA		
PLANTA BAJA	Por m ²	
Área Cerrada		B/.350.00
Área Abierta		B/.175.00
PLANTA ALTA		
Área Cerrada		B/.385.00
Área Abierta		B/.189.00
CATEGORÍA SENCILLA Sin Ningún tipo de Acabado		
PLANTA BAJA	Por m ²	
Área Cerrada		B/.250.00
Área Abierta		B/.187.50

Tabla de avalúo para tasar el derecho de construcción edificios

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIONES	COSTO X M ² Incluye Material y Mano de Obra
	Edificios de Apartamentos A. CATEGORÍA DE LUJO	
1.PLANTA DE SÓTANO		
*Estacionamiento, depósitos, escaleras, planta eléctrica.		B/.900.00
2. PLANTA BAJA		
Área Cerrada		B/.595.00
Área Abierta		B/.294.00
ESTACIONAMIENTOS		
Área Cerrada		B/.630.00
Área Abierta		B/.315.00
3. PLANTAS DE ÁREA SOCIAL		
Área Cerrada		B/.665.00
Área Abierta		B/.336.00
4.PLANTAS TÍPICAS		
Área Cerrada		B/.700.00
Área Abierta		B/.350.00
5. PLANTAS DE PENT HOUSE		
Área Cerrada		B/.735.00
Área Abierta		B/.385.00
6. PLANTAS DE AZOTEA		
Área Abierta		B/.245.00
	Edificios de Apartamentos B. CATEGORÍA ALTA	
1. PLANTA DE SÓTANO		
*Estacionamiento, depósitos, escaleras, planta eléctrica.		B/.700.00
2. PLANTA BAJA		
Área Cerrada		B/.525.00
Área Abierta		B/.266.00
3.PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS		

Área Cerrada		B/.560.00
Área Abierta		B/.280.00
4. PLANTAS DE ÁREA SOCIAL		
Área Cerrada		B/.595.00
Área Abierta		B/.308.00
5. PLANTAS TÍPICAS		
Área Cerrada		B/.630.00
Área Abierta		B/.315.00
6. PLANTAS DE PENTHOUSE		
Área Cerrada		B/.700.00
Área Abierta		B/.350.00
7. PLANTAS DE AZOTEA		
Área Abierta		B/.224.00
	Edificios de Apartamentos C. CATEGORÍA BAJA	
1. PLANTA DE SÓTANO		
*Estacionamiento, depósitos, escaleras, planta eléctrica.		B/.500.00
2. PLANTA BAJA		
Área Cerrada		B/.490.00
Área Abierta		B/.245.00
3.PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS		
Área Cerrada		B/.525.00
Área Abierta		B/.259.00
4. PLANTAS DE ÁREA SOCIAL		
Área Cerrada		B/.560.00
Área Abierta		B/.280.00
5. PLANTAS TÍPICAS		
Área Cerrada		B/.595.00
Área Abierta		B/.301.00
6. PLANTAS DE AZOTEA		
Área Abierta		B/.210.00

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIONES	COSTO X M² Incluye Material y Mano de Obra
	Edificio Comerciales y de Oficina A. CATEGORÍA DE LUJO	
1. PLANTA DE SÓTANO		
*Estacionamiento, depósitos, escaleras, planta eléctrica.		B/.760.00
2. PLANTA BAJA		
Área Cerrada		B/.560.00
Área Abierta		B/.280.00
3.PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS		
Área Cerrada		B/.595.00
Área Abierta		B/.294.00
4. PLANTAS TÍPICAS		
Área Cerrada		B/.595.00
Área Abierta		B/.315.00
5. PLANTAS DE AZOTEA		
Área Abierta		B/.245.00
	B. CATEGORÍA ALTA	
1. PLANTA DE SÓTANO		
*Estacionamiento, depósitos, escaleras, planta eléctrica.		B/.550.00
2. PLANTA BAJA		
Área Cerrada		B/.448.00
Área Abierta		B/.224.00
3.PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS		
Área Cerrada		B/.455.00
Área Abierta		B/.231.00
4. PLANTAS TÍPICAS		
Área Cerrada		B/.490.00

Área Abierta		B/.245.00
5.PLANTAS DE AZOTEA		
Área Abierta		B/.224.00
	C. CATEGORÍA ECONOMICA	
1. PLANTA BAJA		
Área Cerrada		B/.350.00
Área Abierta		B/.175.00
2. PLANTAS TÍPICAS		
Área Cerrada		B/.385.00
Área Abierta		B/.196.00
3. PLANTAS DE AZOTEA		
Área Abierta		B/.154.00

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIONES	COSTO X M² Incluye Material y Mano de Obra
Edificios Industriales		
1. PLANTA BAJA		
Área Cerrada		B/.455.00
Área Abierta		B/.224.00
2.ENTREPISO		
Área Cerrada		B/.490.00
Área Abierta		B/.245.00
3.PLANTAS ALTAS		
Área Cerrada		B/.525.00
Área Abierta		B/.259.00
	Elementos Constructivos/ LOSAS ESTRUCTURALES	
1. POSTENSADAS		
*De 12 cms de espesor		B/.175.00
*De 15 cms de espesor		B/.210.00
*De 16 cms de espesor		B/.224.00
*De 20 cms de espesor		B/.280.00
2. HORMIGÓN ARMADO		
*De 15 cms de espesor		B/.210.00
*De 20 cms de espesor		B/.252.00
3.PREFABRICADAS CON VIGUETAS DOBLE T		
*De 15 cms de espesor		B/.175.00
*De 25 cms de espesor		B/.196.00
*De 30 cms de espesor		B/.210.00
*De 35 cms de espesor		B/.224.00
4. BLOQUES CON ACERO		
*De 15 cms de espesor		B/.168.00
*De 25 cms de espesor		B/.182.00
VIGAS Y COLUMNAS DE HORMIGÓN (incluye formaleta y acero)		COSTO POR METROS CÚBICOS (M³)
		B/.450.00
	ENTREPISOS Y MEZZANINES	COSTO POR METROS CUADRADOS (M²)
1. Estructura y forro de madera		B/.70.00
2. Estructura de hierro y forro de Madera		B/.84.00
3.Carriolas,zinc,acero y hormigón (metaldeck)		B/.105.00
4. Vigas I, Chaneles y lamina De acero		B/.245.00
	ESCALERAS	COSTO POR METROS CUADRADOS (M²)
1. Hormigón		B/.280.00
2. Metal y circular		B/.245.00
	KIOSCOS	COSTO POR METROS CUADRADOS (M²)

1. De Metal		B/.700.00
2. De Bloques		B/.252.00
	DEMOLICIÓN	COSTO POR METROS CUADRADOS (M²)
1. ESTRUCTURA DE CONCRETO		
*De planta baja solamente		B/.28.00
*De planta baja y una (1) losa		B/.42.00
*De planta baja y dos (2) losa		B/.56.00
*De planta baja y más de dos (2) losas		B/.70.00
*Paredes		B/.14.00
2. Estructuras de Madera		
*Toda clase de estructura de madera		B/.21.00
	PISCINAS	Costo X m3
*Prefabricadas		B/.252.00
*Construidas en sitio		B/.350.00
*Cuarto de Bomba y Equipo		(unitario) B/.8,000.00
	MUROS	Costo X m2
*Hormigón armado		B/.210.00
*Bloques de 8” reforzados		B/.112.00
*Bloques de 6” reforzados		B/.84.00
*Ciclopeo y de gaviones		B/.119.00
*de piedras labradas o lajas		B/.84.00
*de matabacán		B/.70.00
	CERCAS	Costo X m2
A. De bloques de 6”		
*Con repello en ambas caras		B/.49.00
*con repello en una cara		B/.42.00
*sin repello		B/.35.00
B. de Bloques de 4”		
*con repello en ambas caras		B/.42.00
*con repello en una cara		B/.35.00
*sin repello		B/.28.00
C. Bloques Ornamentales		B/.49.00
D. Bloques mas Hierro		B/.70.00
E. De Hierro		B/.105.00
	CICLÓN	COSTO POR METROS LINEAL
*De 8” de alto (2.40 mts)		B/.42.00
*De 7” de alto (2.10 mts)		B/.39.20
*De 6” de alto (1.80 mts)		B/.35.00
*De 5” de alto (1.50 mts)		B/.32.20
*De 4” de alto (1.20 mts)		B/.28.00
*De 3” de alto (0.90 mts)		B/.21.00
		B/.56.00
	PAREDES	COSTO POR METROS CUADRADOS (M²)
A. De Bloques de 6”		
*con repello en ambas caras		B/.42.00
*con repello en una cara		B/.35.00
*sin repello		B/.28.00
B. De Bloques de 4”		
*con repello en ambas caras		B/.35.00
*con repello en una cara		B/.28.00
*sin repello		B/.21.00
*Paredes de bloques de vidrio		B/.84.00
C. De Bloques de Arcilla		
*De 4”		B/.56.00
*De 6”		B/.70.00
*De 8”		B/.84.00
D. De Madera		
*Ambas Caras		B/.56.00
*Una Cara		B/.28.00
E. CONVITEC		B/.63.00
F. De PLYWOOD (AMBAS CARAS)		
*1/4 “ de espesor		B/.56.00

*1/2" de espesor		B/.63.00
G. PLYCEM O GYPSUM (A/CARAS)		
*1/4" De espesor		B/.40.00
*1/2" De espesor		B/.45.00
Balaustre		B/.50.00
	PAVIMENTOS	
1. De Hormigon		
*De 5 cms de espesor		B/.21.00
*De 7 cms de espesor		B/.28.00
*De 10 cms de espesor		B/.35.00
*De 12 cms de espesor		B/.42.00
*De 15 cms de espesor		B/.49.00
*De 20 cms de espesor		B/.56.00
*De 25 cms de espesor		B/.63.00
2. De ASFALTO		B/.14.00
3. DE GRAVILLA		B/.7.70
4.DE PIEDRA		B/.7.70
5.GRAMABLOCK		B/.56.00
	REVESTIMIENTO DE PISOS Y PAREDES	Costo X m2
1. techos, chapas de cemento, Quarry tile, vinilo, baldosas de pastas, bomanite, terracota.		B/.28.00
2. Madera solida o machimbrado		B/.35.00
3. granofino, granito,velta, azulejos nacional.		B/.56.00
4. enchapes de arcilla, besfones, ladrillos vidriados		B/.56.00
5. Azulejos decorativos, cerámicas y lajas		B/.70.00
6.mármol		B/.175.00
7.láminas de acero inoxidables		B/.70.00
	CIELOS RASOS	
1. FIJO A LA ESTRUCTURA		
*De celotex		B/.28.00
*De plycem de 6 mm		B/.35.00
*De madera machimbrada		B/.56.00
2. SUSPENDIDO EN ESTRUCTURA DE ALUMINIO		
*De celotex		B/.35.00
*De fibra de vidrio		B/.35.00
*De plycem de 6 mm		B/.42.00
*De PVC		B/.50.00
*De Gypsum		B/.42.00
	TECHOS	Costo X m2
1. CON ESTRUCTURAS DE MADERA		
*De acero galvanizado		B/.42.00
*Panalit o tejalit		B/.56.00
*tejas		B/.105.00
*Cambio de Carriolas o Zinc		B/.14.00
*Cambio de Carriolas o zinc		B/.28.00
2.CON ESTRUCTURA DE ACERO GALVANIZADO		
*De acero galvanizado		B/.94.50
*Panalit o tejalit		B/.107.10
*Tejas		B/.151.20
3. CON ESTRUCTURA CON CERCHAS Y ESTRUCTURA DE ACERO		
*De acero galvanizado		B/.105.00
*Panalit o tejalit		B/.119.00
*Tejas		B/.168.00
	PUERTAS	COSTO POR UNIDAD
1. DE MADERA SOLIDA		
*Decorativas		B/.420.00

*Sencillas		B/.168.00
2. DE PLYWOOD		
*De 2´x7´(61x2.135m)		B/.105.00
*De 3´x7´(915x2.135m)		B/.161.00
*De 4´x8´(1.22x2.44m)		B/.210.00
3.DE VIDRIO Y ALUMINIO		
A. De una sola acción		
*De 3´x 7´(915x2.135m)		B/.371.00
*De 6´x 7´(1.83x2.135m)		B/.742.00
*Reubicación de puerta		B/.35.00
B. De doble acción		
*De 3´x7´(915x2.135m)		B/.420.00
*De 6´x7´(1.83x2.135m)		B/.791.00
C. Corredizas		
*De 24"x72" (.60x1.83m)		B/.371.00
*De 48"x72" (1.20x1.83m)		B/.742.00
*De 3"x7" (915x2.135m)		B/.420.00
*De 6´x7´(dos(2) hojas continuas)		B/.840.00
*De 6´x7´(cuatro(4) hojas continuas)		B/.1,680.00
D. De láminas de Acero (CIEGAS)		
*De 2´x7´(61x2.135m)		B/.420.00
*De 3´x7´(915x2.135m)		B/.511.00
*De 4´x8´(1.22x2.44m)		B/.595.00
*Enrollables		B/.56.00
	VERJAS Y PUERTAS DE HIERRO	Costo X m2
*Sencillas		B/.75.00
*Finas		B/.125.00
	VENTANAS	
1. De Vidrio y Aluminio		
*De paletas		B/.168.00
*Corredizas		B/.210.00
*Vidrio fijo ¼" de espesor		B/.168.00
*Bloques de Vidrio		B/.210.00
2. Madera		
*Decorativas		B/.140.00
*Sencillas		B/.105.00
*Francesas		B/.210.00
	FASCIAS	
1. De flexalum o vistalum		B/.140.00
2. De acero galvanizado		B/.42.00
3. De plycem		B/.35.00
4. Convitec		B/.63.00
	MOVIMIENTO DE TIERRA	
1.Corte		
*Por yardas cubicas		B/.7.10
2. Relleno con material	No clasificadas	
*por yardas cubicas		B/.9.78
3. Relleno con material selecto compactado manualmente		
*por yardas cubicas		B/. 19.39
	CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADOS	COSTO POR TONELADAS
1.chicos		B/.700.00
2.grandes		B/.1,050.00
Nota: una tonelada es igual a 12,000 BTU	15 AMP es igual a 9,000 BTU	
	SPLIT	
1. Chicos		B/.400.00
2. Medianos		B/.750.00
3. Grandes		B/.1,200.00
	TANQUES SÉPTICOS	
1. Chicos		B/.2,450.00
2. Grandes		B/.4,000.00

3. Planta de tratamiento		B/.2,100.00
	CIMENTOS	COSTO POR METRO CUADRADO (M²)
*Bloques de 4"		B/.42.00
*Bloques de 6"		B/.56.00
*Bloques de 8"		B/.70.00
	DESAGÜES PLUVIALES	COSTO POR METROS LINEAL
1. De metal		
*Canal de acero galvanizado		B/.42.00
*PVC de 4"		B/.7.00
*PVC de 12"		B/.28.00
2. De Hormigón		
*Media caña abierta		B/.35.00
*Media caña con parrilla		B/.63.00
*Tipo cajón		B/.630.00
	VARIOS	
1. Salidas de plomería		
*Materiales y mano de obra		B/.490.00
*Solo mano de obra		B/.112.00
*Tina de lavar sencilla		B/.70.00
*Tina de lavar doble		B/.105.00
*Fregador sencillo		B/.94.50
*Fregador doble		B/.175.00
*Inodoro		B/.420.00
*Lavamanos		B/.378.00
*Reubicación de artefactos		B/.252.00
2. Salida de Electricidad		B/.91.00
*Cambios de lámparas		B/.21.00
3. Salidas de Alarmas		B/.175.00
4. Vidrieras con marco de Aluminio		
5. Cubiertas de Lona		B/.17.50
6.Siembra de Grama		B/.16.80
7. Colocar felpa Nueva		B/.14.00
8. Repello con Malla		B/.9.10
9. Repello		B/.7.00
10. Instalación de Aislante de fibra de Vidrio		B/.7.00
11. Carriolas Galvanizadas	X pie lineal	B/.2.59
12. Gabinetes de Cocina	X metro	B/.140.00
13. Maceteros Planta Baja	X metro	B/.84.00
14. Impermeabilización de Losa	X m2	B/.21.00
15. Instalación de Alfombras		B/.11.20
16. Planos Típicos del MIVI		
*área cerrada 25.20m² Unidad Básica		B/.4,200.00
*Área abierta 30.00m² de recamara		B/.5,600.00
*área abierta 30.00m² de 2 recamaras		B/.6,300.00
*área abierta 30.00m² de 3 recamaras		B/.7,700.00
17.Planos típicos de Dirección de Obras		B/.7,700.00
18. Maceteros (planta alta)	X metro lineal	B/.168.00
19. Aleros (planta alta)		B/.126.00
20. Ascensores		B/.630.00
21. Tanque de agua	X galón	B/.2.10
22. Tinaquera		B/.140.00
23. Surtidoras para gasolina		B/.1,050.00
24. Tanque soterrado		B/.280.00
25. Aire Acondicionado central	X Tonelada	B/.1,050.00
26. Remoción de capa vegetal		B/.1.05
27. Tanque de combustible		B/.630.00
28. Cuarto eléctrico		B/.392.00
29. Mezaninne (losa solida)		B/.140.00
30. Planta eléctricas		B/.630.00
31. Cuarto de bomba y maquina		B/.280.00
32. Salida de teléfono	X Unidad	B/.16.80
33. Fuente decorativa		B/.245.00

34. Cuarto frio	X M2	B/.630.00
35. Foso de ascensor		B/.630.00
36. Estacionamientos y rampas para discapacitados		B/.210.00
37. Remodelaciones		B/.105.00 a B/.350.00
38. Columnas de acero		B/.105.00
39. Viga-ducto		B/.210.00
40. Suministro e instalación de paneles fotovoltaicos		B/. 0.80 por watt

	OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (INFRAESTRUCTURA)	
Zampeado de 10 cms de mortero	Por M2	B/.28.00
Zampeado de 15 cms de mortero	Por M2	B/.42.00
Zampeado de 20 cms de mortero	Por M2	B/.70.00
Zampeado de matacán de 10 cms	Por M2	B/.21.00
Zampeado de matacán de 15 cms	Por M2	B/.28.00
Zampeado de matacán de 20 cms	Por M2	B/.42.00
Colocación de capa base	Por M2	B/.28.00
Pavimento de Hormigón de 15	Por M2	B/.35.00
Pavimento de Hormigón de 20	Por M2	B/.42.00
Pavimento de Hormigón de 25	Por M2	B/.49.00
Pavimento de Hormigón de 30	Por M2	B/.56.00
Pavimento de Hormigón de 35	Por M2	
Cordón cuneta de 15m. de espesor	Por M	B/.49.00
Cordón cuneta de 20m. de espesor	Por M	B/.56.00
Imprimación Asfáltica	Por M2	B/.2.45
Carpeta Asfáltica	Por M2	B/.77.00
Caja pluvial para Aliviadero	Por unidad	B/.49.00
Barreras New Jersey	Por M	B/.84.00
Muros de tierra armada	Por M	B/.350.00
Tuberías de acueductos de 4"	Por M	B/.28.00
Tuberías de acueductos de 6"	Por M	B/.35.00
Tuberías de acueductos de 8"	Por M	B/.42.00
Tuberías de acueductos de 10"	Por M	B/.49.00
Tuberías de concreto de 60m diam	Por M	B/.252.00
Tuberías de concreto de 75m diam	Por M	B/.308.00
Tuberías de concreto de 90m diam	Por M	B/.364.00
Tuberías de concreto de 1.05m diam	Por M	B/.385.00
Tuberías de concreto de 1.20m diam	Por M	B/.588.00
Tuberías de concreto de 1.35m diam	Por M	B/.630.00
Tuberías de concreto de 1.50m diam	Por M	B/.840.00
Barreras de protección metálica	Por M	B/.49.00
Postes de electricidad compleja sistema de distribución	Por unidad	B/.1,400.00
Postes de torre de transmisión de alto voltaje	Por unidad	B/.140,000.00
Cámaras de inspección	Por unidad	B/.3,500.00

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIONES	COSTO por M2 incluye Material y Mano de Obra
MUROS		
Hormigón armado		B/.210.00
Bloques de 8" reforzado		B/.112.00
Bloques de 6" reforzado		B/.84.00
CICLOPEO Y DE GAVIONES		B/.119.00
De piedras labradas o lajas		B/.84.00
De matacán		B/.70.00
CERCA		
A. de bloques de 6"		
*con repello en ambas caras		B/.49.00
*con repello en una cara		B/.42.00

*Sin repello		B/.35.00
B. de bloques de 4"		
*con repello en ambas caras		B/.42.00
*con repello en una cara		B/.35.00
*sin repello		B/.28.00
C. Bloques Ornamentales		B/.49.70
D. Bloques mas verja		B/.70.00
E. de ciclón		Costo por m3
*de 8´de alto		B/.42.00
*de 7´de alto		B/.39.20
*de 6´de alto		B/.35.00
*de 5´de alto		B/.32.20
*de 4´de alto		B/.28.00
*de 3´de alto		B/.21.00
G. balaustradas		B/.56.00
		COSTO POR M3
PISCINAS		B/.560.00
		UNITARIO
Cuarto de Bombas y Equipos		B/.8,000.00
Chico		B/.4,000.00
Mediano		B/.8,000.00
grandes		B/.10,000.00

Cualquier descripción de obra o trabajos no tasada en esta tabla, podrá ser tasada por el ingeniero Municipal según su criterio técnico.

Artículo 56. El Departamento de Ingeniería Municipal por intermedio de sus inspectores o el Ingeniero Municipal, los Jueces de Paz, los Presidentes de las Juntas Comunales y el Alcalde del Distrito de Chame queda facultado para solicitar en cualquier momento a los residentes el respectivo Permiso de Construcción y de no presentarlo, el departamento de Ingeniería Municipal queda facultado para citarlos, suspender la obra, multar y realizar el avalúo y de esa manera solicitar el pago del impuesto correspondiente.

Artículo 57. Cuando surjan discrepancias o reclamos por avalúos realizados por parte del Ingeniero Municipal los interesados presentaran sus reclamos acompañados de sus contratos, facturada u otros probatorios que sirvan para esclarecer el reclamo. No obstante, el Municipio podrá contratar los servicios de un evaluador experto, según los usos de la plaza, con comprobada experiencia en asuntos de avalúo, a costa de quien reclama para que determine el valor de la obra.

Artículo 58. PAGO DE PERMISO DE OCUPACIÓN: Al finalizar la obra debe ser inspeccionada por el Ingeniero o Inspector, previa solicitud de parte del constructor o el dueño para verificar que toda la obra se hizo bajo los requisitos presentados cuando fue solicitado el permiso de construcción (esta inspección tendrá un costo de veinticinco balboas B/.25.00, de no haber problemas se procederá a otorgar el permiso de ocupación, al cual será firmado por el Alcalde y por el Ingeniero y este pondrá el valor a pagar por el contribuyente, conforme a las siguiente tabla:

Comercios y Residencias hasta B/.25,000.00	Impuesto de....B/.25.00
De B/. 25,000.00 a B/.49,999.99.....	B/.50.00
De B/.50,000.00 a B/.99,999.99.....	B/.100.00
De B/.100,000.00 a B/.149,999.99.....	B/.150.00
De B/.150,000.00 a B/.199,999.99.....	B/.200.00
De B/.200,000.00 a B/.249,999.99.....	B/.250.00
De B/.250,000.00 a B/.299,999.99.....	B/.300.00
De B/.300,000.00 a B/.349,999.99.....	B/.350.00
De B/.350,000.00 a B/.399,999.99.....	B/.400.00
De B/.400,000.00 a B/.449,999.99.....	B/.450.00

De B/.450,000.00 a B/.500,000.00 en adelante se le aplicará el 0.1% del valor de la obra.

Si al momento de verificar la ocupación; el Departamento de Ingeniería Municipal observare que hay cambios o discrepancias respecto a los planos originales o existen acabados o alcances de obra que sean mayores que los declarados en el permiso de ocupación y aprobados en el de construcción, se realizara el cálculo de lo no declarado y ordenara al dueño de la propiedad que haga el pago del

impuesto respectivo, sobre la base del 2%. Además, aplicará una multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00) que deberá ser cancelada junto con el impuesto, antes de emitir el permiso de ocupación. Los edificios o unidades departamentales, podrán gestionar los permisos de ocupación de ciertas unidades, cada una deberá pagar por la inspección y se le calculará el valor de forma independiente dividiendo el monto total de la construcción, incluidas áreas sociales, entre el número de unidades departamentales.

Cada unidad departamental deberá pagar la respectiva inspección en aquellos complejos donde exista mas de una (hoteles, condominios, PH, etcétera.)

No se podrá amoblar, ni ocupar el inmueble antes de la inspección y de otorgado el permiso de ocupación.

Aquellas construcciones cuya obra haya finalizado y no hayan obtenido el permiso de ocupación, se les impondrá una multa que va de cincuenta balboas (B/.50.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00).

Parágrafo: Se emitirá un documento llamado **CERTIFICACIÓN ELÉCTRICA**, para la obtención del mismo se requerirá presentar, en hoja Timbrada Municipal memorial de solicitud de aprobación de la certificación eléctrica dirigida al Ingeniero Municipal, con los datos siguientes: Nombre del solicitante, copia de cédula, dirección, teléfono, ubicación de la obra, y valor aproximado de la obra. La hoja Timbrada Municipal, estará de venta en la Tesorería del Municipio de Chame y su costo es de B/.10.00. Además, deberá pagar el costo de la inspección cuyo valor es de veinticinco balboas (B/. 25.00) y se debe acompañar el Visto Bueno de los Bomberos. La certificación tendrá un costo de acuerdo a la tabla que está en éste mismo artículo.

Artículo 59. Para solicitar el permiso de Ocupación, se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia del permiso de construcción.
2. Copia del pago del permiso de construcción.
3. Certificado de aprobación de los bomberos.
4. Solicitud de la inspección ocular firmada por la persona idónea o el propietario.
5. Para extender el permiso de ocupación el constructor deberá aportar todos los planos y estos deben estar sellados por las oficinas de seguridad de los bomberos, salud, etc. Para los casos de antenna, deben aportarse además todos los permisos y autorizaciones requeridos por la Autoridad de los Servicios Públicos.
6. Los permisos de ocupación son obligatorios para todas las construcciones superiores a 25,000.00 dólares, excepto las cercas y muros; y deben ser solicitadas una vez finalice la obra.

Artículo 60. Las normas y detalles de anteproyectos, planos y edificaciones, planos misceláneos, planos de lotificación, urbanización, planos de movimiento de tierras, planos de calles, carreteras, avenidas, veredas, y aceras, planos especializados, permisos de ocupación serán verificados por el Ingeniero Municipal conforme lo dispuesto en este acuerdo, sin embargo podrá utilizar de forma supletoria, en caso excepcional los reglamentos, código y leyes existentes en el país.

El costo para la aprobación de planos será:

- B/. 8.00 cuando sea una página
- Cuando sean dos páginas se pagará B/. 6.00 por cada página.
- Cuando sean tres páginas se pagará B/. 5.00 por cada página.
- Cuando sean cuatro o mas páginas se pagará B/. 4.00 por página.

Estos pagos deben liquidarse o calcularse Ingeniería Municipal y cancelarse en Tesorería Municipal.

Artículo 61. Toda construcción que se inicie sin su respectivo permiso de construcción debe ser suspendida inmediatamente por parte del Alcalde, el Ingeniero Municipal, Inspector Municipal o el Jueces de Paz. Tal infracción se sancionará con una multa de cincuenta balboas (B/.50.00) a mil balboas (B/.1.000.00). Los reincidentes serán multados con multas de quinientos balboas (B/.500.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00).

Artículo 62. Para efectos del artículo anterior: el Ingeniero Municipal, el Tesorero Municipal, el Alcalde, los Presidentes de las Juntas Comunales, los Inspectores Municipales, los Jueces de Paz o el jefe de Policía en los distintos corregimientos, podrá exigir en cualquier momento al encargado de las obras que se ejecuten dentro de su jurisdicción, que exhiba el original de permiso otorgado y copia del permiso de construcción de la obra que se ejecuta.

Si el encargado de la obra, se negara a mostrar el permiso de construcción o no lo tuviere el cualquiera de los funcionarios indicados en el párrafo anterior, ordenará la suspensión provisional de los trabajos de construcción de forma inmediata para lo que contara con el apoyo de los agentes de la Fuerza Pública, si es necesario y remitirá un informe al despacho del Alcalde, con copia al despacho de Ingeniería Municipal. Para efectos de la suspensión de las obras, se elaborará y contará con una providencia pre-elaborada por el Departamento de Legal del Municipio de Chame.

Cuando el encargado de la obra, alegue que no es el representante legal de la empresa, se realizará un informe donde constará su nombre, número de cédula y deberá facilitar las generales del dueño de la obra o del representante legal de la empresa para los efectos de notificación. Si se negare a facilitarlos, se entenderá que él es el responsable de la obra y las notificaciones se tomarán por efectuadas.

El antes indicado informe dará inicio a un proceso sumario en el cual se debe notificar personalmente al dueño de la construcción o al Representante Legal de la empresa constructora, si se tratarse de una empresa privada o contratista, quien deberá probar que cuenta con permiso de construcción y que ha efectuado el pago de este impuesto en Tesorería Municipal, para lo que solamente será prueba idónea el recibo de caja de la Tesorería Municipal de Chame y el Permiso de construcción. De no ser probada la existencia del permiso de construcción, el Alcalde fijará la sanción correspondiente y ordenará mediante Resolución motivada, la suspensión definitiva de la obra.

Artículo 63. Una vez ejecutoriada la resolución que suspende la construcción, se remitirá copia del expediente al departamento de Ingeniería Municipal y al Consejo Municipal Comisión de Tierra para que tengan conocimiento.

Artículo 64. La resolución dictada por el Alcalde y el monto de la sanción puede ser apelada ante el pleno del Consejo Municipal, por el afectado y su decisión agotara la vía gubernativa. Se requiere la actuación mediante apoderado judicial, si la multa es superior a los mil balboas (B/. 1,000.00). Dentro de la resolución que dispone la suspensión definitiva de la obra se dispondrá que, si no se cancela la multa y el valor del impuesto determinado como omiso por el Municipio, **en un termino de cinco (5) días calendario**, contados a partir de que quede en firme y ejecutoriada la resolución de suspensión definitiva, se ordenará la demolición de lo construido o edificado.

Toda edificación que no cuente con los permisos correspondientes, por no reunir los requisitos que establece este acuerdo, podrá ordenarse su demolición, mediante resolución motivada y cumpliendo con el debido proceso.

Artículo 65. Las multas deben ser canceladas en Tesorería Municipal a más tardar 5 días hábiles de su notificación, salvo que se haya hecho uso de recursos en término oportuno.

Artículo 66. Se establecen las siguientes normas de construcción:

- No se puede construir el tanque séptico, ni el pozo ciego en los retiros frontales, laterales o posteriores.
- Los muros medianeros y las cercas en general, tendrán una altura hasta 2.40 mts².
- Los horarios de construcción en zonas o áreas residenciales, serán de lunes a viernes, de 07:00 de la mañana a 04:00 de la tarde. Los días sábados de 07:00 de la mañana hasta las 12:00 medio día. Con respeto a zonas o áreas comerciales, se regirán bajo las normativas existentes para dicha actividad. Los contratistas deberán ajustar su jornada laboral, al horario antes mencionado y de necesitar extender la jornada laboral, deberá presentar memorial explicando los motivos, ante el departamento de ingeniería municipal, quien verificara tal solicitud.
- No se puede construir en servidumbre pública, entiéndase aquellas de carácter permanentes relacionadas al comercio y residencia.

CAPITULO II DE LAS OBRAS LICITADAS POR EL ESTADO

Artículo 67. Cuando cualquier contratista, persona jurídica o natural ejecute obras para el estado, antes de realizar cualquier obra de construcción, mejoras, adiciones a estructuras, demoliciones, movimiento de tierras, deberá tramitar el permiso de construcción y cumplir con los pagos de los tributos que correspondieren de acuerdo con la categorización de las obras.

Artículo 68. En la solicitud del permiso de construcción deberá especificarse si el proyecto va a ejecutarse en su totalidad o por etapas. Las etapas en las cuales se podrá solicitar el permiso de construcción irán de acuerdo a las etapas de planos registrados correspondientes.

Artículo 69. El Departamento de Ingeniería Municipal del Distrito de Chame realizara el avalúo de las obras a realizar por el **Estado y/o sus contratistas o subcontratistas** y tazará el monto del impuesto del permiso de construcción de conformidad con los parámetros establecidos en Título I del presente Acuerdo Municipal.

Artículo 70. Siempre que dentro del pliego de cargos se establezca la obligación de pagar los impuestos municipales se entenderá que tanto el Estado, como el contratista reconocen dicho pago y por consiguiente deberán, antes de iniciar las obras, cumplir con los trámites que se exigen en éste Acuerdo Municipal. Esto aplica para carreteras, caminos, construcción de centros educativos, hospitales, viviendas dentro de proyectos sociales y cualquier otra obra a realizarse dentro del Distrito de Chame.

Artículo 71. Ninguna obra podrá iniciarse sin la debida aprobación del permiso de construcción y sin el pago del impuesto, tasa o contribución correspondientes establecidos en el Régimen Impositiva Municipal.

TITULO III DE LA ENAJENACIÓN Y ARRIENDO DE TERRENOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LOS TERRENOS MUNICIPALES:

ARTÍCULO 72. Son tierras Municipales adjudicables, aquellas comprendidas dentro de los ejidos del Municipio de Chame, y que le pertenezcan a título de propiedad privada al Municipio. Estos bines se aforarán de acuerdo con el código **21.11.01** para las ventas y **21.11.02** para los arrendamientos, pero con base en las valores y categorías fijadas en el presente Título. Las concesiones para uso de terrenos municipales se tazará con el código **21.11.03**.

ARTÍCULO 73. El Municipio de Chame, podrá disponer de las tierras que mantenga inscritas en el Registro Público a título de propiedad plena, siempre que estén libres de gravamen, restricciones legales o contractuales. La disposición de estos bienes podrá realizarse a través de:

- a) Compraventa.
- b) Arrendamiento.
- c) Traspaso a título Gratuito.
- d) Concesión de uso.

ARTÍCULO 74. El Municipio de Chame podrá enajenar sus bienes raíces a título oneroso o gratuito. Será onerosa la enajenación cuando el Municipio reciba una contraprestación económica equivalente, de acuerdo a tasación de la Comisión de Tierra, para el traspaso de propiedad que se le haga a una persona natural o jurídica.

La enajenación será gratuita cuando el Municipio traspase uno de sus bienes raíces sin recibir una contraprestación de carácter económica equivalente por el valor del bien inmueble que transfiere a una persona jurídica. El Municipio de Chame sólo podrá enajenar sus bienes raíces a título gratuito en beneficio de las Juntas Comunales, las iglesias, los colegios o escuelas estatales y los Centros de Salud y otras entidades estatales para realizar obras de desarrollo comunitario.

PARÁGRAFO: Para que el Municipio otorgue propiedad a título gratuito a las entidades antes señaladas, se requiere que la cesión o traspaso a título gratuito sea aprobada por el Consejo Municipal y firmado por el Alcalde.

ARTÍCULO 75. Como regla general el Municipio de Chame, enajenará sus bienes por medio de contratos de compraventa. Se entiende por compraventa de tierras municipales, el contrato por medio de cual una persona natural o jurídica paga un precio equivalente al valor del terreno o bien que el Municipio le transfiera en propiedad plena, bajo el procedimiento que llevará a cabo el Departamento de Catastro del Municipio de Chame.

ARTÍCULO 76. Tienen preferencia para adquirir por compraventa, lotes comprendidos dentro de las fincas municipales, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los siguientes casos:

Las personas naturales que reúnan la calidad de: oriundos del distrito de Chame y moradores, nacionales panameños dentro del Distrito y que sean ocupantes de buena fe de terrenos del Municipio y que hayan realizado edificaciones sobre ellos, con consentimiento del Municipio.

Las personas naturales que reúnan la calidad de: oriundos del distrito de Chame, moradores, nacionales panameños dentro del Distrito, aún cuando no sean ocupantes o poseedores de terrenos del Municipio y siempre que realicen su petición formal.

Las personas naturales que no siendo: oriundos del distrito de Chame, moradores, nacionales panameños, dentro del Distrito siempre que tengan derechos posesorios y estén cumpliendo una función social, aun cuando no tengan la calidad de moradores del Distrito.

Las personas naturales o jurídicas que no estando en ninguna de las condiciones anteriores, siempre que presenten formal petición de adjudicación a título de compraventa con base a precio comercial al Municipio de Chame.

Cuando haya conflicto en torno a quien tiene mejor derecho para adquirir bienes raíces del Municipio de Chame, se preferirá en primer lugar a la persona que se encuentre en el lugar más próximo al numeral uno (1) de este artículo, con base a la prelación descendente fijado en el mismo. En todo caso tendrá prelación preferente la solicitud de los moradores del Distrito, sobre cualquier otro peticionario.

ARTÍCULO 77. Las personas naturales o jurídicas pueden celebrar con el Municipio de Chame, contratos de arrendamiento, a fin de usufructuar dichos bienes pagando un canon, que podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual. El Municipio rendirá al Consejo Municipal informe semestral respecto del cobro de los cánones de arrendamiento.

Se entiende por contrato de arrendamiento de tierras municipales, el acto legal mediante el cual el Municipio, en calidad de arrendador, cede el derecho de uso de un inmueble de su propiedad, a un tercero denominado arrendatario, recibiendo como contraprestación el pago de un canon de arrendamiento.

ARTÍCULO 78. Las persona naturales o jurídicas pueden obtener tierras y bienes inmuebles del Municipio de Chame en concesión. Se entiende por contrato de concesión de tierras municipales, el contrato mediante el cual el Municipio concede a una persona natural o jurídica, un terreno o bien de su propiedad para que en un plazo de tiempo no menor a quince (15) años, los explote desarrollando obras o servicios y pagando a favor del Municipio una Anualidad a precio comercial; en donde se entiende que al finalizar la concesión el Municipio adquiere para sí, todo lo edificado, plantado, construido o realizado como mejora, sin necesidad de realizar pago alguno al concesionario.

ARTÍCULO 79. Las tierras o ejidos municipales serán adjudicables por interés social a personas que lo requieran para vivienda en lotes con una superficie que determine el Municipio de acuerdo con las normas que al respecto fije el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

En el caso de concesión para explotación mercantil o industrial el Municipio podrá otorgar el derecho a explotar superficies superiores a los seiscientos metros cuadrados (600m²) indicados en este artículo.

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser adjudicataria, arrendataria ni beneficiada con más de un lote municipal, directa ni indirectamente, por sí mismo o por intermedio de parientes o terceras personas. El Municipio se reserva el derecho de hacer por conducto del Departamento de Catastro, las inspecciones de la tenencia de lotes, a fin de verificar lo establecido en el presente Acuerdo. En el evento de que una persona natural o jurídica aparezca como poseedora o tenedora de más de un terreno o lote a su nombre, la Jefa el jefe (a) de Catastro, podrá tramitarle la adjudicación de un solo lote o terreno. La solicitud de venta de múltiples lotes de terrenos se considerará acaparamiento, teniendo el Departamento de Catastro el deber de anular todos los trámites de adjudicación que impliquen acaparamiento de tierra.

ARTÍCULO 80. El Departamento de Catastro, en todo contrato de arrendamiento, concesión o venta de tierras municipales debe aplicar las disposiciones contenidas en este Acuerdo Municipal. Ningún otro estamento o funcionario del Municipio de Chame podrá tramitar adjudicaciones de tierras, a ningún título. La Comisión de Tierras del Consejo Municipal fijará el precio de las tierras peticionadas y revisará la conveniencia o no de la adjudicación, remitiendo informe al respecto al Pleno del Concejo, una vez cumplido este procedimiento, el Alcalde previo a la firma de cualquier contrato de adjudicación de terrenos municipales revisará su viabilidad.

ARTÍCULO 81: Toda persona que presente una petición de adjudicación a título de compra-venta de tierras de los ejidos municipales, que no haya iniciado ninguna edificación dentro del terreno o lote peticionado, tendrá un plazo de hasta cinco (5) años para cancelar el precio de venta, sino lo hiciera, el Municipio de oficio podrá dar por caducada la petición de compraventa y podrá proceder a vender estas tierras a otro peticionario, reteniendo las sumas abonadas en concepto de reparación de daños y perjuicios.

ARTÍCULO 82: Cuando un peticionario de tierras municipales, deje de ejercer la tenencia o posesión sobre las tierras municipales y en alguna inspección o por cualquier otro medio el Jefe(a) de Catastro descubra que las tierras peticionadas se encuentran ocupadas por persona o personas distintas al peticionario que aparece registrado como tal en el Catastro, realizara una investigación al respecto y podrá proceder a anular la petición de compra del solicitante que haya perdido o abandonado la posesión de las tierras que originalmente pretendía. En este caso se le preguntará por escrito al ocupante que se encuentre en dicho terreno si tiene interés en adquirir el inmueble que ocupa, si contestare que no el Municipio podrá disponer la venta en persona distinta al ocupante, si contestare que sí se iniciará el procedimiento de adjudicación con la persona que estuviere ocupando dicho terreno.

ARTÍCULO 83: Para la adjudicación de tierras municipales, el Jefe de Catastro debe velar porque en el trámite se dé cumplimiento a los principios de transparencia, economía, legalidad, debido proceso y responsabilidad contractual. El Jefe de Catastro, será el responsable por la tramitación y custodia de los expedientes, debiendo foliar los mismos de manera cronológica y conforme a la fecha de presentación de cada documento o de la realización de cada trámite. El Departamento de Catastro realizará todas las mediciones, inspecciones y comprobaciones que sean necesarias antes de proceder a la confección del contrato de compraventa y de la emisión de la resolución de adjudicación. Será considerado falta administrativa del Jefe de Catastro el no mantener los expedientes debidamente foliados. Ningún documento será anexado al expediente sin su correspondiente foliación cronológica.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE LAS TIERRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 84. Le corresponde al Departamento de Catastro, mantener al día un censo y registro de la situación de los lotes o solares municipales, con su respectiva numeración, el cual se conocerá como catastro municipal, el que mantendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Ubicación del lote o solar, indicando el número de la Finca o Folio Real al cual pertenece el lote, de acuerdo al Registro Público, número de plano de la finca, Corregimiento, Barrida, Sector, medidas y colindantes, indicación sobre la existencia o no de servicios de electricidad y agua potable.
- b) Identificación del titular del derecho posesorio si lo hubiere.
- c) Especificar si se trata de una petición de arrendamiento, de compraventa o concesión.
- d) Número y fecha del Acuerdo, bajo el cual se hace la petición.
- e) Registro o metraje del lote o solar y categoría al cual pertenece el terreno peticionado.
- f) Precio de referencia por metro cuadrado.
- g) Tasa de gravamen correspondiente.
- h) Restricciones de uso, demandas u otros actos que afecten a la finca.
- i) Si el peticionario ha presentado plano o va a utilizar los servicios del Municipio.
- j) Cualquier otra información que sirva para identificar el terreno.
- k) Luego de cada venta de terreno el Jefe de Catastro debe restarle a la finca madre la superficie de cada lote de terreno vendido.

Para los efectos de este artículo el Departamento de Catastro podrá apoyarse en los planos que presente el peticionario.

ARTÍCULO 85. Es responsabilidad de la Comisión de Tierras verificar, junto con el Jefe de Catastro, en el catastro municipal previo a la aprobación de adjudicación de terrenos municipales, que dichos terrenos no hayan sido previamente vendidos, arrendados o concedidos por el Municipio, además de verificar que el terreno peticionado no se encuentre ocupado por una persona distinta al peticionario. Igualmente, se debe verificar que estas tierras no hayan sido reservadas por el Municipio para la ejecución de sus programas y políticas de desarrollo.

ARTÍCULO 86. El Departamento de Catastro, llevará un registro de todas las solicitudes de adjudicación ya sea de compraventa, arrendamiento o concesión que se presente; mediante libro, tarjetas, o datos electrónicos, u otros mecanismos. En este registro, se dejará constancia de la fecha de entrada de la solicitud, nombre del solicitante, los procedimientos que se surtan y si la misma fue otorgada o no.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS MUNICIPALES Y SUS VALORES

ARTÍCULO 87. Para los efectos de ventas, arrendamientos o concesiones de lotes y tierras municipales, las mismas se clasifican en cuatro categorías y sus respectivos valores, de la siguiente forma:

A). ÁREA TURÍSTICA: Corresponde a las áreas geográficas del Distrito de Chame que por su ubicación geográfica son propensos a ser adquiridas por turistas. En ella quedan comprendidos todas las tierras y ejidos propiedad del Municipio de Chame, que por medio de resolución o informe determine la Comisión de Tierras. Los interesados en adquirir bienes propiedad del Municipio de Chame, en compraventa en estas áreas pagarán un precio comprendido entre un Balboa (B/.1.00) y los Quince Balboas con 00/100 (B/.15.00), por metro cuadrado que se será tasado por la Comisión de Tierras. La Comisión de Tierra del Consejo Municipal queda facultada para determinar si un terreno tiene o no el carácter de turístico.

Los ciudadanos de nacionalidad panameña que sean oriundos o moradores del Distrito de Chame, que acrediten por medio de certificación del Tribunal Electoral o con una certificación del Concejal del Corregimiento donde se localice el terreno solicitado, que tienen de vivir en este Distrito un tiempo de entre cinco (5) y Quince (15) años, o que son oriundos del distrito de Chame, pagarán por metro cuadrado un precio comprendido entre un Balboa (B/.1.00) y los Cinco Balboas (B/.5.00).

B). ÁREA COMERCIAL: Son todos aquellos terrenos propiedad del Municipio, que se encuentren contiguos a la Carretera Interamericana, las Vías o Calles principales del Distrito de Chame, los parques, plazas y centros comerciales, estadios o el Casco Antiguo del Distrito. Los interesados en adquirir bienes propiedad del Municipio de Chame, en compraventa en estas áreas pagarán un precio comprendido entre un Balboa (B/.1.00) y los Veinte Balboas con 00/100 (B/.20.00), por metro cuadrado.

Los ciudadanos de nacionalidad panameña que acrediten ser moradores del Distrito de Chame por medio de certificación del Tribunal Electoral o con una certificación del Concejal del Corregimiento del lugar donde se localice el predio solicitado, que tienen de vivir en este Distrito un tiempo de entre Cinco (5) y los Quince (15) años, o que son oriundos del distrito de Chame pagarán por metro cuadrado un precio comprendido entre un Balboa (B/.1.00) y los Cinco Balboas (B/.5.00). Esta ocupación podrá ser comprobada por inspección del Departamento de Catastro.

D). CATEGORÍA URBANA: Quedan comprendidos dentro de ella todos los terrenos ubicados en lugares donde se haya establecido un trazado urbanístico con alta densidad de población, donde exista el servicio de agua potable servida por el IDAAN, avenidas o calles pavimentadas, redes de telecomunicación y electricidad. Los interesados en adquirir bienes de esta clase de propiedad del Municipio de Chame, en compraventa pagarán un precio comprendido entre un balboa (B/.1.00) y los Veinte Balboas con 00/100 (B/.20.00), por metro cuadrado.

Los ciudadanos de nacionalidad panameña que acrediten por medio de certificación del Tribunal Electoral o con una certificación del Concejal del Corregimiento donde se localice el predio solicitado, que tienen de vivir en este Distrito un tiempo comprendido entre los Cinco (5) y Quince (15) años, o que son oriundos del distrito de Chame, pagarán por metro cuadrado un precio comprendido entre un balboa (B/.1.00) y los Cinco Balboas (B/.5.00). Esta ocupación debe ser comprobada por medio de inspección del Departamento de Catastro.

D). CATEGORÍA INDUSTRIAL: Se refieren a lotes o solares situados a menos de un kilómetro de fábricas, talleres industriales o sitios de alta densidad empresarial que generen fuentes de trabajo, que vayan a ser utilizados por empresas para realizar actividades mercantiles, industriales o de expansión de locales ya existentes. Los interesados en adquirir bienes propiedad del Municipio de Chame, de esta clase, en compraventa pagarán un precio comprendido entre los Diez Balboas con 00/100 (B/.10.00) y los Veinte Balboas con 00/100 (B/.20.00), por metro cuadrado. En el caso de tierras que califiquen por la Comisión de Tierras, como industriales, no se aplicará el concepto de morador del Distrito de Chame y el precio de venta de estos lotes, no podrá reducirse con base en la calidad de morador del Distrito.

PARÁGRAFO: Las personas jurídicas no podrán tenerse como moradoras del Distrito. Cuando una persona natural de nacionalidad panameña que haya sido calificada como oriundo del Distrito de Chame, morador del Distrito, esté tramitando la adquisición de un lote de terreno municipal y a través de cualquier figura legal traspase sus derechos a una persona jurídica, la

persona jurídica adquirente de los derechos perderá la calidad de oriundo o morador del Distrito y deberá pagar el precio corriente de dicho terreno, sin perjuicio de que tal acto pueda ser considerado acaparamiento de terrenos.

La comprobación de que se es oriundo del distrito de Chame se realizará por medio de cualquiera de las siguientes medios: a) Declaración Jurada de 2 personas honorables del Distrito, rendidas ante la Secretaria del Consejo Municipal. b) Por medio de certificación expedida por Consejar del lugar donde se localiza el Terreno peticionario. c) Con documentos que acredite que el solicitante realizó estudios de primer grado en algún colegio del Distrito de Chame, a criterio de la Comisión de Tierras.

ARTÍCULO 88. Cuando la Comisión de Tierras del Concejo Municipal constate que la persona que está solicitando la adjudicación de un terreno adjudicable del Municipio, es una persona de muy escasos recursos podrá emitir una resolución de excepción de precio y tasar el predio solicitado con valor de entre Veinticinco Céntimos de Balboa (0.25¢) y un Balboa con Cincuenta Céntimos (B/.1.50) x metro cuadrado.

Los terrenos para uso habitacional o vivienda podrá tener una superficie mínima de cuatrocientos Metros cuadrados (400 m²) y un máximo de mil doscientos Metros (1,200 m²). Los terrenos para uso comercial, turístico e industrial, podrán tendrán una superficie mínima de cuatrocientos Metros Cuadrados (400 m²) y hasta un máximo de Mil Doscientos Metros Cuadrados (1,200 m²); este criterio puede ser modificado si el peticionario obtiene un informe favorable de la Comisión de Tierra, que debe estar fundamentado en la situación particular, considerada como SITUACIÓN DE HECHO, es decir cuando el solicitante se encuentre asentado sobre la finca municipal con más de cinco años, con viviendas construida y viviendo permanentemente en el inmueble y cuyas construcciones sean cónsonas con las normas de desarrollo urbano vigentes en el Municipio de Chame.

PARÁGRAFO 1: SOLICITUD DE COMPRA DE TERRENOS CON SUPERFICIE INFERIOR A LA MÍNIMA: Cuando una persona mantenga en uso, habitación, vivienda o tenencia física un terreno municipal con una superficie inferior a cuatrocientos metros cuadrados (400 m²) y solicite que le sea adjudique en venta, siempre y cuando el plano correspondiente haya sido aprobado por el MIVIOT y la ANATI, el Departamento de Catastro dará curso al trámite y hará el cálculo de acuerdo con los valores establecidos en este Acuerdo; esta circunstancia debe ser comunicada a la Comisión de Tierras mediante informe levantado por el Departamento de Catastro, a fin de que otorgue o no el Visto Bueno correspondiente.

PARAGRAFO 1: SOLICITUD DE COMPRA DE TERRENOS CON SUPERFICIE SUPERIOR A LA MÁXIMA: Cuando una persona mantenga en uso, habitación o tenencia física un terreno municipal y solicite se le adjudique en venta una superficie superior a Mil Doscientos Metros cuadrados (1,200 m²), siempre y cuando el plano correspondiente haya sido aprobado por el MIVIOT y la ANATI, el Departamento de Catastro dará curso al trámite y hará el cálculo de acuerdo con los valores establecidos en este Acuerdo. **Esta circunstancia debe ser comunicada a la Comisión de Tierra, mediante informe levantado por el Departamento de Catastro,** por el cual se constate que el solicitante se encuentra dando uso efectivo al inmueble solicitado, ya se sea que haya construido, edificado o plantado bienes para su beneficio personal y directo o para el beneficio de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. También, se aplicará este beneficio, cuando el inmueble solicitado mantengan una superficie catastral irregular, inclinada, se encuentre cercana a barrancos o precipicios que dificulten la

edificación de una vivienda con base en las medidas ordinarias fijadas en este artículo. Si la Comisión de Tierras estima que es conveniente proceder con tal contrato emitirá un visto bueno a la misma y la remitirá al Departamento de Catastro, para que continúe su curso.

Para acreditar las circunstancias establecidas en los párrafos de este artículo, el solicitante deberá aportar todos los elementos de convicción y pruebas tales como fotografías, planos, testimonios, croquis y recibos de pago, que sean suficientes a criterio del Departamento de Catastro. En su informe el Departamento de Catastro indicará técnicamente, si estima conveniente o no la venta de un terreno con superficie mayor a los mil doscientos metros cuadrados (1,200 m²)

Las tierras otorgadas en concesión pueden exceder el tamaño de las superficies indicadas en este artículo.

ARTÍCULO 89. Las tierras peticionadas en arrendamiento que no mantengan ninguna edificación pagarán un canon de arrendamiento anual que será tasado con base entre los tres centavos de Balboa (0.03¢) y los seis centésimos de balboa (.0.06¢), por metro cuadrado.

Los predios que contengan construcciones o edificaciones útiles, que vayan a ser aprovechadas por el arrendatario, pagarán un canon de arrendamiento anual que será tasado con base entre los tres centavos (0.03¢) y los ocho (0.08¢), por metro cuadrado. Los cálculos correspondientes al pago que deban cubrir los arrendatarios, serán realizados por la Comisión de Tierras.

Cuando la Comisión de Tierras o el Departamento de Catastro comprobaren que los arrendatarios son personas de escasos recursos económicos podrán adecuar la tasa de arrendamiento anual, fijándola entre tres céntimos de Balboas (0.03¢) y los seis céntimos de Balboas (0.06¢), hasta tanto el arrendatario supere dicha condición. Esta tabla podrá aplicarse a los meses que se encuentren en mora.

ARTÍCULO 90. Las tierras peticionadas en concesión para la explotación de actividades comerciales o industriales pagarán la tasa anual que se negocie por la administración en el contrato concesión, el cual será firmado por el Alcalde, aprobado por el Consejo Municipal. Cualquier adenda, modificación o renegociación requerirá siempre ser aprobado por el Consejo Municipal. En todo caso el Consejo Municipal tendrá derecho a exigir que se le entregue copia autenticada del contrato de concesión.

PARÁGRAFO 1: En cualquier momento y a su elección cualquier Concejal podrá solicitar copia o informes de los contratos de adquisición de tierras y de cualquier documentación que repose dentro del expediente de los adquirentes de tierras municipales.

PARÁGRAFO 2: Regularización: Se faculta al Departamento de Catastro para que en conjunto con el Asesor del Consejo, elaboren con fundamento en el artículo 96 de la Ley 106 de 1973, un **formulario de solicitud de prescripción de deuda** para aquellas **personas naturales**, mantengan deudas superiores a cinco (5) años en concepto de canon de arrendamiento de vivienda, soliciten la cancelación vía prescripción extintiva de la deuda que mantengan en concepto de cánones de arrendamiento superiores a cinco (5) años. La prescripción de deudas por canon de arrendamiento de vivienda, será decretada por Resolución del Consejo Municipal, previa consulta de la Comisión de Tierras y Refrendada por el señor Alcalde.

PARÁGRAFO 3: Recálculo de canon de Arrendamiento: Con la finalidad de que las personas morosas en canon de arrendamiento de vivienda puedan regularizar su situaciones de habitación con el Municipio, se autoriza al Departamento de Catastro para que calcule los cinco

(5) años que deben ser cobrados por el Municipio, con base en las TASAS establecidas en el artículo 89 del presente Acuerdo Municipal. Todo recálculo de tasa de arrendamiento debe contar con visto bueno de la **Comisión de Tierras**; analizado y aprobado por el Consejo Municipal y refrendada por el señor Alcalde.

ARTÍCULO 91. No son adjudicables a particulares, las tierras destinadas o que se destinen para calles, avenidas, cunetas, aceras, zonas de acceso entre propiedades privas y vías públicas, las plazas públicas, campos deportivos municipales, las servidumbres pluviales, los parques, las servidumbres públicas, las zonas de amortiguamiento que fije Mi Ambiente, los sitios Ramsar, los cementerios, ni los terrenos que por acuerdo o leyes especiales hayan sido o sean en el futuro declarados inadjudicables por razones de convivencia pública o ambiental. Cualquier cambio en esta materia necesitará ser aprobada por el Consejo Municipal. En caso de que se pretenda enajenar, las tierras que se hayan destinado o se destinen para parques, plazas pública, obras públicas municipales, mercados municipales o zonas de uso público de las comunidades, se requerirá siempre el consentimiento aprobatorio de la comunidad residente en el lugar donde esté localizado el bien inmueble destinado a uso público, para lo cual se debe llevar a cabo una consulta ciudadana.

En todo contrato de compraventa, arrendamiento o concesión de uso o explotación de bien inmueble que celebre el Municipio, se deberá indicar en el texto del contrato que el Municipio se reserva el derecho a verificar en todo momento que el beneficiario, arrendador o adjudicatario de bienes inmuebles del Municipio, cumpla con dejar libre las cunetas, servidumbres de acceso a las calles, las veredas, servidumbre prediales, las servidumbre hídricas y cualesquiera otra zona de uso común que beneficie a todos los pobladores del Distrito.

No tendrán derecho a exigir indemnización ni reparación de perjuicios en casos de remoción o demoliciones de obras, aún cuando hayan obtenido permiso de construcción, aquellas personas que hayan construido, sembrado, plantado o edificado en servidumbres pública, servidumbres prediales, servidumbre hídricas y zonas de amortiguamiento fijadas en los causes de los ríos, de acuerdo a las reglas de Mi Ambiente y el Ministerio de Obras Públicas.

Ninguna persona dentro del Distrito, puede apoderarse ni destruir el sistema de cunetas, aceras, servidumbres públicas ni alcantarillados. Quien incurra en estos actos queda obligado a reparar lo dañado o destruido, a exigencias del Municipio de Chame, sin perjuicio de una sanción a imponer por los Jueces de Paz, la cual podrá ir de los Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Mil Balboas (B/.1,000.00.)

El Municipio podrá titular las tierras constitutivas de parques municipales, plazas municipales, mercados públicos municipales y demás bienes similares. Las Juntas Comunales podrán hacer lo mismo en torno a los parques, plazas, mercados y demás bienes inmuebles que sean de usos comunales. La venta de terrenos destinados a uso público precisarán siempre de una consulta ciudadana a los moradores del lugar donde se encuentre el bien que se pretende desafectar en cuanto a su uso público. Cualquier trámite que se realice en contravención de este artículo será nulo de nulidad absoluta.

ARTÍCULO 92. Cuando se trate de venta, concesión o arrendamiento de terrenos municipales para uso industrial, para desarrollar proyectos urbanísticos o agroindustriales, será necesario contar con los avalúos del Municipio. Este avalúo lo realizará la Comisión de Tierras. En todo caso de venta de tierras municipales, se deberá dejar los espacios correspondientes para las servidumbres, ya sean avenidas, calles, veredas, zonas de amortiguamiento de ríos, quebradas o demás cuerpos hídricos. Si el adjudicatario incumpliere las normas sobre servidumbres públicas el Municipio podrá multarlo con multas comprendidas entre los Cincuenta Balboas (B/.50.00) y Mil Balboas (B/.1,000.00).

ARTÍCULO 93. En la compra venta, el precio que corresponda al lote será pagado al contado o a plazos. Si el pago del precio se pacta para ser pagado de contado se dará un plazo de un (1) mes contado a partir de la firma del contrato para cancelar el importe del mismo, de lo contrario, se dejará sin efecto la resolución emitida. Si el pago del terreno a adquirir se pacta para efectuarse a plazos, el adquirente tendrá un plazo de hasta de cinco (5) años para cancelar. Las alícuotas podrán ser fijadas por el Municipio para ser pagadas mensualmente, bimensualmente, trimestralmente, cuatrimestralmente, semestral o anualmente.

La cuota inicial mínima que abone el interesado nunca será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del bien a adquirir. **Esta suma se reducirá del valor final del bien objeto de compra.**

ARTÍCULO 94. Todo contrato que se confeccione para la compraventa, arrendamiento o concesión será firmado por el Alcalde Municipal, previa revisión por su equipo legal, de que el mismo está conforme a derecho y que no perjudica al Municipio. En caso de que el Alcalde, considere que un contrato de los aquí indicados no es conveniente para los intereses del Municipio así lo hará saber por escrito, explicando sus razones y hasta tanto no se aclararen o corrijan los inconvenientes, quedará relevado de firmar el contrato de que se trate.

El Alcalde contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para revisar y firmar aprobando o desaprobando los contratos de venta, arrendamiento o concesión, contenidos en los expedientes que le sean remitidos para revisión y firma por parte del Departamento de Catastro. Cuando el Alcalde estime que no es conveniente para el Municipio la firma de un contrato de los aquí indicados así lo hará saber, al Departamento de Catastro para que se hagan las correcciones y adecuaciones de rigor, quien contará con un plazo de diez (10) días hábiles para hacer las correcciones correspondientes. En caso de desacuerdos sobre estos temas se solicitará concepto a la Comisión de Tierra o al Concejo Municipal.

En estos casos el expediente será siempre remitido al Despacho del Alcalde, quien podrá consultar con el Departamento de Asesoría legal todo lo que estime conveniente. En todo caso no se podrá afectar el plazo máximo de diez (10) días hábiles fijados en este Artículo. Vencido el plazo antes señalado el Alcalde debe remitir el expediente con su firma de aprobación o sin ella al Departamento de Catastro, con las objeciones que a bien tenga.

CAPITULO IV DE LOS RECARGOS POR MORA

ARTÍCULO 95. En los contratos de compraventa, la morosidad en el pago de una cuota o más cuotas dará lugar a un recargo del cinco por ciento (5%) sobre la suma adeudada. Si la mora se mantiene por un plazo superior a los tres (3) meses, el Municipio podrá decretar la caducidad del contrato dejando sin efectos el mismo. La resolución o caducidad por mora puede ser declarada por el Municipio Administrativamente, en el mes siguiente a los tres meses de morosidad mantenidos por el deudor.

ARTÍCULO 96. En los contratos de arrendamiento, la mora en el pago de una cuota de mensualidad, dará lugar a un recargo del dos por ciento (2%) sobre la suma adeudada. Si la mora se extiende a tres (3) meses consecutivos, el Municipio procederá a rescindir el contrato firmado, fijando un plazo prudencial máximo de un (1) mes máximo para la desocupación del inmueble.

ARTÍCULO 97. En los contratos de concesión, la mora en el pago de una anualidad, dará lugar a un recargo del diez por ciento (10%) sobre la suma adeudada. Si la mora se extiende a más de un (1) año, el Municipio procederá a rescindir el contrato firmado, fijando un plazo prudencial máximo de hasta dos (2) meses para la desocupación del bien.

CAPITULO V

ADJUDICACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES EN COMPRAVENTA

ARTÍCULO 98. Se autoriza al Jefe de Catastro para que en coordinación con el Alcalde, el Tesorero Municipal y el Presidente de la Comisión de Tierra, a solicitud de parte interesada, realicen los trámites para la adjudicación de terrenos municipales por medio de los contratos de compraventa, arrendamiento o concesión, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo Municipal.

Una vez recibida la solicitud de compra, la Jefa de Catastro, abrirá un expediente, en el cual se debe mantener toda la información debidamente foliada de toda petición presentada. Toda petición de adjudicación de tierras podrá ser revisada en todo momento por el Alcalde o el Funcionario que este designe, la Comisión de Tierra. En todo caso de duda la Jefa de Catastro solicitará que el abogado del Consejo Municipal, le absuelva las dudas que tenga sobre el procedimiento a realizar.

ARTÍCULO 99. Toda persona natural o jurídica que desee adquirir un lote de terreno municipal a título oneroso, deberá presentar una solicitud por escrito, ante el Jefe de Catastro, al Alcalde. Dicha petición debe ser acompañada de lo siguiente:

- a) Solicitud escrita y firmada por el solicitante, en papel simple habilitado con sello municipal por Ocho Balboas, indicando el nombre del interesado o interesados, número de cédula, dirección, teléfono de contacto, un estimado de la superficie de terreno solicitada y nombres de los colindantes y el uso que pretende darle a las tierras peticionadas.
- b) Certificado de paz y salvo municipal. Ninguna persona en estado morosidad podrá solicitar adjudicaciones.
- c) Si se trata de personas jurídicas, Certificación del Registro Público donde conste el nombre del representante legal, domicilio de la empresa, vigencia de la misma. La vigencia del certificado del Registro Público no podrá ser superior a tres (3) meses.
- d) Si se trata de lotes para vivienda, a ser adquiridos por personas que hacen su solicitud en calidad de Moradores del Distrito, deben aportar certificado expedido por Registro Público, de que no poseen bienes inmuebles en propiedad (certificado de no propiedad).
- e) Cuando la petición de adjudicación la realice una persona natural bajo el beneficio de Morador del Distrito, deberá indicar el nombre y número de cédulas de las personas que conforman el cuadro familiar del interesado.
- f) Certificación de domicilio otorgado por el Tribunal Electoral acreditando que tiene de vivir en el Distrito más de quince (15) años.
- g) Copia de un recibo de agua, luz o teléfono del interesado o de un familiar.
- h) Visto Bueno de la Junta comunal correspondiente.
- i) Plano firmado por un idóneo con el informe dirigido a MIVIOT y a el Municipio de Chame.

ARTÍCULO 100. Una vez presentada la solicitud cumpliendo todos los requisitos indicados en el artículo precedente, la Jefa de Catastro dispondrá la realización de una inspección técnica ocular a fin de constatar lo siguiente:

- a) Que las tierras peticionadas sean realmente municipales, cuál es su cabida, medidas y linderos.
- b) Que el inmueble peticionado es de aquellos adjudicables.
- c) Dispondrá la notificación sobre la solicitud a todos los colindantes del terreno. Si se desconoce quiénes son los colindantes la notificación se hará colocando un edicto en la casa de justicia de Paz del lugar del bien inmueble, en el comercio más cercano al terreno peticionado y en la tabilla del Municipio.
- d) Verificar si el peticionario mantiene derechos posesorios o edificaciones dentro del terreno peticionado y si pagó el permiso de construcción y ocupación por las obras construidas. En caso

de no haber pagado el permiso de construcción u ocupación deberá cancelarlos para que su trámite continúe. Se debe confirmar si el terreno peticionado encuadra en la categoría de turístico, comercial, urbano o industrial.

e) Que no exista una persona distinta al peticionario ocupando las tierras solicitadas. Si existiere una persona distinta al peticionario ocupando el lote o tierra peticionada, se dejará constancia en el informe de inspección y se le preguntará al ocupante si tiene conocimiento de la petición realizada por el interesado. La omisión de este requisito en la inspección vicia de nulidad todos los actos subsecuentes.

f) Confirmar que las tierras requeridas no son tierras inadjudicables, con base en lo indicado en el artículo 91 de este Acuerdo. Firma de los colindantes del bien peticionado. Si no quisieren o no pudieren firmar, el trámite se seguirá adelante, salvo que se comunique a la Jefa de Catastro que se ha presentado una Demanda de Oposición a la adjudicación ante los Juzgados de Circuito Civil.

g) Cuando dentro de las tierras peticionadas haya edificaciones del Municipio, de las Juntas Comunales o de otra entidad Estatal dicho bien inmueble no podrá ser adjudicado sin el consentimiento de la institución que sea titular de dicha edificación y se deberá emitir resolución de desafectación de uso público por el Consejo Municipal refrendada por el señor Alcalde.

ARTÍCULO 101. En el evento de que el bien inmueble o lote peticionado se encuentre ocupado por una persona distinta al peticionario, no se dará curso a la petición hasta que el interesado y el ocupante del terreno aclaren ante el Departamento de Catastro las razones de la ocupación por terceras personas. En este caso la Jefa de Catastro citará tanto al interesado como a los ocupantes para aclarar este punto y en caso de lograr una conciliación continuará el trámite con base en lo acordado. En caso de conflicto entre el peticionario y el ocupante de las tierras, se deberá resolver por medio de proceso de oposición a la adjudicación ante los Juzgados de Circuito.

ARTÍCULO 102. El Jefe de Catastro, una vez que se determine que la solicitud ha cumplido con todos los requisitos exigidos en este acuerdo, fijará un edicto en los tableros de su despacho, en la Casa de Justicia de Paz, del lugar donde se ubique el inmueble peticionado por el término de quince (10) días y se publicará por parte del interesado una copia de dicho edicto, en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos, para que cualquier persona que se sienta afectada o con derecho sobre el terreno peticionado, pueda ejercer el derecho de oposición, para lo que tendrá diez días hábiles a partir de la última publicación. Luego de realizada la publicación, antes señalada, en un diario de circulación nacional, el interesado deberá hacer llegar la página del diario donde consta tal publicación a la oficina de Catastro.

ARTÍCULO 103. Cumplidos todos los trámites anteriores, sin que se presente reclamo por ninguna persona, y verificado que la tierra peticionada es de aquella adjudicables, siempre que no hubiese conflictos entre el peticionario y algún ocupante o terceras personas, la Jefa de Catastro por medio de nota le comunicará al interesado que el Departamento de Catastro Municipal, procederá a levantar, a costo del peticionario, un Plano Topográfico Georreferenciado con sus correspondientes copias, para su posterior aprobación por el Ministerio de Vivienda y la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI). En este caso se le indicará al peticionario que cancele el valor del plano y el trabajo de mensura en la Tesorería del Municipio.

PARÁGRAFO 1: En el evento de que el Departamento de Catastro Municipal, no cuente con los equipos para levantar el plano o planos pertinentes, se autorizará al peticionario para que contrate los servicios de un profesional idóneo de la mensura de tierras para que le levante y firme un Plano Georreferenciado, el cual debe presentarse para su aprobación ante el Ministerio

de Vivienda y la Autoridad de Administración de Tierras (ANATI). Una vez aprobado el plano de rigor se entregará un original y tres copias al Departamento de Catastro Municipal, para la continuación del trámite. Junto con el Plano aprobado se debe aportar un informe de mensura por el Agrimensor que levantó dicho plano.

ARTÍCULO 104. En los casos en que ninguna persona presente oposición a la Adjudicación sobre la venta del bien inmueble, el Departamento de Catastro emitirá una resolución de adjudicación provisional y redactará un contrato de Promesa de Compraventa, que será revisado y firmada por el Alcalde. Una vez firmado el contrato de Promesa de Compraventa por el Alcalde y por el interesado, el Jefe de Catastro le indicará al peticionario que proceda a abonar por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor del terreno en la Tesorería Municipal, una vez el plano se encuentre debidamente APROBADO por la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) conforme al precio determinado en dicho contrato.

El Contrato de Promesa de Compraventa contendrá por lo menos: 1) La ubicación del bien inmueble a adquirir, su superficie, medidas y linderos, el valor por metro cuadrado, el precio total del mismo. 2) La finca de la cual se segregará el bien. 3) Certificación de que no existe oposición a la venta y de que se trata de un bien adjudicable. 4) Las Generales del Alcalde Municipal y de la persona Interesada. 5) El porcentaje que el solicitante abonará, que en ningún caso será inferior al treinta por ciento (30%). 6) Indicación del valor por metro cuadrado que haya fijado la comisión de tierra. 7) Plazo en el cual el promitente comprador se compromete a cancelar el precio total. 8) La indicación de que el interesado puede proceder a solicitar la aprobación de su plano ante el Ministerio de Vivienda y la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. 9). Cualquier otra información que se estime pertinente.

ARTÍCULO 105. Cumplidos los trámites del artículo anterior, una vez presentados ante el Departamento de Catastro, el plano aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Autoridad de Administración de Tierras y cumplidos los requisitos para la adjudicación definitiva del inmueble peticionado, la Jefa de Catastro emitirá la Resolución de Adjudicación Definitiva del terreno peticionado y la remitirá para su revisión y firma al Alcalde junto con el contrato final de Compraventa y una Nota de Certificación de Cancelación del Precio del Terreno. Para emitir la certificación de cancelación la Jefa de Catastro debe haber obtenido de manos del Tesorero Municipal la constancia de que se ha pagado la totalidad del bien objeto de compra.

Luego que el Alcalde Municipal firme la Resolución de Adjudicación Definitiva y el Contrato de Compraventa, este la reenviará al Departamento de Catastro, quien una vez recibida, la remitirá al Concejo Municipal para su refrendo. En el caso de los Contratos de Arrendamiento, Concesión y de Traspasos a Título Gratuito en beneficio de las Juntas Comunales y de las entidades estatales indicadas en este Acuerdo Municipal, también se requerirá el refrendo del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 106. Luego de cumplido el trámite contenido en el Artículo precedente y siempre que el peticionario haya firmado el contrato y cancelado la totalidad del precio fijado en el contrato; se le hará entrega al peticionario de la Resolución de Adjudicación Definitiva y del Contrato de Compraventa para que proceda a elevar los mismos a Escritura Pública que debe ser firmada por el Alcalde Municipal y el Adquirente. Una vez redactada la Escritura de Compraventa, el interesado tiene derecho inscribir la misma en el Registro Público.

CAPITULO VI

ADJUDICACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES EN CONCESIÓN

ARTÍCULO 107. Toda persona natural o jurídica que desee adquirir un lote de terreno municipal en concesión, deberá presentar una solicitud por escrito, ante el Jefe de Catastro, con copia para

la Comisión de Tierra, al Presidente del Concejo y al Alcalde. Dicha petición debe ser acompañada de lo siguiente:

- a) Solicitud escrita y firmada por el interesado, en papel simple habilitado con sello municipal por Ocho Balboas, indicando el nombre del interesado o interesados, número de cédula, dirección, teléfono de contacto, un estimado de la superficie de terreno solicitada y nombres de los colindantes y el uso que pretende darle a las tierras peticionadas.
- b) Informe otorgado por el Concejal del Lugar donde repose el bien solicitado, donde se certifiquen de las circunstancias siguientes: 1) Si el interesado reside en el terreno peticionado o si le da mantenimiento y limpieza. 2) Si el peticionario es morador del Distrito de Chame 3) Si el otorgamiento de lo peticionado afecta o no derecho e intereses del Municipio, de la Junta Comunal por él dirigida ni de entidades estatales.
- c) Certificado de paz y salvo municipal. Ninguna persona en estado morosidad podrá solicitar adjudicaciones.
- d) Si se trata de personas jurídicas, Certificación del Registro Público donde conste el nombre del representante legal, domicilio de la empresa, vigencia de la misma. La vigencia del certificado del Registro Público no podrá ser superior a tres (3) meses.
- e) Copia de un recibo de agua, luz o teléfono del interesado.

ARTÍCULO 108. Una vez presentada la solicitud cumpliendo todos los requisitos indicados en el artículo precedente, la Jefa de Catastro dispondrá la realización de una inspección técnica ocular a fin de constatar lo siguiente:

- a) Si las tierras peticionadas sean realmente municipales, cuál es su cabida, medidas y linderos.
- b) Si el inmueble peticionado es de aquellos adjudicables.

c) Dispondrá la notificación a todos los colindantes del terreno sobre la solicitud realizada. Si se desconoce quiénes son los colindantes la notificación se hará colocando un edicto en la casa de justicia de Paz del lugar del bien inmueble, en el comercio más cercano al terreno peticionado y en la tabilla del Municipio.

d) Confirmar si el terreno peticionado encuadra en la categoría de turístico, comercial, urbano o industrial.

e) Verificará que no exista una persona distinta al peticionario ocupando las tierras solicitadas.

F) Si existiere una persona distinta al peticionario ocupando el lote o tierra peticionada, se dejará constancia en el informe de inspección y se le indicará si tiene conocimiento de la petición realizada por el interesado. La omisión de este requisito en la inspección vicia de nulidad todos los actos subsecuentes.

g) Confirmar que las tierras requeridas no son tierras inadjudicables, con base en lo indicado en el artículo 91 de este Acuerdo.

h) Firma de los colindantes del bien peticionado. Si no quisieren o no pudieren firmar, el trámite se seguirá adelante, salvo ponga en conocimiento de la Jefa de Catastro que se ha presentado una demanda oposición a la adjudicación ante los Juzgados de Circuito Civil.

I) Cuando dentro de las tierras peticionadas haya edificaciones del Municipio, de las Juntas Comunales o de otra entidad Estatal dicho bien inmueble no podrá ser dado en concesión sin el consentimiento de la entidad que sea titular de dicha edificación; y se deberá emitir resolución de desafectación de uso público por el Consejo Municipal refrendada por el señor Alcalde.

ARTÍCULO 109. Una vez cumplidos los trámites anteriores el Departamento de Catastro redactará una resolución sobre la concesión a efectuar y la remitirá para su aprobación al Alcalde. Una vez aprobada la concesión por el Alcalde este la reenviará al Departamento de Catastro para su remisión al Concejo Municipal. Una vez el Concejo Municipal recepte la resolución para la Concesión entrará a debatir la conveniencia de otorgar la concesión de las tierras municipales solicitadas.

Si la conveniencia sobre la concesión fuere ratificada por el Consejo Municipal, se remitirá el

expediente pertinente al Departamento de Compras, para que redacte el pliego de cargos referente a la concesión que debe realizarse con el cumplimiento de las exigencias legales determinadas por la Ley 22 de 2006, tal cual fue reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Una vez seleccionado el mejor oferente, el Departamento de Catastro con ayuda del Abogado Consulto del Concejo Municipal redactarán el contrato de concesión, el cual deberá ser entregado al Alcalde Municipal para su revisión y firma. Una vez el Alcalde firme el contrato de Concesión el mismo se remitirá al Concejo Municipal para su ratificación final.

Una vez ratificado el contrato de concesión se seguirá el procedimiento contemplado en Ley 22 de 2006, tal cual fue reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

CAPITULO VII

ADJUDICACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES A TÍTULO GRATUITO

ARTÍCULO 110. Cuando una Junta Comunal solicite tierras Municipales a título gratuito, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitud en papel simple firmada por Presidente de la Junta Comunal Interesada, dirigida a la Jefa de Catastro, con copia al Presidente del Concejo y al Alcalde Municipal, en la que indique, los motivos de su petición y uso que se dará al terreno solicitado.
- b) Descripción del terreno peticionado, indicando la superficie aproximada del mismo, los linderos o colindantes y la finca de la cual debe ser segregado el terreno solicitado.
- c) Señalamiento claro y preciso donde se exprese que la solicitud de adjudicación se hace a título gratuito.
- d) La única causa para no acceder a las peticiones de este carácter consiste en que interesado no acredite el interés social que se dará a la tierra peticionada o el beneficio que recibirá la comunidad.
- e) Las Juntas Comunales solo podrán solicitar la adjudicación gratuita de terrenos dentro del Corregimiento donde ejerzan sus funciones administrativas.
- f) Cualquier otro requisito que sea indispensable de acuerdo a este Acuerdo.

ARTÍCULO 111. Una vez presentada la solicitud cumpliendo todos los requisitos indicados en el artículo precedente, la Jefa de Catastro dispondrá la realización de una inspección técnica ocular a fin de constatar lo siguiente:

- a. Que las tierras peticionadas sean realmente municipales, cuál es su cabida, medidas y linderos.
- b. Constar que se trata de tierras adjudicables.
- c. Verificar si alguna persona distinta al peticionario mantiene derechos posesorios o edificaciones dentro del terreno peticionado a fin de aclarar quién es el titular de dichas edificaciones y si por ellas se pagó los impuestos de construcción y ocupación.
- d. Si existiere una persona distinta al peticionario ocupando el lote o tierra peticionada, se dejará constancia en el informe de inspección y se le indicará si tiene conocimiento de la petición realizada por el interesado.
- e. Si el ocupante no ha ocupante del inmueble solicitado por la Junta Comunal, no ha formalizado de forma previa petición de adjudicación de dicho inmueble ante el Municipio, se ordenará su desalojo, que será ejecutado por los Jueces de Paz.
- f. Si existe petición de adjudicación previa a la solicitud de la Junta Comunal, se comunicará dicha situación al Concejal pertinente para que solicite otro inmueble.
- g. En caso de que algún peticionario particular que haya solicitado el mismo inmueble en que la Junta Comunal tiene interés, y se encuentre moroso, se ordenará su desalojo y se continuará con el trámite de adjudicación a la Junta Comunal.

ARTÍCULO 112. Realizada la inspección y verificado por la Jefa de Catastro que la tierra peticionada es de aquellas adjudicables, se le indicará a la Junta Comunal, solicitante que el Departamento de Catastro Municipal, va a proceder a levantar, sin costo, un Plano Topográfico Georeferenciado con sus correspondientes copias, para su aprobación por el Ministerio de Vivienda y la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

PARÁGRAFO: En el evento de que el Departamento de Catastro Municipal, no cuente con los equipos para levantar el plano o planos pertinentes, se autorizará al peticionario para que contrate los servicios del profesional idóneo de la mensura de tierras que le levante y firme un Plano Georeferenciado el cual debe aprobar ante el Ministerio de Vivienda y la Autoridad de Administración de Tierras (ANATI). Una vez aprobado el plano de rigor se entregará un original y tres copias al Departamento de Catastro Municipal, para la continuación del trámite. Junto con el Plano aprobado se debe aportar un informe de mensura por el Agrimensor que levantó dicho plano.

ARTÍCULO 113: Una vez cumplido los trámites descritos en los artículos precedentes la Junta Comunal peticionaria a su costo procederá a elevar a Escritura Pública, el contrato de sesión de terreno y la resolución de adjudicación y su posterior inscripción en el Registro Público.

CAPITULO VIII

ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES EN ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 114. Las personas interesadas en arrendar tierras o bienes inmuebles municipales, deben presentar su solicitud por escrito a la Jefa de Catastro Municipal, la cual contendrá lo siguiente:

- a) Generales del solicitante (nombre completo, cédula, dirección física donde puede ser ubicado, teléfono, correo electrónico).
- b) Descripción del inmueble requerido.
- c) Uso que se dará al inmueble.
- d) Documentos que prueban el derecho de posesión o interés legítimo.
- e) Paz y Salvo Municipal.
- g) Cuando se trata de personas jurídicas se debe aportar certificación del Registro Público sobre la existencia y vigencia de la entidad de que se trate, ya sea sociedad o fundación, con vigencia no mayor de tres (3) meses.
- h) En caso de personas jurídicas se debe aportar también el nombre completo del representante legal, su cédula o pasaporte, domicilio físico donde puede ser localizado, teléfono, correo electrónico.
- i) Referencia bancaria y comerciales del interesado.
- j) h) Copia de un recibo de agua, luz o teléfono del interesado.

ARTÍCULO 115. También podrá otorgarse arrendamiento con derecho posesorio o derecho de uso, a las personas que están ocupando terrenos o los utilicen para fines residenciales, talleres, fábricas, fines agrícolas o los hayan ocupado por traspaso de ocupantes anteriores, cumpliendo los requisitos estipulados en este Acuerdo. El Departamento de Catastro deberá llevar un registro pormenorizado y al día de cada arrendatario y de la regularidad de los pagos de los cánones de arrendamiento y en caso de mora de más de tres (3) meses deberá comunicarlo inmediatamente al Juzgado Ejecutor para que se proceda al cobro coactivo, sin perjuicio del lanzamiento por mora.

ARTÍCULO 116. Una vez presentada la solicitud cumpliendo todos los requisitos indicados en el artículo 114, la Jefa de Catastro dispondrá la realización de una inspección técnica ocular a fin

de constatar lo siguiente:

- a. Que el inmueble petitionado sea realmente municipal, detalle de su cabida, medidas y linderos.
- b. Dispondrá y notificará a todos los colindantes del bien petitionado. Si se desconoce quiénes son los colindantes la notificación se hará colocando un edicto en la casa de justicia de Paz del lugar del bien inmueble.
- c. Si el petionario mantiene derechos posesorios o edificaciones dentro del terreno petitionado y si pagó el permiso de construcción y ocupación por las obras construidas.
- d. En caso de no haber pagado el permiso de construcción u ocupación deberá cancelarlos para que el trámite continúe.
- e. Verificará si la construcción se ha efectuado con autorización del Municipio.
- f. Confirmar si el terreno petitionado encuadra en la categoría de turístico, comercial, urbano o industrial.
- g. Que no exista una persona distinta al petionario ocupando las tierras solicitadas.
- h. Si existiere una persona distinta al petionario ocupando el lote o tierra petitionada, se dejará constancia en el informe de inspección y se le indicará si tiene conocimiento de la petición realizada por el interesado. La omisión de este requisito en la inspección vicia de nulidad todos los actos subsecuentes.

ARTÍCULO 117. El jefe de Catastro, una vez que determine que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos, fijará un edicto en los tableros del Municipio de Chame y en la Casa de Justicia de Paz, del lugar donde se encuentre el bien solicitado en arrendamiento; por el término de diez (10) días el cual se publicará, por petionario en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos, para que las personas que se sientan afectadas o con derecho sobre el terreno, puedan ejercer el derecho que estimen afectado si lo tuvieren, para lo que tendrán hasta diez días hábiles después de la última publicación. Luego de realizada la publicación, antes señalada, en un diario, el interesado deberá hacer llegar la página del diario donde consta tal publicación a la oficina de Catastro.

ARTÍCULO 118. En los casos en que no se presente oposición, el Departamento de Catastro redactará un contrato de arrendamiento, que será revisado y firmada por el Alcalde. Una vez firmada la Resolución de Arrendamiento por el Alcalde, la Jefa de Catastro le indicará al petionario que proceda a cancelar los dos primeros cánones de arrendamiento en la Tesorería Municipal, conforme al canon de arrendamiento establecido en dicho contrato. En caso de transcurra un (1) mes sin que el o la solicitante pague el canon establecido, la resolución de arrendamiento quedará de pleno derecho sin efectos.

ARTÍCULO 119. Luego de que el petionario haya firmado el contrato y pagado los dos primeros cánones de arrendamiento; el Departamento de Catastro le indicará al arrendatario que debe proceder a cancelar en la Secretaría del Concejo el documento contentivo del contrato de Arrendamiento, el cual tendrá un costo de Cinco Balboas con 00/100 (B/.5.00) y se debe pagar en la Tesorería del Municipal.

ARTÍCULO 120. En caso de que el Arrendatario, incurra en mora en el pago de tres (3) cánones de arrendamiento o más, el Departamento de Catastro procederá a notificar al arrendatario que se haya en mora y que debe cancelar los montos atrasados, más un recargo del cinco (5%) en un plazo de Diez (10) días. Si el arrendatario así requerido por la Jefa de Catastro, no cancelará lo adeudado más los recargos por mora, el Departamento de Catastro emitirá una certificación de saldo de cánones morosos y junto con copia del contrato lo remitirá al Juez Ejecutor a fin de que procesa al cobro coactivo de los montos adeudados.

En igual sentido el Departamento de Catastro emitirá una resolución dejando sin efecto el contrato de arrendamiento y en la misma ordenará el desalojo del ocupante del terreno y

remitirá dicha resolución al despacho del Alcalde para su firma. Decretado el desalojo, se enviará copia de la resolución pertinente a la Casa de Justicia de Paz competente para que ejecute el desalojo.

Luego de desalojado el bien el Municipio podrá proceder a arrendar o disponer del bien inmueble como considere más beneficio para el Municipio.

ARTÍCULO 121. Si luego de requerido por el Juez Ejecutor, para el pago de los cánones adeudados el Arrendatario moroso no cancelará, la totalidad de lo adeudado, más los recargos de rigor se procederá con el embargo de bienes y la ejecución del deudor.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS PAGOS

ARTÍCULO 122: Todo pago en el concepto que sea se realizará por conducto del Departamento de Tesorería Municipal; la cual deberá hacer los registros correspondientes y entregar un recibo o constancia de pago original al particular o persona interesada, junto a una copia sellada o autenticada que deberá entregar en el Departamento de Catastro, para que sea incorporada el expediente de la persona que realiza el pago.

ARTÍCULO 123: Los recibos de pago contendrán como mínimo la información siguiente: fecha del pago, cajera que recibió el pago, números secuenciales prefijados, nombre y cédula de la persona que realiza el pago, dirección exacta del mismo que incluye casa, número de teléfono, monto pagado, concepto del pago, número del expediente donde reposa su trámite.

ARTÍCULO 124: Todas las inspecciones tendrán un costo de Veinte Balboas con 00/100 (B/.20.00) y se pagarán en la Tesorería Municipal. Del pago así realizado se dejará constancia en copia tanto en Tesorería como dentro del expediente de trámite que se adelante ante el Departamento de Catastro.

ARTÍCULO 125: La realización de la mensura y la confección de los planos por el Departamento de Catastro tendrán un costo que se detalla así:
Inmuebles con superficie menor a quinientos metros cuadrados en área plana diez centésimos de Balboa (0.10) por metro cuadrado.

Inmuebles con superficie mayor a quinientos metros cuadrados pero menor de Mil Metros en área plana veinte centésimos de Balboas (B/.0.20) por metro cuadrado. Cualquier superficie superior a Mil Metros el costo será treinta centésimos de Balboa (0.30) por metro cuadrado. Para cumplir con esta finalidad del Municipio realizará la adquisición de los equipos de mensura que sean necesarios a fin de realizar las mensuras y llevar a cabo un barrido general de las tierras municipales.

ARTÍCULO 126: Toda solicitud de compraventa, arrendamiento o concesión de bienes inmuebles será presentada por el interesado personalmente o por medio de abogado, en hoja de papel simple, con la firma del peticionario o peticionarios debidamente autenticada ante la Secretaria del Consejo Municipal. Las inspecciones técnicas oculares tendrán un costo de Veinte Balboas con 00/100 (B/.20.00) y serán pagadas en Tesorería del Municipio. Una copia autenticada de este pago debe agregarse al expediente del contribuyente.

La confección de la escritura de compraventa correrá siempre por cuenta del peticionario.

CAPITULO X DE LOS PROCESOS DE OPOSICIÓN

ARTÍCULO 127. En desarrollo de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 166 y del artículo 179

ambos del Código Agrario; todas las personas naturales o jurídicas que se sientan afectadas por la solicitud de adjudicación de terrenos municipales, pueden presentar hasta la emisión de la resolución de adjudicación definitiva escrito de oposición ante el Departamento de Catastro. Toda oposición que se presente luego de vencido este término, se tendrá por extemporánea y será rechazada de plano; salvo que se alegue título de propiedad previa o que se esté adjudicando tierras inadjudicables, caso en el cual la oposición se puede presentar hasta antes de que el interesado haya inscrito su título en el Registro Público, lo que no impide el uso de las acciones contempladas en la Ley Ordinaria. Una vez anunciada ante el señor Alcalde la oposición; el opositor luego de enviado el expediente a la esfera judicial, deberá proceder a formalizar su **demanda de oposición** de manera directa ante los Juzgados de Circuito Civil. Para efectos de la formalización de la oposición el opositor será notificado del envío del expediente a la esfera judicial a fin de que pueda ejercer sus derechos.

ARTÍCULO 128. Las oposiciones serán admisibles en los siguientes casos:

1. Cuando el opositor alegare tener derecho de posesión, construcciones, edificaciones o plantaciones en el bien inmueble peticionado.
2. Cuando el opositor alegue tener una petición de adjudicación previa a aquella a la cual se opone.
3. Cuando el opositor alegare título de dominio, propiedad o de arrendamiento sobre el mismo terreno o parte del mismo.
4. Cuando se reclame el reconocimiento de una servidumbre constituida a favor de otro predio siempre que la servidumbre no aparezca reconocida en el expediente.
5. Cuando se trate de bienes inadjudicables.

ARTÍCULO 129. Con base en el artículo 166 numeral 7 de Código Agrario, una vez presentada un escrito oposición a la adjudicación ante el Departamento de Catastro, este comunicará al opositor que debe proceder a formalizar su demanda de oposición ante los Jueces de Circuito Civil competente y notificará Alcalde y la Comisión de Tierras, dentro de un plazo máximo de tres (3) días para que tengan conocimiento de la existencia de un trámite de oposición y del envío del expediente a la esfera judicial. El que el Departamento de Catastro remita una vez anunciada la oposición remitirá por medio de Nota el expediente para que se surta el Juicio de Oposición. En estos casos se anotará la fecha, día y hora de la remisión del Expediente a la esfera judicial, manteniéndose copia autenticada de dicho expediente en el Departamento de Catastro, estas copias serán sufragadas por la parte que ejerce el derecho de oposición.

ARTÍCULO 130. La presentación en debida forma del escrito de oposición suspende el trámite de adjudicación, salvo el caso de extemporaneidad. El escrito de oposición no debe confundirse con la demanda de oposición, pero el opositor debe hacer constar de manera clara que se opone a la adjudicación que se está llevando a cabo y explicar sucintamente las razones por las cuales se opone. Una vez se presente la oposición el expediente será enviado al Juzgado de Circuito del Tercer Circuito Judicial a su requerimiento. Luego de enviado el expediente y radicado el mismo en el Juzgado solo se dará continuidad al trámite de adjudicación cuando los Tribunales comuniquen cuál de las partes ha resultado vencedora.

ARTÍCULO 131. Devuelto el expediente de la oposición a la Alcaldía, bien porque la demanda no haya sido admitida, ya porque haya sido desistida o porque haya sido fallada definitivamente, se continuará el trámite que siga con la parte que resulte vencedora y de acuerdo a lo fallado.

ARTÍCULO 132. Cuando no se hayan presentado oposiciones, o cuando las presentadas ya se hubieren resuelto, definitivamente por los tribunales, el Departamento de Catastro Levantará el Contrato de Compraventa, Arrendamiento o Concesión Definitivo y lo remitirá a la Comisión de Tierras para su refrendo. Luego de obtenido el refrendo la Jefa de Catastro remitirá el

expediente con el proyecto de contrato al Despacho del Alcalde para su revisión y firma.

ARTÍCULO 133. Si el solicitante realizara el pago total del bien se procederá a realizar la Resolución de adjudicación definitiva, la cual se pasará al Despacho del Alcalde para su revisión legal y firma; luego de lo cual se remitirá al Consejo para su Aprobación definitiva.

ARTÍCULO 134. Luego de cumplida la fase indicada en artículo precedente el Departamento de Catastro remitirá el expediente contentivo de la Resolución de Adjudicación y el contrato al adquirente pueda proceder elevarlos a Escritura Pública y proceda a realizar su inscripción de rigor en el Registro Público.

CAPITULO XI DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 135. El contrato de Compraventa tendrá por lo menos los siguientes datos:

En el encabezado la indicación clara y precisa de que se trata de un contrato de compraventa de bien inmueble. El contrato especificará:

a) Con toda precisión de los datos del vendedor, que para los efectos será el Municipio de Chame y las generales completas de quien lo representa, que para los efectos será el señor Alcalde; señalando su nombre completo, número de cédula, su mayoría de edad, sexo, nacionalidad, estado civil, dirección donde puede ser localizado, teléfono, correo electrónico.

b) Señalamiento con toda precisión de los datos del comprador; señalando su nombre completo, número de cédula, si es mayor o menor de edad, sexo, nacionalidad, estado civil, dirección donde puede ser localizado, teléfono, correo electrónico. En el evento de que sea una persona jurídica se debe precisar sus datos de inscripción en el Registro Público; así como todas las generales completas del representante legal.

c) Individualización completa del inmueble del cual se segregará el inmueble objeto del contrato, conteniendo con toda precisión el número de finca o folio real y código de ubicación. Si se tratare de fincas viejas se añadirá su número de tomo, folio y asiento, o el rollo e imagen, según corresponda.

d) Fijación clara del precio total de la venta, en letras y números. Indicación sobre si el pago se hará de contado o en plazos. En caso de que sea a plazos se indicará con toda precisión el total de las cuotas que debe cancelar en comprador. En todo caso ningún plazo de venta podrá superar los cuatro años para cancelar la deuda.

e) Cuando el pago del inmueble se pacte a plazo, por medio letras o abonos; la mora o retraso en el pago de tres (3) o más cuotas da pleno derecho al Municipio para declarar resuelto en contrato, teniendo derecho a retener las sumas abonadas en concepto de reparación de perjuicios por el incumplimiento.

Indicación sobre si el pago se efectuará en efectivo, cheque certificado o transferencia bancaria.

f) En el contrato se debe indicar con toda precisión si el interesado en la compraventa califica como morador del Distrito o si no califica.

g) Indicación precisa del área de superficie del inmueble vendido y de los datos de mensura, estableciendo con precisión los datos de campo, de una estación a otra estación y sus medidas pertinentes.

h) Indicación de que el vendedor se compromete al saneamiento en caso de evicción.

Cualquier otra cláusula, término o condición que considere conveniente el Municipio de Chame.

i) Una vez redactado el contrato será remitido a la Comisión de Tierras para que fije el precio por metro cuadrado de la venta, para los efectos se dejará el espacio pertinente.

J) Luego de concluidos los procedimientos antes indicados el contrato será remitido al Despacho del Alcalde para su revisión y firma, para lo cual tendrá un plazo de diez (10) días calendario.

K) Luego que el contrato sea firmado por el Alcalde se le indicará al interesado en la compra que proceda a la mensura y levantamiento del plano del inmueble requerido. Plano que deberá aportar en copia autenticada para que se confeccione la resolución de adjudicación.

l) Cualquier otra cláusula que el Municipio estime conveniente.

ARTÍCULO 136. El contrato de Arrendamiento tendrá por lo menos los siguientes datos:

a) En el encabezado, la indicación clara y precisa de que se trata de un contrato de arrendamiento de bien inmueble.

b) Determinación precisa de los datos de la finca o lote municipal que se da en arrendamiento, fijando con toda precisión el número de finca o lote, medidas, linderos, ubicación geográfica y cualquier otro dato que ayude a determinar el inmueble.

c) Indicación precisa, describiendo si dentro del inmueble arrendado existe alguna infraestructura o edificación y si la misma forma parte del contrato de arrendamiento.

d) Señalamiento con toda precisión de los datos del Arrendador, que para los efectos será el Municipio de Chame y las generales completas de quien lo representa, que para los efectos será el señor Alcalde; señalando su nombre completo, número de cédula, su mayoría de edad, sexo, nacionalidad, estado civil, dirección donde puede ser localizado, teléfono, correo electrónico.

e) Señalamiento con toda precisión de los datos del Arrendatario; señalando su nombre completo, número de cédula, si es mayor o menor de edad, sexo, nacionalidad, estado civil, dirección donde puede ser localizado, teléfono, correo electrónico. En el evento de que sea una persona jurídica se debe precisar sus datos de inscripción en el Registro Público; así como todas las generales completas del representante legal.

f) Fijación del plazo o tiempo por el cual se arrienda el inmueble, así como la determinación de canon de arrendamiento, el cual será por mes.

g) En el contrato se debe indicar con toda precisión si el interesado en la compraventa califica como morador del Distrito o si no califica.

h) Señalamiento del uso que el arrendatario le dará al bien arrendado. En caso de que el arrendatario pretende darle un uso distinto al acordado en el contrato deberá comunicar tal circunstancia por escrito al Departamento de Catastro, para que este haga la adenda correspondiente.

i) La indicación que la mora o retraso en el pago de tres (3) mensualidades dará lugar al lanzamiento por mora.

h) Indicación de que la deuda de arrendamiento puede ser pasada a cobro coactivo por el Juzgado Ejecutor del Municipio.

j) Indicación de que el Arrendatario no puede realizar modificaciones, mejoras sin el

consentimiento expreso y por escrito del Municipio.

k) En caso de daños al bien arrendado el Arrendatario queda obligado a reparar los mismos, con apercibimiento de que si no lo hace le puede ser cobrado por jurisdicción coactiva.

l) Una vez confeccionado el contrato se remitirá a la Comisión de Tierra para fije el precio que el concesionario deberá pagar por metro cuadrado. Para los efectos se dejará el espacio pertinente.

m) Una vez concluidos los procedimientos antes indicados el contrato será remitido al Despacho del Alcalde para su revisión y firma, para lo cual tendrá un plazo de diez (10) días calendario.

n) Cualquier otra cláusula que considere necesaria el Municipio, por conducto de la Jefa de Catastro.

ARTÍCULO 137. El contrato de Concesión tendrá por lo menos los siguientes datos:

a) El encabezado con la indicación clara y precisa de que se trata de un contrato de concesión de bien inmueble.

b) Determinación precisa de los datos de la finca o lote municipal que se da en concesión, fijando con toda precisión el número de finca o lote, medidas, linderos, ubicación geográfica y cualquier otro dato que ayude a determinar el inmueble.

c) Señalamiento con toda precisión de los datos del concedente, que para los efectos será el Municipio de Chame y las generales completas de quien lo representa, que para los efectos será el señor Alcalde; señalando su nombre completo, número de cédula, su mayoría de edad, sexo, nacionalidad, estado civil, dirección donde puede ser localizado, teléfono, correo electrónico.

d) Señalamiento con toda precisión de los datos del Concesionario; señalando su nombre completo, número de cédula, si es mayor o menor de edad, sexo, nacionalidad, estado civil, dirección donde puede ser localizado, teléfono, correo electrónico. En el evento de que sea una persona jurídica se debe precisar sus datos de inscripción en el Registro Público, los datos del aviso de operación; así como todas las generales del representante legal.

e) Fijación del plazo o tiempo por el cual se otorga la concesión del inmueble, así como la determinación del pago que debe cubrir el concesionario o los periodos específicos en los cuales puede hacerlo.

f) Determinación precisa del uso o concesión otorgada, y actividad específica autorizada a realizar por el concesionario.

g) Indicación clara explicando que el retraso injustificado (mora) de tres (3) los pagos que deba realizar el concesionario dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho y a que se exija el pago de todo lo adeudado a través de jurisdicción coactiva.

Indicación de que el Municipio como concedente puede en cualquier momento realizar las inspecciones que considere necesarias; así como también puede realizar la revisión de los libros contables, la facturación y gestar auditorías.

h) Indicación clara y precisa de que todas las mejoras, edificaciones y construcciones que desarrolle el concesionario durante la ejecución del contrato, revertirán al Municipio, al vencimiento del contrato de concesión.

i) Indicación clara al concesionario, de que en el evento que pretenda obtener una prórroga del

contrato, deberá realizar, la solicitud de prórroga o extensión del contrato por lo menos, dentro de los diez (10) meses previos al vencimiento del contrato.

j) Una vez confeccionado el contrato se remitirá a la Comisión de Tierra para fije el precio que el concesionario deberá pagar por mensualmente, bimestralmente, trimestralmente, semestralmente o anualmente, según se haya pactado. Para los efectos se dejará el espacio pertinente.

k) Una vez concluidos los procedimientos antes indicados el contrato será remitido al Despacho del Alcalde para su revisión y firma, para lo cual tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario.

l) Cualquier otra cláusula, término o condición que estime el municipio.

CAPITULO XII DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

ARTICULO 138. Una vez que el interesado en la adjudicación, compraventa o concesión de un bien inmueble del Municipio, cumpla con todo los parámetros fijados en los contratos correspondientes, el Departamento de Catastro, previa cancelación total del precio de venta, procederá a realizar el proyecto de Resolución de Adjudicación Definitiva, la cual contendrá una transcripción del contrato de compraventa. Esta Resolución provisional se remitirá al Consejo Municipal para su aprobación.

ARTICULO 139. Si el Consejo Municipal avalara la venta, se remitirá la resolución al Alcalde para su revisión y firma. Si el Alcalde estuviere de acuerdo con todo lo actuado se procederá a realizar la resolución final de venta o concesión según sea el caso.

Parágrafo: Los Aforos realizados ante de la entrada en vigor del presente Acuerdo y que hayan sido entregados a los contribuyentes, no se verán afectados por lo dispuesto en este acuerdo, con excepción del Código 12.14.02.

TITULO IV REGLAMENTACIÓN DE LAS TIERRAS SACRAS

CAPITULO I DE LAS TIERRAS SACRAS, DE SU ADJUDICACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 140: Son tierras sacras municipales, todos los ejidos donde el Municipio de Chame, haya construido, establecido o establezca cementerios, campos santos, jardines de paz, raudas o necrópolis y en fin toda tierra destinada a la última morada de los difuntos. La adjudicación de terrenos en campos santos del Municipio de Chame se liquidarán con base en el Código 21.11.04

Nadie podrá dar sepultura a un difunto en cementerios del Municipio sin antes haber celebrado el contrato correspondiente con el Municipio, cumpliendo todos los requisitos aquí establecidos. También son tierras sacras los cementerios, campos santos, jardines de paz, raudas y necrópolis establecidas o que se establezcan en los Corregimientos del Distrito de Chame cuyo titular o administrador sean las Juntas Comunes. En el Distrito de Chame, solo el Municipio, las Juntas Comunes las Empresas que hayan sido debidamente autorizadas por el Estado podrán tener la administración de cementerios, campos santos, jardines de paz, raudas o necrópolis.

ARTÍCULO 141: Las Juntas Comunales de los Corregimiento del Distrito de Chame serán las encargadas de la administración, organización, diseño mantenimiento y del personal encargado de estas tareas bajo los mismos parámetros utilizados por el Municipio de Chame. Las Juntas Comunales podrán organizar Comités de Cementerios para que le apoyen en las tareas indicadas en este artículo. La selección de las personas que conformarán los Comités de Cementerio será realizada por el Presidente de la Junta Comunales, tomando en cuenta para ello que se trate de personas de solvencia moral y de buena reputación en el Corregimiento.

PARÁGRAFO N.º 1: Se fija como requisito fundamental para que los dolientes de un difunto soliciten el sepelio de su familiar, que dicho difunto al momento de su muerte sea residente del Distrito Chame. La condición de residente podrá ser comprobada por medio de certificación suscrita por el Juez de Paz, el Concejal del lugar donde residía o por el señor Alcalde.

PARÁGRAFO N.º 2: Para que los dolientes de un difunto soliciten el sepelio de un familiar en los cementerios, campos santos, jardines de paz, raudas o necrópolis de las Juntas Comunales, se precisa que al momento de su fallecimiento el difunto sea residente del Corregimiento. La condición de residente podrá ser comprobada por el Concejal de la Junta Comunal donde se realizará el sepelio.

PARÁGRAFO N.º 3: A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todos los Comités de Cementerio, Organizaciones Barriales de Cementerio, que existan en los Distintos Corregimientos del Distrito de Chame y que están conformados por personas organizadas dentro de los Corregimiento del Distrito de Chame, sin importar el nombre que utilicen las mismas harán entrega a las Juntas Comunales, de toda la documentación, información, recibos de pago y constancias de sepelio y demás información relacionada con la gestión de los cementerio comunales llevadas por estas organizaciones.

PARÁGRAFO N.º 4: Los Comités de Cementerio, Organizaciones Barriales de Cementerio, sin importar la denominación utilizadas por estas, que existan en los Distintos Corregimientos del Distrito de Chame quedan obligadas a hacer entrega dentro un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo de un informe pormenorizado de ingresos y egresos sobre su administración del Cementerio del cual se hayan encargado, ante las Juntas Comunales.

PARÁGRAFO N.º 142: Todos los Comités de Cementerio, Organizaciones Barriales o Locales de Cementerio, sin importar la denominación utilizadas por estas, constituidas sobre cementerios Comunales, quedan obligadas a traspasar a los Representantes de Corregimiento, en presencia de los Jueces de Paz, todos los bienes, dinero, activos, cuentas bancarias y todo los enseres relacionados con la administración de cementerios comunales. Del traspaso indicado en líneas precedentes el Juez de Paz levantará un acta que será fumada por todos los interventores en el acto de entrega.

Se exceptúan de lo anterior dispuesto cementerios ubicados en los corregimiento de Chame y Bejuco, los cuales son administrados por el Municipio de Chame.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 143: El Departamento de Catastro, levantará y mantendrá al día un censo y registro de todas las tumbas, criptas y bóvedas donde a la fecha reposen difuntos en su última morada. De igual forma, levantará un plano y registro detallado y sistemático de las moradas sacras de cada difunto, con sus respectivas numeraciones, el cual se conocerá como catastro municipal sacro, el cual mantendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número y ubicación del terreno sacro, cripta o bóveda.
- b) Identificación del difunto sepultado, lo que incluye su nombre, cédula que portó en vida, fecha de defunción y de sepultura.
- c) Datos que identifiquen a la persona responsable por los derechos de mantenimiento del campo santo; lo que incluye su nombre, cédula, dirección exacta, teléfono.
- d) Precio por metro cuadrado por la adquisición del lugar santo.
- e) Tasa anual que se debe cubrirse por el mantenimiento de sepultura.

ARTÍCULO 144: Todo interesado en realizar sepultura en los sitios sacros del Municipio de Chame deberá suscribir un **contrato de adjudicación y mantenimiento de terreno**, cripta o bóveda.

ARTÍCULO 145: En el evento que el responsable por el pago de las tasas de mantenimiento o conservación de las fosas, bóvedas o criptas, incurra en morosidad de más de tres (3) años; el Municipio podrá disponer la exhumación de la tumba, fosa, bóveda o cripta correspondiente y colocará los restos mortuorios en una fosa común. En este caso el Municipio podrá volver a vender o arrendar de la fosa, bóveda o cripta a otro usuario. Para los efectos de este artículo el Municipio de Chame, queda facultado para crear Osarios públicos dentro de las instalaciones de los cementerios. Previo a cualquier exhumación para colocación de restos mortuorios en fosas común el Municipio de Chame realizará todas las gestiones necesarias para notificar al usuario moroso. Esta notificación se hará por medio de los Inspectores de Comercio, Inspectores de Construcción, Jueces de Paz, personal de Catastro o cualquier otro funcionario que para los efectos designe el Municipio.

Si la persona a la cual se debe notificarse no fuere localizada en dos (2) ocasiones, por teléfono o en el lugar de domicilio que la misma haya indicado al Municipio, podrá darle curso a la exhumación. Toda exhumación de cadáveres se hará respetando el carácter de ser humano exánime, sin incurrir en actos de vilipendio de cadáveres, mofas, insultos ni actos denigrantes contra los difuntos. Toda persona que incurra en estos actos será sancionado como infractor por los Jueces de Paz, de acuerdo con los procedimientos y montos de las multas fijadas en la Ley 16 de 2016, sobre justicia comunitaria de paz.

ARTÍCULO 146: El Municipio de Chame, en todo cementerio, campo santo o jardín de paz de su propiedad, destinará, un lugar para uso como osario o fosa común, donde se destinarán los restos mortuorios de los difuntos cuyos responsables se mantengan morosos con el Municipio.

CAPITULO III DE LA EXHUMACIÓN

ARTÍCULO 147: La exhumación de los cadáveres podrá realizarse bajos los siguientes parámetros:

- a) Acreditar que es la persona encargada de la tumba, criptas o bóvedas. En su defecto, acreditar que está autorizada por parte de quien tiene el derecho para ello.
- b) Estar paz y salvo.
- c) Tener cinco años como mínimo, de haberse realizado el entierro, salvo mandato judicial o justificación de la necesidad de hacerlo.
- d) Debe contar con los permiso de las autoridades regentes en la materia.
- e) Deberá pagar el permiso para la exhumación realizada bajo la responsabilidad de peticionario y para posterior votar los desechos acarreados por la misma. Para lo cual se fija el monto en veinticinco (25.00) balboas, la diligencia deberá ser supervisada por personal del municipio.

La persona que incumpla con este procedimiento, será multado con una multa de diez (B/.10.00 a cien (B/.100.00) balboas, impuesta por el Departamento de Catastro o Juez de Paz del lugar.

ARTÍCULO 148: Toda construcción que se vaya a realizar dentro del cementerio, deberá tener el permiso correspondiente del Departamento de Ingeniera. Para lo cual deberán aportar el visto bueno correspondiente de la autoridad encargada del cementerio, detallando el número de las tumbas, criptas y bóvedas, exponiendo que el mismo se encuentra paz y salvo, además de acreditar la legitimidad para solicitar el permiso. Se podrá considerar el costo del mismo, previa solicitud del encargado de la junta comunal. Para efectos de este permiso el Ingeniero Municipal mantendrá a disposición de los contribuyentes un formato estandarizado sobre las dimensiones y especificaciones de las fosas o bóvedas según se solicite.

La persona que construya, sin el permiso correspondiente será multado con una multa Catastro o el Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTÍCULO 149: Todas las juntas comunales que administren cementerios, deberán llevar un control de catastro, identificando tumbas, criptas y bóvedas, que se hayan utilizado, las que estén sin uso y el estado de morosidad de las mismas, al fin de actualizar el catastro interno.

CAPITULO IV ADJUDICACIÓN Y ANUALIDADES PARA INHUMACIÓN

Artículo 150: Para la adquisición de terrenos destinados a tumbas, en los cementerios que están bajo la administración del Municipio Chame, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar que la persona fallecida, era residente en el corregimiento donde se desea realizar la sepultura. Para los que ya estén enterrados, deberán acreditar la legitimidad para la solicitud.
- b) Inspección correspondiente por parte del departamento encargado de las tierras sacras.
- c) El comprador deberá designar en el contrato, dos sucesores en caso de fallecimiento, sobre los derechos de la tierra
- d) Deberá realizar el pago correspondiente de ciento cincuenta (150.00) dólares, por el metro cuadrado. El máximo de los terrenos será de 1mts de ancho por 2.40 mts de largo y una profundidad de mínima de 1.80 mts. El nivel de tierra no debe sobrepasar sobre la tumba de 0.65 mts.

ARTICULO 151: Todo sepelio que se realice en los cementerios administrados por el Municipio

de Chame, tendrá un costo de diez balboas (B/. 10.00)

ARTÍCULO 152: La anualidad que deben pagar por arriendo de tumbas, criptas o bóvedas, es de veinticinco (25) balboas. Los osarios, se tendrán una anualidad de quince (15) balboas. En relación a los supuestos anteriores, el contratante deberá pagar dos años de arrendamiento al momento de realizar el contrato.

ARTÍCULO 153: Quien solicite realizar una exhumación deberá pagar el permiso para la exhumación realizada bajo la responsabilidad del peticionario y posterior votar los desechos que se generen por la misma. Este permiso tendrá un costo de veinticinco (25.00) balboas, la diligencia deberá ser supervisada por personal del municipio.

La persona que incumpla con este procedimiento, será multado con una multa de diez (10) hasta cien (100.00) balboas, impuesta por el Departamento de Catastro o Ingeniería Municipal.

ARTÍCULO 154: Toda construcción que se vaya a realizar dentro del cementerio, deberá tener el permiso correspondiente del departamento de Ingeniería. Para lo cual deberán aportar el visto bueno correspondiente de la autoridad encargada del cementerio, detallando el número de las tumbas, criptas y bóvedas, exponiendo que el mismo se encuentra paz y salvo, además de acreditar la legitimidad para solicitar el permiso. Se podrá considerar el costo del mismo, previa solicitud del encargado de la junta comunal.

La persona que construya, sin el permiso correspondiente será multado con una multa diez balboas (B/10.00) hasta cien (100.00) balboas, impuesta por el Departamento de catastro o el Departamento de ingeniería Municipal.

ARTÍCULO 155: Todas las juntas comunales que administren cementerios, deberán llevar un control de catastro, identificando tumbas, criptas y bóvedas, que se hayan utilizado, las que estén sin uso y el estado de morosidad de las mismas, al fin de actualizar el catastro interno.

Artículo 156: Para la compra de terrenos destinados a tumbas, en los cementerios que están bajo la administración del Municipio Chame, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar que la persona fallecida, era residente en el corregimiento donde se desea realizar la sepultura. Para los que ya estén enterrados, deberán acreditar la legitimidad para la solicitud.
- b) Inspección correspondiente por parte del departamento encargado de las tierras sacras.
- c) El comprador deberá designar en el contrato, dos sucesores en caso de fallecimiento, sobre los derechos de la tierra
- d) Deberá realizar el pago correspondiente de ciento cincuenta (150.00) dólares, por el metro cuadrado. El máximo de los terrenos será de 2.2. mts².

En los cementerio de Chame y Bejuco, solo se darán en venta terrenos que ya estén siendo utilizados.

ARTICULO 157: todo sepelio que se realice en los cementerios administrados por el Municipio de Chame, tendrá un costo de diez (10) dólares.

ARTÍCULO 158: la anualidad que deben pagar por arriendo de tumbas, criptas o bóvedas, es de veinticinco (25) dólares. Los osarios, se fa una anualidad de quince (15) dólares. En relación a los supuestos anteriores, el contratante deberá pagar dos años de arrendamiento al momento de realizar el contrato.

ARTÍCULO 159: El costo de mantenimiento que debe cubrir todo contratante o adquirente de terrenos sacros, bóvedas, o criptas será de Veinticinco Balboas (B/.25.00), por año. Los contratantes de osarios deberán pagar una anualidad de diez balboas (B/. 10.00).

ARTÍCULO 160: Todo contrato de arrendamiento o compra de terreno sacro, debe quedar establecido mediante una resolución firmada por el Alcalde o el Presidente de la junta comunal, según se trate de cementerio municipal o comunal. Para los efectos el Municipio de Chame mantendrá formatos de resoluciones pre-elaboradas, dejando los espacios que deban ser llenos en cada caso específico.

ARTÍCULO 161: Las Juntas Comunales, deberán regular mediante resoluciones el funcionamiento de los cementerios comunales, sus tasas y demás procedimientos, tomando en cuenta las necesidades de cada corregimiento.

TITULO V

APLICABILIDAD EN EL TIEMPO

CAPITULO I

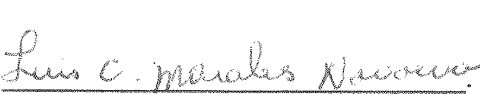
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 162. Los vacíos legales del presente Acuerdo en cuanto a los procedimientos se llenarán con las normas de la Ley 38 de 2000 y en cuanto a contratos se llenarán con las normas contenidas en el Código Civil en materia de contratos, escrituración y notariado.

ARTÍCULO 163: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 164: Este Acuerdo deroga el Acuerdo N° 15 de 19 de noviembre de 2015; el Acuerdo N° 5 de 11 de marzo de 2021, Acuerdo N° 6 de 11 de marzo de 2021, el Acuerdo N° 8 de 19 de mayo de 2022, modificado por el Acuerdo N° 4 de 8 de agosto de 2024 y cualquier norma que le sea contraria en tenor, sentido y espíritu.

Dado a los 24 del mes de abril de 2025, en el, Salón de Reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Chame.


HC. LUIS CARLOS MORALES N.
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




YESSIEL MORAN G.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME.....24 DE ABRIL DE 2025

ESTE ACUERDO FUE APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES

EJECUTESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Certifico que todo lo anterior es
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 15 de 5 de 2025

Secretaria: 


ING. FRANCISCO LEON FU
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAME




OLYDIA ORTEGA
SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL